

por que para el Estanco del tabaco setenian suplicas
como redia en su lugar otras crecidas cantidades.

No obstante fomentè la saca de este-
tales y se dispuso segunda remision de otros 50
quintales que se hizo en el año de 1755 y salieron
de el Callao el dia 4 de Octubre hauiendose puesto
de nuevo el mas vigilante cuidado en el empaque,
teniendo à la vista un Cason que de Mexico se
remitió como hauia llegado de España, aunque no
se hallò mas precaucion, sino mejor calidad en las
Badanas que reciben este fugitivo material, lo
que no ha podido imitarse por los oficiales de estos
Países, que no sauen darle la suavidad que tienen
aquellas; y otros que se traço de Potosi de los que
se remitiéron con D. Miguel de Ezcurrechea de el
Almaden, nada adelantò a lo que se tenia resuelto
para darle mayor seguridad.

Para que la fundicion tubiese aumen-
to por que el consumo del Reyno lo ha tenido en
estos dos años últimos, y se pudiese sufragar al
mismo tiempo el de Nueva España se permitieron
a los Mineros trabajar con mas hornos de los es-
tablecidos, y como este es un Gremio, que por la
mayor parte vive con el dia, y gasta todo lo que

166
coge, intentaron una novedad bien perjudicial à la
Real Hacienda, y se prevenieron en el Gobierno
con un dilatado Memorial representando que
cada semana se les dauan por los oficiales Reales
treinta pesos por cuenta de cada quintal de los q
entran en la Caja, dexando veinte y ocho pesos
al cumplimiento de los cincuenta y ocho de
su importe por cuenta de los suplementos que se les
tenian echos. Si no hera posible continuar el tra-
bajo con los hornos, que se hauian aumentado sino
se les daban cincuenta pesos por cada quintal
en lugar de los treinta reseruandose solo los ocho
para cubrir sus atrasos fundandose en la baja de la
Ley de los metales, en los costos impendidos para
los nuevos hornos, y en el aumento de gastos que
tenian. Substanciose el expediente con aquel
Gobernador, que contradijo la pretension con so-
lidas razones, manifestando que no se hallaban
con la necesidad q ponderavan, y que con los ocho
pesos que proponian, quedasen unicamente por
cuenta de los suplementos, no podia cubrirse la
Real Hacienda, y quedaria con rezagos, expuesta
à padecer el quebranto que se experimentò en
lo pasado, y que hasta el presente no ha podido

satisfacer el gremio, en medio de la obligación en que se halla, con otras diversas, y prolijas consideraciones que havian manifestado la voluntaxiedad con que se procedia en esta pretension.

No obstante lo qual, en segundo Informe, cinco meses despues que el primero convino en que se aumentasen los treinta pesos moderadamente, por que havia reconocido que lo necesitaban, aunque segun lo contratado en los asientos celebrados con el Sr. D. Jeronimo de Sola, solo tenian derecho a percibir los enunciados treinta pesos hasta el fin de la Fundicion.

Substanciado este Expediente con el Fiscal se resolvió en el Real Acuerdo, adonde lo remitti por voto consultivo, que por el tiempo de la inmediata fundicion el socorro de treinta pesos, que se dava cada semana a los Mineros por cada quintal de Azogue se extendiere a treinta y cinco, y que el Governador providenciase, segun le pareciese convenir el numero de hornos que cada uno de los Mineros podia mantener, negando en todo lo demas, la pretension que se adelantaba igualmente a que no se les retubiese al fin de la presente fundicion la mitad de los asuntam.^{tos}

para cubrir el credito antiguo, que es el ultimo estado de aquel Mineral.

El Gobierno Politico de la villa esta a cargo de el mismo Governador y Superintendente de la Mina. La villa es de barata Poblacion, y el dinero que circula con ocasion de la Mina a haze su Comercio; de modo que si esta se acabare no podrian subsistir alli los verinos. La Casa R.^a que se halla en ella, ademas de la Administracion de Azogues (de que es Superintendente, como ya dicho, el Governador) administra con separacion los demas Ramos de Real Hacienda de bajo de las mismas reglas que se observan en las restantes Casas del Reyno.

El Governador de Guancavelica es asimismo Corregidor de la Provincia de Angaraes donde nombra Teniente y Administrador Justicia arreglado a las Leyes y Ordenanzas generales de el Reyno.

Real Audiencia de los Charcas.
En la Ciudad de la Plata reside la Real Audiencia, compuesta de un Presidente, cinco Oydores

que son tambien Alcaldes del Crimen vn Fiscal
 y vn Protector cuyo numero se halla y aumentado
 con dos supernumerarios. La Jurisdiccion compre-
 hende a la dha Ciudad de la Plata, y villa de Potosi,
 los Governos de Buenos Ayres, Paraguay, Fucu-
 man, y S.^{ta} Cruz de la Sierra, y las Provincias com-
 prendidas en aquel Arzobispado, y Obispado
 de la Paz, y en el Obispado del Curco, las de Lampa,
 Azangaro, y Carabaya. En este tribunal se re-
 suelven todas las causas de Justicia que ban por
 apelacion, o se introducen por caso de Corte, y
 goza de todas las facultades, que tienen las Reales
 Chancillerias, arreglada siempre a las leyes del
 Reyno, no obstante esta subordinada, y deve
 obedecer al Virrey en las materias de Gobierno,
 Guerra, y Hacienda, y en las de Patronato como
 lo previenen las Leyes 6^{ta} tit.^o 3^o lib. 3. 49. 50. y 54^{ta}
 del tit. 15^o lib. 2^o y en los demas casos prevenidos
 en otras, y especialmente en las instrucciones
 que se dan a los Virreyes, y en cedula moderna,
 de que se ha dado Vazon tratanda de la Jurisdiccion
 de los Virreyes.

Al Presidente toca la direccion

Economica de la Audiencia, mas no deve em-
 barazarse en el Gobierno de aquella Jurisdiccion
 que esta encargado al Virrey como se le previene
 en la referida ley 6^{ta} y en los casos en que instare
 alguna providencia, y esta no pudiere expedirse
 por el Virrey podra darla en interin, pero esto se
 entiende en la Provision de Oficios, y en cosas gra-
 ves, por que en las que no fueren de mucha impor-
 tancia, se le hade dexar gobernar, como lo advierte
 la citada ley 51^{ta}, y asi provien en materias de
 Abastos, y otras semejantes; y aunque de poco
 tiempo a esta parte se ha concedido a los Presi-
 dentes el titulo de Capitanes Generales de sus
 distritos, en nada se ha alterado la forma an-
 tigua de Gobierno pues estando subordinados
 al Virrey, mantiene la misma superioridad, y
 como no tiene Oficiales ni soldados a quien es
 mandar por que el Rey no los paga, ni necesita
 en aquella Ciudad esta reducido este titulo a
 honorario, y a los Capitanes grales, que son igual-
 mente Governadores en Buenos Ayres, el Fucu-
 man, Paraguay, y Santa Cruz, en las materias
 que no son de Justicia y que por alguna Vazon per-
 tenercan a aquella Audiencia ocurren al

181
Virrey para todos los negocios que se le ophieren.

El exercicio de Real Patronato en las Diocesis de Charcas, la Paz, y S.^{ta} Cruz de la Sierra está encomendado a los Presidentes de Charcas, y con este motivo son frequentes los disgustos, y diferencias que se han subcitado en el tiempo de mi Gobierno con los Arzobispos sobre la distribucion de Curatos de que tengo dado cuenta a S. M. y he tratado de esta materia en el titulo del R. Patronato.

Ademas de la Audiencia, y Jurgados de Censos, bienes de difuntos, y Provincia, tiene aquella Ciudad Cavildo secular que elige dos Alcaldes ordinarios cada año, que confirma el Presidente por particular Privilegio, puerlos de las demas Ciudades, y villas de aquella Jurisdiccion oaxen al Virrey.

La Casa Real está en la villa de Potosi, y en la Ciudad de la Plata reside un Teniente de aquellos offiz.^{es} Reales que por su cuenta y riesgo recauda los reales derechos.

Del Cavildo eclesiastico, universidad y Colegios, que residen en aquella Ciudad tengo dada noticia en su propio lugar.

Villa de Potosi.

Esta Poblacion es la de mas entidad de la tierra de arriba, o de la Sierra como se explican en esta Ciudad. Su corno ha dado muchos millones, y se ha echo celebre en todas las Naciones, y la importancia de sus labores obligò a asignar Indios, que con el nombre de Mita, se ocupan en su trabajo aplicando a cada caverza de Ingenio quaxenta; precisandolos a dexar sus Casas, y hazer turnos por septimas partes como se ha dicho en el Capitulo que abla del Gobierno de los Indios; y aunque consumidas las principales vetas, son oy de poca entidad las que se labran, son tantos los que se dedican a buscar su subsistencia por este medio, ayudados de los Indios Mitayos, que todavia se sacan muchos marcos, y es el Mineral que mas produce, y con algunas Minas que en las inmediaciones se labran llega a suma considerable el numero de barras que se funde annualmente en la Callana de aquella Casa, y como se ocupa multitud de gentes en este trabajo, y carece el Pueblo de otros frutos, concurren desde bastante distancia a conducir bastimentos muchas personas

de todas causas, que hacen muy populoso el lugar,
y su Gobierno & consideracion.

El Corregidor de la Ciudad de la Plata
lo es tambien de esta Villa donde reside. A su cui-
dado estaba la superintendencia de la Mita hasta
que en virtud de Real Cedula dada en 12 de Oct.^{re}
de 1732, se mandò que el Rey destinase Mi-
nistras que corriere con este importante encargo,
pero ha tomado otra forma el Gobierno de la villa
como se dira mas adelante. Este Corregidor preside
el Cavildo secular que elige cada año dos Alcal-
des ordinarios con las facultades que gozan los de
las demas Ciudades y Villas del Reyno.

El Alcalde mayor de Minas de Potosi
es provisto por el Rey, y aunque en los demas Mi-
nerales recae regularmente este Empleo en el Corre-
gidor, en esta villa forma Juzgado separado, y en él
se siguen todos los Pleytos de Minas, que ultima-
mente van en apelacion a aquella Audiencia;
y los Alcaldes Vecedores, que se proveen por el Go-
vierno cada dos años, tienen obligacion de regi-
strar las labores y hacer que se trabajen conforme
alo dispuesto en las ordenanzas de el Reyno.

Observando lo que el Alcalde mayor le previniere.

En esta villa estan las Casas Reales
con tres Oficiales Reales, que son Contador, Factor,
y Thesorerero, y el numero de Subalternos correspon-
diente, y su producto segun la cuenta que hize formar
de un quinquenio desde el año de 45^o al de 50^o que
fueron los cinco primeros de mi Gobierno se hallò
ser 5730224^o pesos cada año. Para que las cu-
entas se tomasen a estos Ministros con mas for-
malidad y cuidado por las leyes 22 tit. 31. lib. 2. y
22. lib. 8. tit. 1.^o se resolvió pasase à Potosi un
Oydor de la Audiencia de Charcas, y asistiese à
la liquidacion de ellas, y que se remitiesen al tribu-
nal que reside en esta Ciudad para su ultimo fene-
cimiento, pero por la disposicion de las leyes 32, y
99, del dho lib. 8.^o tit. 1.^o è igualmente por la orde-
nanza 28, lib. 1.^o tit. 17, se mandò que cada tres años
pasase por turno un Contador del dho Tribunal à
asistir en aquellas Casas, para ajustar y tener las
Cuentas de sus Oficiales R.^{os} y recaudar los al-
cances que resultasen, y por cedula de 31 de En.
de 720^o se mandò la observancia de esta ley, y
se aumentò el salario à este Ministro hasta la
Cantidad de cinco mil pesos todo el tiempo que

se ocupase en la comision contada desde el dia de
su salida de esta Ciudad hasta el de su vuelta, y
se le permitio el nombramiento de dos Contadores
subalternos con el sueldo de mil y trescientos pesos
cada uno para que pudiese expedir su comision
con ellos; y haviendo fallecido el Conde de Fuente-
Rosa en aquella villa estando desempenando
esta comision por no haver en el Tribunal Con-
tador alguno que estubiese en aptitud de pasar
a Potosi, se nombro por el Virrey vn Oydor de la
Audiencia de Charcas que se substituyese en su
lugar y se le confixieron otras comisiones en cuyo
pie se mantubo aquella Casa muchos años. Entera-
do quando tomé posesion del Gobierno de lo atrasado de
aquellas cuentas, y de que solo podia mantenerse
aquella practica, mientras faltase Contador hire
pasar inmediatamente a D. Joseph de Herbo
con Instruccionen bien prolifas, siendo vna de
ellas, que respecto de estar muy atrasadas las
cuentas de aquella Casa, empezase su liquidacion
por el ultimo año, y de este modo fuese continuan-
dolos en los inmediatos, de modo que tubiesen pre-
ferencia las mas modernas, por que empezarla

171.
de tiempo muy anterior heradar lugar a que las deu-
das que heran exequibles, viviendo los deudores
se hiziesen fallidas y la experiencia hauia enseñado
hera poca la utilidad que reportaba la Real Haz.
de las que no se hauian tomado en los tiempos anti-
guos no encontrandose los deudores, ni sus bienes
para cubrir los creditos; asi lo practico el referido
D. Joseph que resulto bastante alcances en los años
que alli estubo hasta la llegada de D. Ventura de
Santelices que trafo por el Rey la comision, y lo hi-
zo constar con el cotejo de dos quinquenios, el vno
anterior a su visita, y el otro posterior, haviendo
conseguido en este ultimo 8730~ pesos de aumento
que compusieron asi los alcances recaudados, como
la mas vigilante y cuidadosa administracion
de la Real Hacienda entablada, conforme a mis en-
cargos por el celo de este Ministro.

La multitud de Fueros que hauia en
aquella villa daba ocasion a frequentes competen-
cias, y fatigaba a los verinos, pues ademas del Co-
regidor y Alcaldes se hallaba vn Oydor de Super-
intendente de Mina, Fuero de Extraviros; y con
otras comisiones vn Contador Visitador de la

Caja, y Superintendente de Azogues, y casa de Moneda, un Alcalde mayor de Minas, y el tribunal de Real Hacienda, y como los Mineros son el alma de aquella Villa, y estaban dependientes de tantos Jueces, vivian con no poca mortificacion por cuyo motivo informe al Rey tenia por conveniente se uniesen en una persona el Corregimiento Superintendencia de Mita, y Casa de Moneda, y la villa de aquella Real Casa, eligiendose para empleo de tanta importancia persona de talentos, y que en su representacion traxese recomendado el respecto, y se le asignasen ocho mil pesos de sueldo, y S. M. aprobando esta idea, destino ^{n.º 9.º} ad. Pent. de San Felice Oydor de la Contaduria de Cadix, que oy sive aquel Corregimiento, y las comisiones que se manifestaban por el Oydor, y Contador con el referido Salario.

Esta forma de Gobierno huviera sido muy util si al celo del nuevo Corregidor le arreglasen mejor la espera, y la prudencia. La consternacion de aquellos vezinos asido grande, y tan repetidos los recursos a este Gobierno, que en los Correos ocupa mas tiempo el despacho de los negocios de aquella

Villa que lo restante del Reyno; y lo mas deplorable es, que no ha resultado beneficio alguno a la Real Hacienda, ni a la causa comun de este modo de proceder, que ha causado unicamente confusiones, y perturbaciones, y no pocos perjuicios a muchos vezinos cuyas quejas se han procurado atender en lo posible sin desayxar un Ministro recomendado muy particularmente, y con aquella Audiencia ha tenido tales competencias, que ha llegado el caso de multarlo; y son tantos los recursos que se han deducido en este Gobierno, que su relacion necesitaba de mucho papel, de que tengo dada cuenta al Rey.

Dos son las Casas de Moneda que en la Jurisdiccion de este Virreynato se establecieron para acuñar la moneda, la de Potosi, y la de esta Capital de Lima, y oy nuevamente se ha aumentado otra en la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile pero la de dicha villa ha sido de mas entidad, por lo que haze al cuño de plata, por que el oro solo se ha amonedado en esta. La nueva planta mandada observar por el Rey en Potosi, asi en orden a que las labores corran de su Real cuenta como a que se acuñe la moneda circular; se encomendo ^{n.º 9.º} ad. Pent.

de Santelices, y quiso ser tan privatibo en este asunto que medió para la Jurisdicción, pero se le contubo, è hizo conozex su subordinacion, y temió tarde mucho esta obra, y que la Moneda circular no se consiga en algunos años en aquella Casa, por que las providencias de este Mimistro, no son las mas adecuadas, y no puede mudarse de mano.

El dinero que corre en aquella Villa con ocasion de las Minas y Casa de Moneda, ha llevado alli el principal Comercio de aquellas Provincias, y es un Almacén donde las inmediatas buscan los Teneros de Castilla que consumen, y desde que se abrió la puerta de Buenos Ayres con los requisitos que han llegado á aquel Rio con facultad de internar sus Teneros ha crecido el Comercio de Potosi, y provehidos abundantemente sus Almacenes se han difundido los Xenexos, no solo en las Diócesis de Charcas y la Paz, sino que han llegado asta el Curco, y Arequipa.

La Colonia del Sacramento que pertenece al Rey de Portugal ha sido de gran perjuicio á todo el Reyno, por que estando en la margen opuesta del Rio de la Plata, sin mas trabajo que atrave-

{carlo

en una Barca se introduce mucha ropa Extrangera en Buenos Ayres, sin que los encargos que tienen los Governadores, y el Ciudadano que no dudo pondrian para impedirlo haya sido bastante, de que resulta que para á Potosi con la ropa de licita entrada, la que no lo es, y que abundando los Xenexos mas de lo que correspondia á los requisitos, para nada se ocurra á esta Capital, y que pare á Reynos Extrangeros el dinero con notable perjuicio de estos y de los de España, sin que las precauciones, y los muchos Teneros de Extravios que hai en Potosi, y en todo el camino desde Buenos Ayres hasta aquella Villa, remedien este desorden, que oy consiste principalmente en los Despachos que se dan en Buenos Ayres, suponiendo que todo lo que de alli sale fue conducido en los Navios de Permiso.

La Real Hacienda hexa notablemente perjudicada y el derecho de Arveja establecido en esta Mar, no ha llegado el caso de satisfacerse en Buenos Ayres, por que quando este se introduxo se havia todo el Comercio por Armadas, y se pagaba en el Callao, y no siendo de Varon, que la facultad de internar les diese un Privilegio que los exonerase de los derechos q se satisfacen por los del Comercio en este Puerto, tube

por de consideracion la materia, y substanciados
 autos se resolvió en Junta de Hacienda que todo
 el dinero que saliese de Potosi para Buenos Ayres
 como producto de los Teneros introducidos pagase
 allí el derecho de Averia; y a pedimento del Consu-
 lado se mandó lo mismo, por lo que haze a los que
 pertenecen a este Tribunal. Esta providencia se
 contradijo exorbitantemente por el Comercio de Potosi,
 alegando que no todo el dinero que salia de aquella
 Villa para Buenos Ayres iba con el destino de
 Embarcarse por cuenta de los que lo remitian por
 que muchos vezinos lo llevaban para emplear en los
 efectos de licita entrada, o lo remitian para sa-
 tisfacer los creditos que havian contraido con
 los cargadores de los navios, y que resultaba de lo
 determinado, que pagasen estos derechos, no los que
 embarcaban los caudales, sino los que comerciaban
 en lo interior del Reyno, y expusieron otras baxi-
 as razones que fuera largo referir. Substanciado
 nuevamente el recurso, y oído el Fiscal por auto de
 9 de Septiembre de 1755, proveído con parecer
 de el Real Acuerdo, se revocó la providencia man-
 dando que en Potosi no se exijere el referido dño,
 y que los Oficiales R. de Buenos Ayres lo recaudaren

al tiempo de embarcarse la plata, y oro en aquel Pu-
 erto; y en quanto a los derechos del Consulado que
 este Tribunal nombrare allí persona que recogiere
 al mismo tiempo los que le pertenecere Extendiendose
 al Reyno de Chile la determinacion por haver sido
 comprehendido en la primera, que quedo revocada
 y en esta conformidad se libraron los despachos
 necesarios para su cumplimiento; no obstante lo
 referido Oficiales R. de Buenos Ayres han dado
 cuenta de no haver podido conseguir su efecto por
 haverlo embarazado el Teniente de Rey, que go-
 vernaba en ausencia del Excmo S. D. Joseph de An-
 donaequi, admitiendo al Diputado de aquel Co-
 mercio el recurso que intentó para suspender su
 Execucion de que tengo dada vista al Fiscal, y con
 lo que diere resolveré lo que sea mas conveniente
 y conforme a Justicia, que es el estado que tiene
 al presente este asunto.

El Capitan mayor de la Villa de
 Atavilla tiene oy titulo de el Rey, y es quien in-
 mediatamente entiende en todo lo que corresponde
 a la puntualidad de su servicio, y solo añado a lo
 que está dicho en el Capitulo del Gobierno de los
 Indios, que estos se quejan de baxias imposiciones

y gravámenes, con que este Ministro los fatiga, y he prevenido ad. Ventura de Santelices este ala mira de sus procedimientos, y no permita sean molestados con injustas contribuciones.

El terreno de Potosi es arido, y sumamente frío; la Poblacion se hizo ala falda del Cerro, faltabale agua continua para los Ingenios donde se hauian de veneficiar los metales, y en la Cordillera inmediata proveyò la naturaleza de cerros, que formando quebradas facilitasen con tafarnaxer la formacion de varias lagunas donde se recogiese en tiempo de llubias la necesaria para moles los Ingenios en todo el año, y proveer de fuentes ala villa. Estas logran altura bastante, y por el descenso que tiene el suelo, se fabricaron los Ingenios unos despues de otros, de modo que una Atreguia es suficiente para todos, tienen las lagunas sus compuertas, por donde solosale la precisa almovimiento de las Ruedas. Esta obra necesita de mucho cuidado, y tiene destinado un Lagunero con salario competente, que la villa satisfaze de sus propios, y quando al Tuz de la Villa, que lo es de la conserbacion de esto.

vasos le parece conveniente, haze pasar los Indios a limpiarlos, por que con la tierra que arrastran las aguas, se estrechan, y muchas vezes se han echo suplementos de Real Hacienda para su composicion por que si falta el agua todo para, y los Mineros no trabajan, y en no moliendo no tienen con que pagar la gente que trabaja en el Cerro, y en varios años en que por su sequedad no se han llenado, y han parado los Ingenios algunos meses se ha experimentado que el derecho del Diezmo ha tenido mucha disminucion, y los mineros empobrecen, y tienen dificultad para continuar aun quando se proveen las Lagunas de agua, por lo que es digno de la atencion del Rey qualquiera fomento que sea necesario para reparo de tan utiles bases.

La compania que han establecido en aquella villa los Mineros, es de mucha consideracion, por que es veneficio de ellos, de el comun, y de la Real Hacienda; promovióla, y fue su autor D. Jph de Herbozo Contador de este Tribunal estando alli de turno, y se le deve obra tan util; consiértio esta en el allanamiento de otros Mineros a dejar de cada marco de plata que sacaren de sus labores los dos reales, y tres quaxillos del precio de

siete pesos dos reales y tres quartillos aquele
pagaban los Mercaderes de plata, y que esto se
deponiase hasta que hubiese un crecido fondo
con que lebanian el rescate de todos los marcos
que se veneficiasen en la Rivera, y fuese utilidad
de ellos, la que hera de individuos particulares
del comercio, y igualmente se hiziesen compras
de fierro y Estañõ en Buenos Ayres, y en esta
Capital en cantidades gruesas para que repor-
tasen el veneficio que logran los que los revenden
este material indispensable, y ocurrir ultimam.
a todos los havios que necesitan con la comodidad
posible. Es constante que ademas de la utilidad
que deuen reportar los Interesados en la Compania
resultaria al publico el veneficio de la mar abundante
saca de plata por que hautilidad los
Mineros se hade aumentar el laboreo del Cerro
y con auxilio se aplicaran los que por carecer
de ellos no emprenden el trabajo de las minas
con la extension que desean, y ademas de lo
que la Real Hacienda conseguira de aumento
en el Derecho del Diermo, se lograra asegurar
el importe de los Azogues, que dandose fiados

a los Mineros por que no parecen los Ingenios
se recauda con trabajo, y hai crecidas suma
perdidat por este motivo; y la compania teniendo
fondos suficientes sera la que los distribuya, pa-
gando en la R. Casa su valor.

Por estos motivos hauiendome pro-
puesto el dicho D. N. de Herbozo su formacion la
aprovi con parecer del Acuerdo, y dandole gra-
cias por su celo, le inste a su execucion como
en efecto se le dio principio, y en tres años y ocho-
meses hauiá producido 1530758, pesos, y aung
padeció algun quebranto, por que a fin de aumen-
tar el caudal dieron a credito crecidas cantidades
a los Mercaderes de Plata, que con dificultad
se han podido recoger quedando descubierta toda-
via la compania en la mayor parte; pero como
continua la contribucion, esta en estado al pre-
sente de haver tomado en si la mercancia de
plata, rescattando los marcos que sacan, y lo-
gando la utilidad de su comercio, a que los
obliga D. N. Ventura de Santelices, aun pareciendo
menos suficientes sus fondos por necesidad ha-
viendose hallado sin mercader de Plata, sin el
qual hera imposible se continuare el trabajo de

las Minas por que por lo regular, si el minero no tiene quien le de el valor de los marcos que saca, el saúdo en Moneda acuñada, no tiene con que proseguir el suyo.

El caso fue que hauiendo perxiuido el Sr. D. Ventura de Santelices que el vno de los mercaderes de plata estaba fallido, por que no dava pronto cumplimiento a sus dependencias, lo extraheó para el entero de lo que tenia en su poder de la Real Hacienda, y libró mandamiento de excecucion contra sus bienes, y aunque el Rey quedó cubierto baxio Interesados no lo quedaron; el otro con esta novedad empezó a hazerse sospechoso, y le retiraron los caudales ajenos que manejaba, y hubo de cerrar el Almazén; de modo que sino se huviera establecido esta compañía hubiera parado el curso de las Minas en la mayor parte, y precivado para evitarlo, a que el Caudal de la R. Casa sirviese al rescate, y se entretubiese una crecida cantidad en esta negociacion, substituyendose el Rey en lugar de los mercaderes de plata, que nunca conviene; y con este sucesso se hizo mas visible la importancia

De la Compañia.

El tiempo, y manejo de los caudales de la dicha Compañia ha dado motivo a que se bayan tomando precauciones, y reglas para su seguridad, y oy tiene un fondo bastante a la mercanzia de Plata, y lo tendria para los demas fines de su fundacion pues continuan en dexar los dos reales tres quaxillos por cada marco, y su entidad pide que el Rey la fomente, y de todos los auxilios que necesitare dexando a sus Juntas las resoluciones, y nombramientos de Contadores, y demas Oficiales, para quitarles el injusto recelo de que se trate de despojarles de la libertad que tienen para disponer de lo que es suyo; y la maxima que he llebado ha sido negar todo lo que sea deshazer la Comp^a, como han intentado algunos para recoger lo que alli havian atherosado, y en lo demas remitir a sus Juntas las dudas que me han consultado algunos Interesados, para que por todos los que la componen, se delivere lo que convenga a su aumento, y conservacion.

Haviendo dado cuenta al Rey de esta establecida compañía D. Jph Herbozo, se sirvió de aprobarla, y con fecha de 18 de Octubre de 1749,

se expidió Real cedula en que se me preciene hárs
parecido bien á S. M. el Proyecto mandandome
Informe y decuenta de todo lo que se hubiere prac-
ticado luego que se halla perfeccionada, y así lo
tengo ejecutado.

Las repetidas quejas que reci-
vía en los primeros años de mi Gobierno así de
los Mineros de Potosí como de los Indios de la
Mita de aquel Cerro contra los Curas de sus Pa-
rroquias por las pensiones y gravámenes con que
los molestaban me obligaron á pensar seriamente
en su remedio, y paré á noticia del Rey, que sien-
do catóico los Doctrineros destinados á los Indios
de Mita, por que así se juzgó necesario quando
se les repartieron nueve mil y mas, para el trabajo
de sus labores, haviendose estos disminuydo no-
tablemente, pues no llegaban á tres mil en lo pres^{te};
juzgaba oportuno el que se redugesen á menor
numero por que las pensiones que entre muchos
fueron desde la execucion soportables, heran oy en-
tre los pocos feligreses que tenía cada Doctrinero
de mucho gravamen, á estos miserables, y que
á esto se llegaba el corto que tenía á la R. Haz.^{da}

con sinodo que contribuya á tantos Parrochos. El
Rey en su visita por Real orden de 20 de Agosto
de 1752 me mandó formase una Junta compues-
ta del Ill.^{mo} S. Arzobispo dos Presbiteros de esta
Santa Iglesia, dos Ministros de la Real Audien-
cia, y otros dos de la Junta de Hacienda, y que
por mayor numero de votos se resolviese lo que
en el asunto pareciese mas conveniente al servi-
cio de Dios, del Rey, y al alivio de estos naturales,
y en su consecuencia haviendose formado la referi-
da Junta en mi presencia, y á que concurrieron
el S. Arzobispo D. D. Pedro Antonio de Barroeta,
y los Ministros D. Pedro Bravo del Rivero
D. Antonio Hermenegildo de Guerejaru, D. Pedro
Bravo de Castilla, D. Man. Isidoro de Mirones,
el Maestro Escuela D. Fran. Co. de Herbozo, y el ca-
nonigo Magistral D. Juan Iph. Maxim de Poveda;
En la que se tubo en 14 de Octubre de 1754, en vista
de las diligencias que de mi orden se havian actua-
do para calificar el estado presente de la Mita;
se resolvió, que hera conveniente que las catóico
Parrochias destinadas á la Administracion de
Sacramentos, y enseñanza de los Indios de Mita

se redugesen à siete viendos e unas à otras,
de modo que de dos se hiziese una quedando
las agregadas por vice Parroquias, y que à los
actuales curas de ellas, se les destinase à otras
Doctrinas de las vacantes, ò que vacasen en el
Arzobispado y fueren proporcionadas.

Como para que esto se pudiese ejecu-
tar expidiendo al mismo tiempo los ordenes nece-
sarios para extinguir los abusos, y asignando los
Sinodos que deviesen percibir en adelante los
que quedaban heca necesario tener algun mayor
conocimiento de causa se determinò que el S.
Arzobispo de Charcas, y el señor Presidente de
aquella Real Audiencia poniendos de acuerdo
Informasen los curatos que hubiere vacantes
ò vacasen en el intermedio, y la proporcion que
contemplasen segun la entidad de ellos, para
colocar los Curas de Potosi, que ocupaban los q.
havian de quedar por vice Parrochias, y que asi-
mismo lo hiziesen de las cofradias, y entables q.
era preciso extinguir con otras prevenciones
que constan del auto provehido en dho dia, q.
se halla con los de la materia, e igualmente se

Expidiéron ordenes à los Corregidores de las Pro-
vincias afectas ala Mita para que diesen Varon
de los Sinodos que contribuian ala Doctrina
forastera, que es el nombre que en las Retanas se
da alar de Potosi destinandole cierta cuota a
Cura que administra a los Indios Sacramentos
y los doctrina en aquella villa demas del sinodo
quede primera deducion esta señalado al Cura de
su Origen.

Estas providencias llegaron a la Cui-
dad de la Plata en tiempo que aquel S. Arzobispo
fue acometido de un graue accidente, cuya dura-
cion, y las novedades que produjo en aquel Arzo-
bispo detubieron notablemente las diligencias que
se hauian ordenado; de modo que estas se reci-
eron à principios de el mes de Mayo de 1756, con
los Informes del S. Presidente, y Governadores del
Arzobispado, y substanciada la materia en otra
Junta Celebrada en prin^o de Junio siguiente se
resolvió Este importante asunto en la forma
que contiene el auto provehido en dho dia, que
se copia ala letra, por que es la mas caval instruc-
cion de la materia.

En 1^o de Junio de 1756, resolvieron

„en cumplimiento del orden de S. M. sobre que las
 „Parroquias de la villa de Potosi se redunjan à nu-
 „mero competente, de que resulte la mejor asisten-
 „cia espiritual a los Indios, y menor gravamen
 „de su Real Hacienda en cuyo importante asunto
 „se han tomado los Informes correspondientes, y
 „ha intervenido la previa conferencia con el Prelado
 „Diocesano, que se libie Provision de Ruego y encargo
 „por este superior Gobierno, dirigida al Venerable
 „Dean y Cabildo sede vacante de la ^{ta} Iglesia Me-
 „tropolitana de la Plata para que en conformidad
 „de la ley 40^a tit. 6^o lib. 1^o y de consentimiento de
 „este vice Patronato Real, haga las uniones de dho
 „Curatos y de los ordenes que convengan, a fin de
 „que se verifiquen las prevenidas en el auto de 14^o
 „de Octubre de 1751 à excepcion de la ultima por las
 „Consideraciones que se han tenido presentes de la
 „mas sumptuosa fabrica, y proporciones de la Igle-
 „sia de S. Bernardo, para que esta sea la Parro-
 „quia matriz, y se una à ella la de S. Lorenzo asig-
 „nandose desde ahora à cada uno de los siete Curas
 „que las sirven conviene a saber el de S. Benito, el
 „de Santiago, y el de S. Fran^{co}, el de S. Pablo, el de

„la Concepcion, el de S. Juan y el de S. Bernardo
 „1250^o pesos de à ocho reales de sinodo que con res-
 „pecto a la Caxera les señala el S. D. Fran^{co} de Toledo,
 „los que para el tercio de Navidad de este año se les
 „habe de satisfacer por los Oficiales Reales de Potosi
 „de los tributos que se entieren en aquellas Casas pa-
 „gandoles cada seis meses 625^o pesos que les corres-
 „ponde por tercio, puntual y efectivamente sin des-
 „cuento ni contribucion alguna ni otro gravamen
 „que el de los quatro reales de la Caxa de pago al
 „Escrivano ante quien la otorgaren, y sin que pue-
 „dan retardarse estas pagas por orden general, pa-
 „ra que se suspendan todas, ni por vigencia alguna,
 „por que de ellas penden los alimentos a los Parrochos,
 „y el espiritual de sus feligreses, con tan recomendado
 „encargo que por la mas leve contravencion a los pun-
 „tos expresados, incurran en la multa de 500^o pesos,
 „que se les sacaran irremisiblemente, y se aplican
 „por mitad a la Camara, y gastos de Justicia y ex-
 „trados; Obervandose por parte de los sobredichos Cu-
 „ras con la maior religionidad que piden su estado,
 „y la Real confianza, el buen tratamiento y enseñan-
 „za de los Indios, los quales quedan Exemptos, y

181
„libres de toda obencion, contribucion y gravamen
„con qualquier nombre, pretexto, ó costumbre que
„pretendan abrogarla; pues con el ventajoso sínodo
„que oy gozan, y con las utilidades de las Cofradías
„que se les permiten tienen bastante congrua pa-
„ra su manutención, Especialmente quando no se
„les hade acrecer, como está declarado, y ahora
„se renueva, mas derecho de quantar que las que
„pagaban antes del copioso numero que se les agre-
„ga de feligreses; acuyo beneficio, y alivio tanto
„propende la Real intencion; y para que lo Expe-
„rimenter, y consigan estos miserables, se publi-
„que así por bando en todos los Pueblos de las Provin-
„cias afectas ala Mita, cuydando los Corregidores
„de ellas de que lo perciban y entiendan por medio
„de intérpretes en su lengua los que no supieren
„la Española, y de remitir testimonio de estas
„diligencias ala Secretaría de Camara de S. E. p.
„que se pongan con los Autos; advirtiendoles así
„mismo a los Corregidores, que de los Indios que ban
„ala Mita, no se sacaran y a los Pongos, ni los demas
„que segun ordenancia se destinan al servicio de las
„Iglesias, y de los Curas, sino de aquellos mismos

181
„que estan radicados en la villa, y asignados a cada
„Parroquia, corriendo tambien esta providencia p.
„con los que necesitan, y hade subsistir para el aser-
„y custodia de las siete vice Parroquias; desuerte
„que sin las deducciones que antes se practicaban
„toda la septima se aplique al trabajo, y labor de las
„Minas sirviendose S. E. de expedir las providencias
„correspondientes, para que el fruto que por esta
„se espera conseguir a favor de la causa publica, y de
„los naturales, no se malogre con los Excesos, y Ex-
„tortiones que les causa el Capitan mayor de la Mi-
„ta; Fue mandandose ahora pagar en la Casa de Po-
„tosi a cada uno de los expresados siete Curas el sínodo
„de 10250 pesos hayan de enterar, y enteren
„los Corregidores de las diez y seis Provincias afectas
„ala Mita, en las Casas respectivas, lo que en ellas
„se les hauonaba antes por Raron de Doctrina forar-
„tera, que remittian a los dhos Curas con los Capitanes
„Enteradores de los Pueblos; acuyo fin se les escriban
„Cartas ordenes por la Secretaría de Camara de S. E.
„y tambien a los oficiales reales respectivos con testi-
„monio de este auto, que sentarcan en los libros de
„Provisiones, para que los primeros entiendan que
„solo se les hade pagar en cuenta el tercio que se

181
„ Cumplida por ^NJuan de este presente mes, y año; y
„ los segundos sepan que han de hazerles cargo de su
„ importe desde el tercio de Navidad inclusive, por
„ que este se satisface ya en las Casas de Potosi como
„ ha expresado, y que executen lo mismo con los En-
„ comenderos por la parte que contribuyen ala Doctri-
„ na forastera para que esta se refunda tambien a
„ beneficio de la Real Hacienda, y se entere en las
„ Casas Reales que les corresponde, y que para que
„ en todas las oficinas haya corriente la cuenta y
„ el cargo sin la confusion que hasta aqui se ha
„ practicado se tome en el Tribunal de cuentas Vason
„ de este auto, y del Informe del Contador de Re-
„ tazas con fecha de 26 de febrero de este año, que
„ está a ¹⁸⁵ de los de la materia, en que se especi-
„ can las cantidades que contribuyen las diez y seis
„ Provincias ala Doctrina forastera, de cuya su-
„ ma total que es la de 160734 pesos y medio real,
„ deve hazerle cargo en proporcion a los Corregidores
„ por los oficiales Reales, y a estos por el tribunal de
„ Cuentas, resultando anualmente de esta provi-
„ dencia a beneficio de la Real Hacienda 70984 pe-
„ sos $\frac{1}{2}$ real despues de pagados en la Casa de Potosi

182.
„ 80750 pesos que importan los sinodos de los siete Cu-
„ ras acuya partida deve agregarse lo que por ahora
„ se hade pagar a los Curas de Copacabana, y de ^NS. Mar-
„ tin como abaxo se expresará mientras se verifican
„ las uniones de estas Iglesias a sus matrices de San-
„ tiago y ^NS. Juan, y que tambien se tome Vason de él
„ en la Contaduria de Retaras, en cuyas cuentas se
„ separe aquella parte que el encomendero es obligado
„ a pagar por la Doctrina forastera aplicandola a la
„ R. Hacienda, para lo qual se siva S. E. de mandar
„ a los Oficiales Reales que comprende esta Vitta,
„ remitan a su Secretaria de Camara Certificacion
„ de las Encomiendas que estan situadas en las Pro-
„ vincias, y de lo que contribuyen ala expresada Doc-
„ trina para que en adelante se arregle la cuenta de
„ Retaras que se formare en aquella Oficina con la
„ mayor claridad y exactitud: Fue en conformidad
„ de esta resolution el D. D. Juan Antonio de los
„ Santos Cura de ^{ta}S. Barbara, sea promovido al
„ Curato de la Laguna; El D. D. Justo Pastor de Eche-
„ verria Cura de ⁿS. Sebastian, al de ⁿS. Sebastian
„ de la Ciudad de la Plata; El D. D. Faustino de
„ Mendoza cura de ⁿS. Lorenzo al de sinti; Fr. Pedro

„Dueñas del oñ de Predicadores, Cura de S. Pedro,
 „al de Presito que ha vacado por muerte del Religi-
 „oso del mismo orden que lo servia, Fr. Diego Carlos
 „de Benavides Mercedario Cura de S. Christobal al
 „Curato de Jura, vaco à si mismo por muerte del Re-
 „ligioso del mismo orden que lo estaba sirviendo: à
 „todos los quales libre el S. Presidente la Real pre-
 „sentacion de los expresados Beneficios para que
 „el Prelado Diocesano les de la Canonica institucion
 „de ellos sin formarse concurso a los tres primeros, pues
 „no pueden obtener otros, que los tres nominados, y
 „sin que se les lleben Derechos algunos por Razon de
 „Merceda eclesiastica, pues no pasan voluntarios
 „à los nuevos Curatos, ni el Escrivano de Camara
 „otro que el de lo escrito de las Presentaciones que
 „se les librasen, quedando por ahora el Cura de Copac-
 „cabana, y el de S. Martin en el mismo pie que se
 „previno en el citado auto de 14 de Octubre, mi-
 „entras bacaren curatos proporcionados, à que pue-
 „dan ser promovidos, lo que si en este intermedio
 „hubiere sucedido o luego que succeda en adelante se
 „libre el S. Presidente la Reales representaciones de
 „ellos en la misma conformidad que se ordena arriba

„para con los de S. Barbara, S. Sebastian, y S. Lasa-
 „ro: Fue no pudiendo al presente, por no haver va-
 „cantes verificarse la union del de Copacabana à
 „Santiago, ni la de el de S. Martin à S. Juan, y deuen
 „mantenerse sirviendolos D. Ignacio Farces, y D.
 „Valentin de Aguirre sus actuales Curas, de los
 „quales el primero tiene su Sinodo de 769, p. 3.ª
 „asignado en las Provincias de Azangaro, Tinta,
 „Omasuyo, Pacages, y el segundo de 1700, p. 1.ª
 „en la de Chucuyto, para que por estos dos Curas no
 „se altere la acordada providencia que ahora se to-
 „ma de que en todo cese la Doctrina forastera, y
 „se pague en las diez y seis afectas à la Mitra se ley-
 „entieren en las mismas Casas de Poveri del mismo
 „Ramo de tributos, y desde el mismo tercio de Na-
 „vidad 834, p. 5.ª x. ad. Ignacio Farces cura de
 „Copacabana, y 501, p. 1.ª x. ad. Valentin de Agui-
 „rre Cura de S. Martin, que es lo que por tercio co-
 „responde al sinodo que oy gozan. Fue se guarde
 „y cumpla el referido auto de 14 de Octubre en
 „orden a las quatro Cofradias de Ordenanza que
 „hayan de subsistir, y permitirse solamente, con mas
 „los de los Santos titulares de las siete Parroquias

„unidas quedando al arbitrio del ordinario elegir
 „y determinar si las primeras han de celebrarse to-
 „das en las Matruices ò algunas de ellas en las vi-
 „ce Parroquias segun la devocion y culto, que ma-
 „nifestaren los fieles, sin que los Indios de la Mita
 „contribuyan en manera alguna a sus costos, sino
 „los radicados en Potosi, como se ordena arriba por
 „lo respectivo al servicio de las Iglesias y de los Curas,
 „cuyo punto se ha de comprehender tambien en el
 „Vando que se manda a los Corregidores publicuen,
 „en sus Provincias, y en las Cartas circulares que
 „se han de escriuir por la Secretaria de Camara de
 „S. E. Que se remita copia de este al Sr. Presidente
 „de la Plata para que lo cumpla en la parte que le toca,
 „y que instruidos los de la materia con todas las di-
 „ligencias que aqui se prescriben se de cuenta con
 „ellos en primera Ocasion a S. M. para que se dig-
 „ne de resolver lo que fuere de su soberano arbi-
 „trio, y asi lo proveyeron y Rubricaron.

„Haviendo quedado concluydo este
 „importante negocio se han librado los ordenes con-
 „venientes para el cumplimiento de todos los puntos
 „Contenidos en el Auto referido, de que resultan

„muchos alivios a los Indios, y haorrax a la Real Ha-
 „cienda pues importando 160734 pesos lo que se
 „pagaba por los sinodos a los referidos catorze Cu-
 „ras con la asignacion echa de 1250 pesos a cada
 „uno de los siete a que quedan reducidos, ahorra a la
 „R. Hacienda 70384 pesos, y para que conrte esta
 „providencia a todos los Interesados se han remiti-
 „do testimonios del Auto a la Villa de Potosi, y
 „las Provincias comprehendidas, con orden a su
 „Corregidores de que se publicuen en todos los Pueblos
 „que contribuyen Indios a esta Mita, encargandole
 „que cada uno por su parte de cumplimiento a lo
 „determinado en la parte que le toca.

„Con esta Ocasion haviendome echo
 „presente la Junta, que expidiendose tan justifica-
 „das providencias para alivio de los Indios, seria
 „muy conveniente se extendiere a extirpar las
 „injustas pensiones, y oxavamenes con que lo
 „molestaba el Capitan mayor de la Mita, expedi-
 „los ordenes necesarios, para que el dho Capitan
 „que percibe salario de S. M. por su empleo, no lle-
 „ve derechos algunos a los Indios, ni esus le contri-
 „buyan en plata ò especie cosa alguna, mandando

que del mismo modo se publicase esta resolución en todos los Pueblos sujetos á la Mita como consta de los autos de la materia donde se encontraron con prolijidad todo lo actuado.

Oxuro.

Esta villa se fundó en la falda de un Mineral de entidad y aunque lo aspexo de su temperamento, y falta de todo lo necesario harían inevitable el terreno, pues aun le falta el agua para los usos domesticos, que se trae de fuera, el amor á la riqueza formó una Poblacion inmediata á los Cerros, y creció de modo que logró el título de villa con Cavildo secular, que elige dos Alcaldes ordinarios cada año y los demas officios concegiles que son regulares, tiene corregidor, y asisten allí dos oficiales Reales, Contador, y Thesorerero, que corren con la administracion de los derechos Reales, y aunque no tiene Mita como el Mineral de Potosi está poblado bastante de Indios que trabajan á jornal.

La falta de agua obligó á buscar en distancia, comodidad para fabricar Ingenios

y se hizieron las Riveras de Sepulturax, y Soravora, á donde se conducen los metales de modo, que teniendo las Minas en la puerta de sus Casas para el beneficio se remiten estas á distancia de algunas leguas.

Cauiendo dado en agua, algunas vertientes de las principales del Cerro de Oxuro, y consumidos de otra de modo, que se experimentaba pobreza, se descubrió el Mineral de Popó, que al presente remedia la escasez, y cuyos Metales se conducen á las dhas Riveras, para su beneficio, y el corregidor de la villa ha pretendido extender su jurisdicción hasta aquel asiento, y ha seguido un dilatado Pleyto con el de Paxia que no se ha finalizado pero este tiene la posesion.

La Rivera de Ingenios de Sepulturax, se maneja en el tiempo que faltan las llubias con el agua que se recoge en las inmediatas Lagunas, y estas por faltalles los reparos necesarios empezaban á hacerse ynútiles con gran perjuicio publico, y de la Real Hacienda, y desde el año de 1746 emperé á dar providencias para su remedio, y siendo la falta de medio en los interesados toda la dificultad visto en Junta de Hacienda el Expediente

se mandaron dar 100 pesos de aquellas Casas de
bajo de fianzas seguras para que no se demorase
obra tan precisa; y por que estas no las pudieron
facilitar con termino de un año se extendió á dos,
y últimamente á ocho, y se cometiò la Intenden-
cia á los Oficiales R. S. y ad. Juan Helguero Palacios
persona de toda satisfaccion; pero la poca union
en que estaba aquel vecindario demorò negocio
tan importante, y el Corregidor D. Mig.^l de San-
taeta despojó de la comision á los referidos, y por
este Gobierno se encargò este cuidado á D. Jph.
Lopez de Saperguer Oydor de Charcas, que se hallaba
en Ouzo por los motivos de que se dara noticia
inmediatamente, con lo que tubo curso la obra,
y se consiguiéron los fines á que se dixiò.

Quando llegué á esta Capital el año
de 1745, estaba la villa de Ouzo en grande in-
quietud de resultá de una sublecion, que siendo
Corregidor D. Martin de Ezpeleta, maquinaba
D. Juan Peler de Cordoba, que fué castigado con
el último suplicio, Justitia que se executò y qual-
mente en otros complices por la Real Audiencia

de la Plata; con este motivo las quejas secretas,
y ocultas enemidades de los vecinos salieron al
Publico, procurando atribuirse unos á otros la
complicidad de tan graue delito, y aunque esto
se procurò remediar por mi antecesor, los genios
inquiets de que abundan los Minerales no deja-
ron apagar las cenizas, y en el primer Correo me hallé
con tantas Cartas, y sindicaciones unos contra otros,
que me hicieron conocer el mal estado de aquella Vi-
lla. Las varas de Alcaldes ordinarios hexan la
piedra del escandalo, por que todos trataban de q
estos fuesen de su faccion, que hexa lo mismo que
poner la Justicia en manos de quien se valiere de
su autoridad para satisfacer sus venganzas.

Murió apoco tiempo el Corregidor
actual, y estando informado de que D. Juan de San-
taeta que se hallaba en la Paz hombre de edad pro-
vecta, y que hauia mantenido aquella villa en
quietud el tiempo que lo fué, por el juicio y pruden-
cia con que se hauia portado, le nombié por Justitia
mayor, y para embaxar el escandalo que amena-
zaba en la pronta eleccion de Alcaldes que se hauia
de hacer el día primero de Enero de 1746, nombié

en Carta de 7 de Noviembre de 1745, ad^mph de
Helguero, y D. Diego Hidalgo Cimeros por Alcaldes
para aquel año porqueme aseguraron persona
imparciales, que heran los mas á proposito en las
presentes circunstancias.

Ademas de estas providencias, es-
criui al Cavildo con seriedad, y comine con fuer-
tes aperecimientos á todos los verinos haviendoles
entendex desterraria á los que medieren qualq.
motibo, y no se portasen con la mayor moderacion,
y al mismo tiempo me vali del P. Pedro Ignacio Ro-
mero Rector del Colegio de la Compañia, para que
persuadiere á los que tenian publica enemistad á la
union y buena correspondencia, que tanto les im-
portaba.

Por estos medios conseguí dar fin á
aquellas inquietudes, y atemorizar á los autores,
y el nuevo Justicia mayor desempeñó la confianza
de modo, que hasta el año de 752, no medió que
haxer aquel Lugar aun haviendose retirado el
Dho D. Juan de Landaeta, y entrado en virtud de
Despacho de S. M. a servir el oficio D. Eugenio

Lexdo de Texada.

D. Miguel de Landaeta que suce-
dió en el Corregimiento aunque hera hijo de D.
Juan no heredó de su P. el buen juicio, ni siguió las
maximas con que governó aquella Villa, y la bol-
vió á poner en inquietud el referido año de
752. Hallabase en la R. Caja de Thesoro, su
hermano D. Thomas, y no caminando de acuerdo
con su compañero el Contador D. Joachin de Casca-
ga Mimico de acreditada conducta, se presentó
ante el Corregidor, suponiendo mala vexacion
en la Real Hacienda, y estredando nombre de
celo, á lo que hera venganza, quitó las llaves al
Contador, y acompañado con los Alcaldes, echu-
ras suyas, pasó há haxer tanto de la Caja, y á
tomar unas providencias tan desaxregladas, que
xelando se hiziese algun atropellamiento en
su persona, desamparó su Casa, y se refugio á un
Convento, y se bolvió á dividir en parcialidades
aquel verindario; y aunque expedi providencia
para que cesare el Corregidor, y no se mezclare en
semefante arumpo, di comision á D. Joseph do-
per Lisperguer Oydor de la Real Audiencia de

Charcas para que pasare à aquella Villa, hiziese tanto de la R.^a Casa, y averiguare los Excesos, q^s se atribuhian unos à otros; falleció antes de su llegada el referido Contador D. Joachim de Carreaga, y no obstante dieron mucho que hazer al yd^o Comisionario los parciales, quien hauiendo formado un gran volumen de autos y trabajado en vnix aquellas gentes, vistos en el Acuerdo adonde los llevé resolví con su dictamen dar por libres de los principales cargos de la pesquisa à los Landaetas, pero apartarlos al mismo tiempo de la Villa, por que siendo mozos que hauian manifestado poco juicio, y que estaban en notoria enemistad con los p^{ra}ales verinos hera de fax semilla de nuevas inquietudes, y siguiendo el parecer de los señores Alim^{os} de esta Audiencia, separé al Corregidor D. Mig^{el} de Landaeta, mandando que en su lugar sirviese el Corregimiento su Padre D. Juan cuya conducta estaba bien provada, y que el Thesoro D. Thomas pasare averuia el mismo Empleo en las Casas de Chucuyto en lugar de D. Salvador Parrilla que estaba provisto para este Empleo, y que este

entrare en el que dexaria en Oruxo D. Thomas, lo que así se practicó.

Concluida à satisfaccion por el yd^o D. Joseph Lopez la comision se restituyó al Exercicio de su Plaza, y D. Juan de Landaeta se governó de modo quedó fin ala inquietud, que su hijo hauia renovado, y alaño acabo con sus dias, con cuyo motivo instó D. Miguel en que se le restituyese el Oficio, y con la esperanza que dá, el escarmiento por que ha pasado, condescendi con su suplica, por no poner en su lugar un Extrañño, y le hize los aperturamientos correspondientes para que obre con reflexion.

Vavilla de Cochabamba.

Vavilla de Cochabamba en la Jurisdiccion del Arzobispado de Charcas da nombre ayda la Provincia que comprehende 17. Doctrinas fuera de los Curatos de Españoles; Es muy poblada de Indios, y mestizos, y de los vlamos abunda mas que otras de le Perú. Su territorio es muy fértil, y provee de trigo, y maices muchos Minerales, y si las conducciones no fueran contras se asegura que podría dar trigo para la mitad del Reyno. Era abundancia

haze perezosos á sus habitantes, especialmente á los mestizos, que mientras pueden mantenerse con los frutos que encuentran en la Campaña no cuidan de aplicarse á algun trabajo.

El Mineral de Oxo de Choquecamata ha poco tiempo que se descubrió en lugar despoblado, y el Governador del Gran Paytiti, lo supuso de su Jurisdiccion, y emperó á administrar Justicia á los que acurrieron á trabajar en él. Este Gobierno retenia por imaginario, y fue su origen haver solicitado un vecino de Cochabamba por tradiciones bulgares este titulo, suponiendo que en lo interior de la montaña havia una gran Ciudad con este nombre, y otros Pueblos que gozaban sumos Riquezas, obrando el mayor cuidado en substrahele á la noticia de los Españoles, y aunque consumió crecido caudal en las entradas que hizo sin encontrar Poblacion, ni riqueza nunca confesó el engaño, y despues de su diar hubo pretendientes á este titulo, que tenia por limite lo que se descubriese finalizada la Provincia de Cochabamba por solo desfrutar el honor, y asi se

ha continuado proveyendo muchos años.

Este Mineral que se supuso pertenecer al territorio declarado á favor del Gran Paytiti fue origen de un Pleyto entre el Corregidor de Cochabamba y el referido Governador pretendiendo cada uno justificar estaba en su Jurisdiccion, asunto para ambos verdaderamente difícil, por que haviendo estado despoblado el lugar ninguno havia tenido posesion de él, y no tenia la Provincia de Cochabamba limites conocidos por la parte que tira á la Montaña, y remitió á la Audiencia de la Plata la resolucion de este negocio, y como para subsuanciar los cuantos hera necesario dilatado tiempo, mientras esto corrían capitularon en el mismo Tribunal al Governador, y despues del Empleo, tube por conveniente encomendar al enunciado Corregidor la Administracion de Justicia en aquel asiento, y suspender el nombramiento del nuevo Governador del Paytiti, por que no teniendo otros en quienes ejercer la Jurisdiccion aun quando se declarase á su favor, que entre los pocos que se haviam congregado á trabajar aquellas Minas, les hera intolerable un Tuer sin salario, reducido





à aquella intemperie unicamente para conseguir la utilidad que no podía lograr sin perjuicio ajeno. Ten este estado queda aquel Mineral, estando persuadido à que solo en el caso de que se descubran otros y se aumente considerablemente la Poblacion, se devera proveer de separado Corregidor, pues aunq[ue] el primer año se recojió bastante oro, siendo labaderos, y no vetas, há descaezido, y es poco lo que se veneficia, y logra al presente de este metal.

La villa de Cochabamba, que es capital de la Provincia, tiene bastantes vecinos Españoles, y competente comercio, por que sus frutos arrastran mucho dinero; tiene su Cavildo como la S^{ta} demar del Reyno, y usa de iguales privilegios, y despues de el levantamiento que aconteció siendo Virrey el Sr. Marques de Castelfuerte, formados por los mestizos, persuadidos aque el revisita dor D. Man. Venero trataba de empadronarlos para q[ue] pagaren tributo, como los Indios, y que puro en bastante conservación el Reyno, costando muchos escarmientos; se mantiene en tranquilidad sin q[ue] en el tiempo de mi Gobierno haia sucedido cosa notable.

Tarija

La villa de Tarija en el mismo Arzobispado tiene pocos vecinos Españoles suficientes à formar cuerpo, y aunque el Corregidor por lo regular tiene su residencia en la Provincia de Chichas unida a la Charilla, en ella asiste un teniente General que preside el Cavildo, y se eligen Alcaldes ordinarios anualmente: su Campaña es fértil no obstante lo qual es poco su Comercio por lo retirado en que se halla.

Provincia del Tucuman

Esta Provincia me ha deuido particular atención por su importante situacion, que la haze ganancia indispensable para el preciso trafico, y comercio de Portari, con Buenos Ayres, y el Paraguay, y de ambas con el Reyno de Chile; se haze recomendable el Tucuman con el necesario producto de las Mulas que hautilitan el Tiro y comercio de todo el Reyno, pero con especialidad por ser el antemural, que respeta, y contiene la multitud de Indios Barbaros, de diversas naciones que pueblan el gran Chaco, y con frecuentes correrias fatigan

Las principales Ciudades de esta Governacion,
que son siete Cordova su Capital, donde reside el
Obispo, Santiago del Enevo, todos santos de la
nueva Rioja, N. Fernando de Catamarca, S. Mig.
del Tucuman, Salta que es la residencia de los Gover-
nadores, y S. Salvador de Jujuy, donde esta la Adua-
na, y residen los oficiales R.

Todas estan sujetas á un Governador
que nombra S. M. con sueldo de 60666 pesos anua-
les, y siempre convendra conferirlo á un oficial q
haya servido, y tenga grado correspondiente, de-
suerte que pueda sobreenen con auctoridad aque-
lla representacion, pues administra el R. Patro-
nato, y presenta en su nombre los Curatos de
las Diócesis, como tambien para que en las dis-
tancias, y dilatadissimas situaciones de las siete
Ciudades que la componen lleguen sus providen-
cias, y se ovedezcan con la prontitud, y subor-
dinacion que tanto conviene al buen Exito de
las empresas, y Excursiones que continuamente
se practican, en la Provincia.

En esta inteligencia y por el buen

Concepto, que me devia la pericia militar, y demas
buenas prendas que concurrían en la persona de
D. Juan Vitorino Martinen Fines lo propuse á
S. M. que se sirviese de nombrarlo por Governador,
y ha desempeñado esta confianza muy á mi satis-
faccion dedicandose á tener la Provincia en regu-
lar defensa, y refrenados los Indios Bárbaros
rechazandolos ó acometiendolos como lo ha pedido
la oportunidad, y haviendome representado sus
dilatados servicios, y deseos de retirarse acepté
su demision del Empleo, y en virtud de las faculta-
des que nuevamente me ha conferido S. M. pa-
ra que establezca los Militares que se ha dignado
remittir á este Reyno en justa correspondencia
de sus meritos, nombre en su lugar á D. Juan Fran.
Pestana declarandole al mismo tiempo el grado de
Coronel, con que oy está sirviendo el Gobierno de
esta Provincia.

Para librarla de las imbariones
de los Indios se ha reconocido, y enseñado la Ex-
periencia, que ni los vezinos, ni los Milicianos pue-
den abrigar las respectivas Ciudades que habitan,
y mucho menos emprender las salidas particulares

y generales que por tiempos se publican, para apaxtan al Enemigo, buscandolo en sus tierras, y quemandole sus Rancherías por lo que alguna tregua y descanso, para el fomento de sus estancias, y cultivo de sus tierras, y se ha considerado por necesario tener tropa pagada en los fuertes fronterizos, que cubren y defienden a Tufuy, Salta, y Cordova, que son el de Balbuena, el de S. Ana, el de S. Joseph, y el de Lederma.

Como la Provincia carece de fondos competentes para la paga de la Tropa se han establecido diferentes arvitios para su subsistencia los que se reducen a la exaccion y cobranza de los impuestos, que denominan sisas, y cargan sobre los efectos comerciables q salen de aquel distrito, o transitan por el, que son la Texa del Paraguay el Tabon, el Ganado Bacuno, y principalmente las Mulas que alli nacen, o se traen del Reyno de Chile.

Esta sisa se disminuyó de modo que no producía fondos con que se mantenga la tropa, y Guarniciones de los fuertes; Thaviéndose examinado en el Real Acuerdo el asunto y vistos los Informes del Governador, y del Cavildo Provincial y medio que se arvitieron, y reconocidas tambien las Cortas

del Ill.^{mo} Señor Obispo de aquella Diócesi, aunque se moderaron las cantidades que se proponian se adelantaron las que antes se cobraban y se formó Juicio que llegaria la nueva exaccion a quaxenta y dos mil pesos, y que con la sisa del Tabon que despues se reguló pasaria de sesenta y seis mil, siendo este un computo prudencial y que no puede fijarse, por las contingencias y disminucion a que ha venido el principal renglon de las Mulas a causa de las exacciones que se han echo; de modo que siendo el regular precio en estas Provincias de veinte y seis pesos el par, de tres años al presente pasan de cincuenta pesos en que hai casi un ciento, por ciento de exceso que ocasiona la escasez, no poco perjudicial a los Indios, y otras gentes de el comun, que subviven del trafico, y transportes con que firian los Comercios.

En el mismo Acuerdo se reglaron con protixa exactitud las cantidades que se devian exisir por sisa de cada efecto segun sus mercaderias convenientes precios, se asignaron los sueldos, y arvitencias de la Tropa y Guarnicion de los fuertes, y sus correspondientes cabos dejándose cantidad de reserva para repuesto de Armas, Municiones

281
y gastos Extraordinarios; se declaró que la sisa
deuía cobrarse de todos los efectos destinados sin
Exención de personas ni fueros, como destinada
á la necesaria y universal defensa contra Infieles,
y setomaron otras providencias que miran ala
mas segura administracion de este Ramo, y evitar
fraudes.

Siendo las principales, que las cantida-
des que fueren de efectos de el Tucuman, y que
por certificacion del Governador constaren ha-
ver pagado sisa puedan retornar á sus Provincias
sin embaraço celandose que con este pretexto
no pasen otros caudales. Fue para la cobranza
de las sisas pueda el Governador poner personas
en Tucuy, y Salta que afianren á su satisfaccion,
sin que lo impidan los Oficiales Reales; y que cada
uno haya de remitir cuenta instruhida del ymp.^{te}
de este Ramo, y su conversion ala Real Audien-
cia de la Plata; todo lo que individualmente
consta del auto acordado en 26 de Abril del
año pasado de 1740, de que se remitió testimo-
nio á dha R.^l Audiencia para que cele en la parte
que le toca su cumplimiento: I se mando que el

193.
Governador del Tucuman lo copie en el Libro de Ce-
dulas, y Provisiones del Cavildo de Salta, y remita
á los demas Cavildos de su distrito para el mismo
fin, y que universalmente conste su contenido,
y que sea de su obligacion entregar al que le suce-
diere el original.

¶ Parecióle conveniente á dho Gover-
nador poner una Compañia de cincuenta hombre
consucabo en el Rio quarto, que abrigase por aquella
parte no solamente, la frontera de Cordova, sino
tambien el camino que tira para Chile donde han
cometido los Indios frequentes, y atroces insultos
en las Carreuas, y pasajeros que trafican aque-
lla vexeda, como lo practicaron el dia 4 del mes de
Julio del año de 1749, en el despoblado de las Tunas
24 leguas distante de la frontera de la punta del sa-
ce, ó Rio quarto cargando los Mocoque, y Abipone-
nes, sobre dos Carreterias que de Mendoza pasa-
ban á Buenos Ayres con perdida de 26 hombre,
y de 600 pesos en plata: Para la paga de esta
genue extendiendo la providencia del referido
auto acordado de 26 de Abril del año pasado de
1740, Exigia la misma sisa del Aguardiente, y

Texba del Paraguay con que los vecinos de Buenos Ayres, y los de las Ciudades de Mendoza, y de S. Juan situadas en la Provincia de Cuyo de la Jurisdiccion de Chile mutuamente comercian.

De cuya contribucion se sintieron agraviados los vecinos de dicho Reyno de Chile, y ocurrieron a este superior Gobierno, representando los Reales derechos, y cargas que sufrían en sus propias Ciudades, y que no debían concurrir a la defensa de las agenas; cuyo Expediente substanciado con el Apoderado de la Ciudad de Cordoba, y remitido al Real Acuerdo, con lo que dió, y pidió el Fiscal, me conforme con el dictamen de los Ministros y por auto de 31 de Agosto de 1745 declare por libres a las expresadas Ciudades de Mendoza y S. Juan, y a sus vecinos del nuevo Impuesto, o sisa referida, y que se abrasen las Guardas que para su cobranza se habían puesto en el Rio quarto, reservandole su derecho para respetar la contribucion, y los perjuicios que deduxeron haver recibido.

Extinguida la dicha Contribucion y quitadas las Guardas del Rio quarto, y no pudiendo

mantenexse sin este subidio la Tropa que cubria aquellas frontexas de Cordova, por que todo lo que produce la Provincia del Tucuman, aun no es bastante para defender las principales Ciudades de Salta y Tucuy, y los fuertes que guarnecen una y otra, me lo hizo presente el Governador, y conociendo la importancia del asunto, y quan necesario hera mantener en el Rio quarto tropa, que defendiese aquella Capital de Cordova, consultada la materia con el Real Acuerdo, y en vista de lo que pidió el Fiscal provehi el auto del tenor siguiente con fecha de 22 de Mayo de 1753.

„Fuéron de parecer que siendo S. E. servido podria librar por ahora todo el producto de la Santa Bula del Obispado del Tucuman, al Governador y Capitan grãb de ella a fin de que pueda mantener el fuerte constituido en el sitio del Rio quarto, que expresa queda enterminos de desampararse por falta de caudales, pertenecientes al Ramo de sisa, respecto de haverse suspendido la cobranza de ella, de las Carretas que traficaban con efecto para la Provincia de Cuyo por la justificada providencia de S. E. como asi mismo para

194
„los demas reparos de aquellas fronteras, hostilizadas
„contanta persecucion por los Indios Barbaros, y
„ala ymbasion que se deue recelar, segun la carta
„que ha recivido del Señor Presidente de la R.^a Au-
„diencia de Chile, y para que se pueda dar regla
„en adelante de lo que se deue librar para la conser-
„vacion del referido fuertte, y demas necesario, con
„conocimiento de lo que produce, y queda liquido, sa-
„cados todos costos de la S.^{ta} Bula, se sirva S. E. de
„mandar escribir vlllette por su Secretaria de
„Camara al Tribunal de Cruzada de esta Ciudad,
„para que con reconocimiento de las cuentas o
„razon que hubiere remitido por lo respectivo a aquel
„Obispado el Tribunal de la Ciudad de la Plata, in-
„forme lo que queda liquido en cada publicacion,
„y lo mismo se le preuenga al Governador del Tucumán
„man execute pidiendo los informes correspondi-
„entes a los oficiales R.^{os} de Tupuy, sus Thenientes
„de estos en las Ciudades de aquel distrito, y de
„los Thesoreros de Bulas que lo han sido y sean
„actualmente para que por todas vias se sepa lo
„que importa la expedicion de la S.^{ta} Bula, y que dho
„Governador compela por todo rigor de derecho a

195
„los Thesoreros a que exivan y entoren en aquellas
„Cajas R.^{as} o en las de los Thenientes respectivos lo que
„devieren por razon de la presente publicacion, si
„estubiere cumplido el plazo, y lo que devieren de las
„antecedentes, con cuyo parecer se conformò, S. E.

Por la razon quedò el Contador
de esta superintendencia gral de Cruzada, con reco-
nocimiento de las cuentas que remitiò aquel Governador
respectivas a el año de 1750, parece haver pro-
ducido una predicacion 40451¹/₄ pesos 6³/₄ rs. liqui-
dos que con las nuevas y eficaces providencias libra-
das deue considerarse en adelante un aumento de
cinuenta por ciento en este ramo como se ha Expe-
rimentado en otras Diócesis, por cuya regla subirá
en esta del Tucumán el producto de la S.^{ta} Bula a
60677¹/₄ pesos 5¹/₂ rs que es lo mismo que contaxa
el Governador de dha Provincia con poca diferencia
en respuesta del orden que expedi incluyendole
copia del citado auto de 22 de Marzo, para que
con este ramo y con lo que hauiaba estar recau-
dado de la sisa del Rioquarto, antes que se man-
dase suspender esta exaccion, y mientras los
Interesados usaban del derecho que se les reservò

por el auto de 31 de Agosto de 1745 (lo que difícilmente se verificaria, ya por ser viandantes, ya por las cortas cantidades que les tocaran) se valiese de ambos caudales para mantener las Compañías de partidarios, en los dos parages del Rio quarto, y Rio segundo, con el Fuerte nombrado el Tio, que son de suma importancia, y para abrigar la Capital de Cordova, no menos que el camino tan frecuentado para Chile, y asi sera preciso arxivitar fondos equibales a este quarto, pues no corresponden los 30338, pesos 6 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ de la mitad que se considera de una predicacion que se haze por vienos, a lo que en cada año produce la sisa mandada suspender que segun las cuentas de un quinquenio que remittio el Governador importaba anualmente 50879, pesos 2 $\frac{1}{2}$. Esta contribucion.

En el seguro concepto, pues de la urgente necesidad que ai, y me expresa el Governador, de mantener competente Guarnicion en ambos sitios, le he prevenido me informe de los arxivitos menos gravosos al Pueblo que podran Establecerse para su subsistencia inclinam
{dome}

por ahora a aplicar el importe de la Bula de las Diocesis del Paraguay y Buenos Ayres sino se descubrieren otros fondos que rediman al verindaxio y a la R. Hacienda del indispensable casu que pide la dotacion de 450 hombres con sus respectivos cautos que regula necesarios el Governador en informe particular que me haze con fecha de 6 de Enero de 1750, especificando el Plan y distribucion de ellos en los Previdios de aquella Provincia que me ha parecido muy arreglado y preciso no solo para conservarla en sosiego sino tambien para mantener nuestras Armas, en estado respetable, y con el refuerzo conveniente a enseñar aquella multitud de Barbaros que de un ynsular q lo quensacan aliento para repetir otros muchos.

La conquista espiritual, y conversion de aquellas Almas han ocupado tambien mi desvelo, y atencion; Entales a estos miserables la fee por la voca, de suerte que no hai esperanza de convertirlos sino se aseguran antes los mantenimientos para los que se van reduciendo, por que en faltandoles estos con facil Apostasia se vuelben a la noche de su infidelidad; por eso para qualquiera reduccion que intentan los Jesuytas, como tan Experimentados en este sagrado Ministerio

lo primero que previenen es el Capital de Vacas co-
rrespondientes à mantener el numero de Neophitos
como tambien los instrumentos necesarios para la
labor de los campos, con que hagan sus sementeras,
ò Chacras (como ellos explican), y asi sea menor el
Consumo de las Vacas.

Haviendome representado el Sr. Obis-
po, el Governador del Tucuman, y el Provincial de
la Compañia el progreso Evangelico que havian
echo en la Nacion Abipona, y que se malograria
este gran trabajo, sino se providenciaban los socorros
y viveres necesarios à esta nueva reduccion, resol-
vi fomentarla, y con parecer del R.^o Acuerdo or-
dene à los Oficiales R.^{os} de Buenos Ayres librasen
al Provincial de la Compañia seis mil pesos que
havian enterado en aquellas Casas los treinta Pue-
blos de las Misiones del Paraguay en los dos años
de 1752 y 1753, por Varon de Onermos, à cuya com-
posicion de cien pesos los ha admitido venignam.
S. M. aplicandò su procedido à beneficio de la
mismas Misiones; Igualmente resolvi que en los
cinco años inmediatos al de 1754, en que se expidiò
esta providencia, se acudiesen con otros tres mil pesos

anuales para sostener estas reducciones, con cuyo
fomento se ha adelantando mucho este negocio de
la salvacion de tantas Almas como Pueblan aquel
inmenso Chaco; cuya conquista seria muy alegre
dia para el Cielo, y mucho honor para la Corona. Ex-
cusando los exzeridos gastos de la Tropa, que oy se paga,
se evitariàn los riesgos e insultos que padecen los
Camminantes, y se practicaria el Comercio del Para-
guay, sin el puerente rodeo de mas de 700 leguas
que manifiestan los Mapas de aquellas Provincias,
y especialmente el muy puntual, y prolijo con que
ilustrò el P.^e Pedro Soriano la curiosa obra que
hadado à luz de la Historia del gran Chaco. Fue
es quanto me ha parecido conveniente exponer
sobre este punto.

Buenos Aires.

El Governador de Buenos Aires despues del
Reyno de Chile es el mas condecorado del Peru, tiene
su capital a la margen del Rio de la Plata, y el Rey
pone alli Oficial acreditado por que es una de las
principales Puertas del Comercio Extranjero, y
un antemural del Reyno; guarnecida suficiente

numero de Tropa, y como los Portugueses poseen la Colonia del Sacramento ala margen opuesta del dho Rio, necessita el Governador un gran celo, para evitar las ilicitas introducciones, y se se entrega esta fortalera de que se está tratando, como se dixà despues, quedaria mas retirada esta Nación, pero no tanto que pueda darse por acabado el Comercio prohibido, pues haciendo algun mas camino lo conseguiran, si en los Mimitos no se encuentra la debida vigilancia.

La Ciudad de Buenos Ayres con el comercio hà tenido un grande aumento, y es una de las mayores del Reyno, y se le contemplan 3000 hombres de Armas, fuera de la Tropa que la guarnece que se hà sido aumentando desde la ultima Guerra, y se satisface en las R. Casas de Potosi el situado que hà llegado algunos años a 170000.

En la extension de este Governio hai pocas poblaciones de consideracion, que se reducen à la Ciudad de S. ^{ta} Feè que tendrà 4000 ver. à 70 leguas de Buenos Ayres, ala orilla del mismo Rio; està rodeada de Indios infieles, y la resguarda una Compania de 500 hombres con su Capit.

que se pagan del Ramo de sisa, que se impuso à los frutos del Paraguay que pasan para Buenos Ayres cuyo establecimiento se debió al exmo S. D. Bruno de Lavala, que fue allí Governador.

La Ciudad de S. Juan de las coxientes se acerca mas al Paraguay, y dista de la de Santa Feè 180 leguas despobladas; se regulan 5000 verinos, que si viven à su costa, y viven en continuo cuidado, y a tan por la inmediacion de los Indios Parabaxos, y en las cercanias de estas dos Ciudades ay algunas reducciones que se aumentan ò disminuyen segun la inconstancia de los Indios, y casi todas están a cargo de Religiosos.

La Religion de la Compania tiene à su cargo treinta Pueblos de Misiones, que estaban divididos entre este Governio, y el de el Paraguay, pero de mandato de la Magestad del S. D. Phelipe quinto (que Dios haya) se incorporaron todos en este Governio de Buenos Ayres.

En la ensenada de Montevideo se hà echo una fortalera de entidad, cuya Guarnicion està incorporada con la de Buena Ayres; en su Centao està una nueva Poblacion, que se regula de 2000 familias, tiene bastante campaña, y con el

tiempo se aumentaria.

La importancia de esta Plaza obligo al Rey a poner alli un Governador, sujeto en lo Militar al de Buenos Ayres, segun las ordenanzas de su Establecimiento, por lo qual puede reputarse por parte de esta Jurisdiccion.

Estado de el tratado entre la Corte de España, y Portugal, y entrega de la Colonia, y Pueblos de Misiones.

Eseando nuestra Corte y la de Portugal mantener la mas firme armonia, y quitar todos los embarazos que puedan alterar la acordaron baxo 8 Articulos que se firmaron en Madrid en 13 de Enero de 1750, por los Plenipotenciarios nombrados en los quales se establecio que se demarcasse una linea divisoria a los estados de ambas Coronas, en la America para que asi quedasen sin controversia en adelante los limites de cada una segun individualmente consta de la copia certificada que se remitió a este Gobierno con Cedula de 24 de Agosto de 1751.

Para la ejecucion de este tratado se nombraron comisionarios, y se resolvió entrasen dos Companias, una por la parte del Rio Marañon, y otra por la de el de la Platta, y que con los destinados por la Corona de Portugal desasen echa la division, y se nombro por primer comisario para el Rio de la Platta al Sr. Marques de Valdelizios del Consejo de Indias.

Por el Articulo 15, y siguientes del tratado se hade entregar a los Comisarios de España la Colonia del Sacramento, y a esta entrega deve preceder la de los Pueblos de Misiones situadas a la margen Oriental del Rio Uruguay, y comprehendidos dentro de los terminos de la division, quedando a los Indios que los habitan la libertad de sacar todos sus muebles, y efectos, y situarse en tierras de la Corona de España dejando las Iglesias, Casas, y demas edificios a la de Portugal.

luego que se publico este tratado los PP. de la Compania de Jesus de la Provincia de el Tucuman, acuya direccion estaban los dhos Pueblos, formaron un Manifiesto representando los inconvenientes de esta empresa, y el peligro de inoportunidad

que tenían en esta nueva Christianidad, los que no parecieron á S. M. suficientes para apartarse del tratado, que se mandó por reiterados ordenes, llevar á devida execucion.

Haviendo llegado á Buenos Ayres los Comisarios trataron de poner por obra su encargo, y reconvinieron á los Misioneros para la entrega de los Pueblos, y estos se excusaron con la resistencia de los Indios, y no siendo bastantes los medios de suavidad, llegó el caso de que se intentase por Armas dicha entrega, y el Governador de Buenos Ayres, á quien venia cometida, dispuso su tropa, y se puso en camino, haviendo acordado con el Governador del Teneyro, que hiciese su entrada por otra vereda, la que no tubo el efecto deseado por la dificultad de los caminos, en lo avanzado de la estacion, falta de Pastos para los viajeros, y Caballos enfermedades de la Tropa, con zahidas en tan extraños temperamentos, y se vió precisada á retroceder.

Los Governadores de Buenos Ayres, y Rio Grande, repitieron la entrada despues de algunos meses, con mayores prebenciones,

y una papeleta que remitió el S. Presidente de Chile, se refiere que á distancia de 11 leguas del primer Pueblo le embarcario el paso un tiro de Indio, y les fue forzoso acometerlos, y que mataron y aprisionaron hasta el numero de mil y doscientos, quedando dueños del terreno, que son las ultimas noticias que se tienen hasta el dia de los sucesos de esta segunda entrada.

En el mes de Febrero de este año llegó un Aviso á Buenos Ayres despachado sobre este asunto, en que el Rey manifestando su R. desagrado por la resistencia de aquellos Vassallos al cumplimiento de su R. deliveracion dirigió estrechos ordenes á los Comisarios y Governadores para que llevasen á deuido efecto el proyecto, y no se perdonase qunto ni preuencion, que se considerase conducente ofreciendo remitir brevemente mil hombres de Tropa arreglada para aumentar la del País, con la expresion de estar pronto S. M. á embiar quantos socorros se pidiesen para reducir, y sujetar estos Indios.

El Marques de Valdelixios dando cuenta de estos ordenes, me embió una

Real Cedula, en que S. M. repite, se remitan a Buenos Ayres, para la conclusion de este tratado, quanto se pidiese, y fuese necesario, la que al mismo tiempo diujo a los Officiales R. de Potosi, pidiendo prontamente quatrocientos mil pesos, ademas de quinientos mil pesos, que en cartas de fha. anteriores tenia pedidos para levantar las ropas de la Colonia quando se hiziere la enaxega segun lo contratado, dando por consumidas las considerables sumas, que se hauian anticipado.

Luego que recibí dho. R. orden de las mas efectivas providencias, para que asi de Potosi como de otras Casas se completasen los 400 D. p. que ya estan en camino, como me hauian los oficiales Reales de dho. Potosi, y estoi entendiendo en aprontar los 500 D. pesos, con no pocos afanes, por los muchos gastos que cargan sobre la R. Hacienda, y las crecidas cantidades que en estos años se han consumido con la fabrica de los Castillos en Portovelo, remision de Azogues ala Nueva España, y plantificazion del Estanco del Tabaco. Como los Comisionarios traexeron

las Instruccioner particulares, y a ellos se cometio el todo de este tratado, al Virrey solo se comunicaron en las citadas Cedula las resoluciones con orden de dar los auxilios necesarios, y el dinero q. pidiesen, por lo que no se pueden extender al pres. las noticiass de lo que se ha operado en su cumplim.^{to}

Los Comisionarios destinados a hazer su entrada por el Rio Maxañon se hallan entendiendo en la linea, y demarcacion que se les ha encargado pero los gastos que ocasionan parece que estan asignados a las Casas del distrito del Virreynato de Santa fee, y no se tiene por aca otra razon, que la que ministran las Casas particulares.

Provincia del Paraguay.

El Gobierno del Paraguay es el mas remoto y distante de esta Capital a quatrocientas leguas de Buenos Ayres, de cuya Montaña naze el Rio de la Platta que recibiendo otras muchas llega al Mar con un caudal monstruoso de aguas, y es despues del Maxañon uno de los mayores q. se conocen en la tierra.

En el tiempo que fueron Virreyes



los Ex^{mos} señores D. Fr. Diego Morcillo, y el Mar-
 quer de Castelfuente escandalizó esta Provincia
 el Reyno, con una sublecion e inobediencia muy
 circunstanciada; pues negando el cumplimiento
 de los ordenes de este Gobierno, intentó formar
 una Republica libre: Thaviendo pasado al coman-
 do del señor D. Bruno de Zabala la Tropa de Bue-
 nos Ayres à reducir la por armas, hizieron los su-
 blebados fuerte resistencia, y que costó mucha
 vidas, y entre ellas la de un Mimistaxo Fogado
 a quien al principio de las inquietudes embió la
 Real Audiencia de Charcas con varias comisi-
 ones para serenarlas, y por los delitos que se le im-
 putaron fue decapitado en la Plaza de Lima,
 sobre que se formaron crecidos volumenes de autos:
 y de resultado de estas Comisiones mataron des-
 pues en el Paraguay ad. Agustín Ruyloba Ma-
 esta de Campo del Callao, a quien el Virrey Mar-
 quer de Castelfuente destinó aquel Gobierno;
 pero en el tiempo de mi antecesor en este Virrey-
 nato, y en el presente se ha mantenido en gran
 serenidad la Provincia, y llega muy raxo recurso

de aquella distancia.

La Capital de toda la Provincia es la
 Ciudad de la Asumpcion, que aseguran tendrá siete
 mil hombres de armas todos disciplinados porque estan
 en medio de una multitud de Indios infieles, y la Guerra
 la hacen asu costta, esto es sin graua men de la R. Ita-
 cienda porque tienen baxos impuestos con que estan
 grauados los Barcos que navegan por el Rio à Bue-
 nos Ayres, las porciones de Bacas que entran de las
 Coxientes, y la Texba llamada del Paraguay, que
 es su fruto principal que consumiendose en todo el
 Peru, son crecidisimas las porciones que se llevan à
 Buenos Ayres, dedonde se remiten por Potosi
 para todas las Provincias de arriba, y por Chile para
 esta Capital, y sus dependencias.

Tiene diferentes Presidios esta Provincia
 con Guarniciones en que sirven Españoles, mestizos,
 y Mulatos libres, y estan siempre con las armas
 en la mano, para que los Infieles, que solo buscan el
 descuido, no logren imbadirlos, y despojarlos de Ita-
 cienda y vidas.

Ademas de los Pueblos y Haciendas de
 poca consideracion tiene la Jurisdiccion de este Go-
 vierno tres villas la una nombrada Villa de
 cien verinos à doce leguas de la Capital; Villavieja

de quinientos varas, à quaxenta leguas, y Cuxu-
quatis de otros tantos.

Reyno de Chile.

Este Reyno por su fertilidad, Comercio, y situa-
cion es una parte muy principal de esta America,
se compone de diversas Ciudades, villas y otras Po-
blaciones comandadas por Governadores, y Condegi-
dores, y de los Presidios y fortalezas de Baldivia,
Chiloé, la Concepcion, Valparaiso, y Islas de Juan
Fernandez, ademas de los fuertes que estan
situados tierra adentro para defensa de las im-
baciones de Indios Infieles, en cuya conservacion
consume el Rey crecido caudal, de que se daña ⁿraz-
tratando de los situados, ademas de lo que se satis-
face por salarios à los Ministros de Justicia.

La Ciudad de Santiago es la capital
donde reside la Real Audiencia, y el Presidente
Governador, y Capitan gral de todo el Reyno, que
deue visitar lo mas frecuente que pueda, la tropa
y Fuertes de la Concepcion en que consiste la requi-
dad de aquel territorio amenazado principalm^{te}
por aquella parte.

A primera destino que tube

en la America fue la Presidencia y Gobierno de este
Reyno que servi ocho años con poca diferencia has-
ta el de 745, que pase à esta Capital, dexando en
mi lugar al Marques de Obando de Presidente in-
terino hasta la llegada del provisto por el Rey, que
aunque fue D. J. Ph de Lima Masones por su falle-
cimiento recayo el empleo en D. Domingo de Rozas
Governador entonces de Buenos Ayres.

Antes de salir de Santiago di un
una ynterlocucion con la brevedad que permitio el
tiempo, pero expuse todo lo que tube por conveni-
ente segun el estado de aquella Provincia, por lo
que me ceñixi en este Capitulo à lo muy preciso.

Aunque la Jurisdiccion del Rey se
extiende al Reyno de Chile es solo para los nego-
cios de consideracion porque à aquel Presidente
toca la provision de todos los officios asi Politicos
como Militares que el Rey no nombrare, y las
providencias correspondientes al resguardo y Go-
vierno de aquellas Provincias, quando por su grave-
dad no necesitare ocurrir à este Gobierno superior
por lo que no esta aquella Audiencia con la subor-
dinacion que la de Charcas, segun se halla prevenido
en la Ley de Recopilacion, y se ha referido tratando

de la Jurisdiccion de los Virreyes.

A dos Obispados está reducido el Reyno de Chile, el de Santiago, y el de la Concepcion. La capital de esta última se destruyó con el terremoto del año de 1751, y la inundacion del Mar que se siguió la dejó casi en el todo destruida por que solo quedaron algunas Casas maltratadas en lo mas alto de la Poblacion donde no llegaron las aguas de que ha resultado estar asía el presente su verindaxio en la mayor incomodidad, y haviendo considerado que la reedificacion no deuia hazerse en el propio lugar expuesto siempre con los movimientos de tierra que allí se suelen repetir à iguales accidentes, no se ha delivado el sitio que hade servir ala nueva Ciudad, por que haviendose elegido uno en lugar à proposito al parecer, y resuelto el Presidente, que se empezase la construccion de Casas se contradiso por el Obispo, y mucha parte de los verinos; de modo que aunque algunos se han pasado à él, han quedado los mas en las inmediaciones del antiguo, y se ha llebado esto con lentitud por que se han echo recursos al Rey. Los fuertes son bajos, y

están situados en el distrito de la Concepcion, y toca à aquel Presidente disponer los lugares donde deban Establecerse para la seguridad de la Provincia, entre ellos se dividen seiscientos hombres que paga el Rey, con sus Capitanes, y oficiales respectivos, ademas de las Milicias que sirven en la Ocasion, y demas de doscientos Indios amigos, que están a un corto sueldo.

No demis mayores à fame. En el tiempo que oxi aquel Gobierno, fue èl de promover, y hacer formar diversas Poblaciones de Españoles sobre cuyo assunto se repetian Cédulas, y he xala necesidad tan urgente, que tomè el negocio con Extraordinario empeño; los Obispos clamaban justamente por ellas, por que estando dispersos por los campos sus feligreses, no les hera facil en las visitas reconocerlos, y reducirlos à vida regular, y Christiana, por que sin ynstruccion hera todo una ignorancia, y barbaridad, y conseguí fundar nueve, y una que el Oydor Marques de Casa-concha havia procurado establecer en guillota, y no estava formalizada, travagè mucho en promoverla.

Para dar providencia sobre este asunto reformè una Junta de Poblaciones de orden

de el Rey que me deso arvitio para deli verar lo que me pareciese mas conveniente aunque fuese el contra el dictamen de la Junta, y tengo la satisfaccion de haver conseguido lo que tanto deseaba y convenia para que lograsen vida politica, no solo los que se avciindaron en las Poblaciones sino tambien los que quedaron en los Campos, por q el Comercio y frecuente comunicacion con ellos los havia de hazer dociles y advertidos.

S. M. concedio tres titulos de Cartilla para el fomento de estas Poblaciones que veneficie en 2000 pesos cada uno, y fue vn socorro muy oportuno para los gastos de las obras publicas

El Presidio de Valdivia pertenece a la Audiencia de Chile; es Plaza muy importante, y de que tratare quando abe de los situados: asi mismo es de esta Jurisdiccion Chiloé, y sus Islas, y la nueva Poblacion de la de Juan Fernandez, que seme encomendo, y de que haze capitulo separado en su lugar, y como este Reyno esta en las inmediaciones de Cabo de Hornos, y es la primera tierra con que encuentran los enemigos, que paran a este Mar, necesita de fensa, y asi la tiene en Valparaiso Puerto de la Ciudad de Santiago con

vn Governador, en la Concepcion, Valdivia, Chiloé, y nuebamente, en las Islas de Juan Fernandez.

De la otra vanda de la cordillera esta la Provincia de Cuyo, su capital es la Ciudad de Mendoza, y tiene otras dos que son S. Juan, y S. Luis de Loyola; y en el Invierno por la nieve es intianvitable por lo que solo se comunica con Santiago en el tiempo regular; tiene inmediato los Indios que llaman Pompas, y estan estas Poblaciones por este motivo con vigilancia y cuidado, y su milicia arreglada.

Hazienda Real.

Administracion de la R. Hazienda
encargada a los Virreyes.

De la buena Administracion de la Real Hazienda, depende la integridad de la Justicia, y la conservacion del Reyno, y de su mala versacion, o del descuido en la recaudacion de los Reales derechos, resultan gravisimos inconvenientes, porque los Salarios se retardan a los Ministros y los Presidentes no tienen prontamente los situados en que consiste su subsistencia, por lo que es uno de los mayores cuidados de el Rey, y se guarden en su

manejo las justas providencias que estan expedi-
das para el mejor orden que deve observarse en
materia de tanta importancia, por que si las Casas
estan exauertas de caudales y no se satisfacen
los sueldos, el Rey disimula lo que no devia,
y los Governadores no pueden ser reconvenidos
por la defensa de sus Plazas, sino se les ministra
la dotacion asignada, y en suma no se puede man-
dar con entereza al que no se le satisfaca su con-
tingente.

A los Virreyes esta muy particu-
lamente encargada la Administracion de R.
Hazienda por las Leyes del Reyno y por la segunda
lib. 3.^o tit. 3.^o se les manda tengan muy Especial
cuidado del buen recaudo administracion cuenta
y cobranza de la R. Hazienda, y que provean lo
que les pareciere convenir a este fin, y deve ve-
lar sobre los Tribunales que estan establecido
para su manejo inmediato, y por menor. En
esta intelligenza, y conociendo que esta es
una parte muy principal de la obligacion de vn
Virrey, he dedicado mi atencion a todos los
asuntos de Real Hazienda como si fueran los
unicos, y puedo decir, que en la incubacion

206
Vigilancia, celo y cuidado para evitarse toda mala
Versacion, y en procurar su aumento, y fiel adm.
he puesto quanto ha sido de mi parte, y que hasta
donde alcanzan mis talentos los he aplicado a
desempeñar los particulares encargos que el Rey
me tiene echos en materia que tanto interresa su
R. Servicio.

Tratando de la Jurisdiccion de los
Virreyes en general he referido las particulares
Cedulas, y Reales ordenes que se me han dirigido
con amplias facultades para proveer, y tomar co-
nocimiento en todas las materias en que se
interresa la Real Hazienda, aunque el conocim.
se haya radicado en qualquiera otro Tribunal,
por lo que solo hago memoria de la R. Cedula de 30.
de Junio de 751, en que el Rey nombra por Super-
intendentes generales de su R. Hazienda a los
Virreyes con las facultades que goza el Superin-
tendente gral de España, y de la de 1.^o de Julio
de 752, en que se da la forma que hade observarse
en los remates, y arrendamientos de Rentas
Reales desaprobando el procedimiento de la
Audiencia de Mexico que admitió cierta
apelacion de aquel Virrey en negocio de esta

206
naturalera de que tengo remitidas copiar a la
de esta Ciudad y Charcas. **P**oco antes del falle-
cimiento de S. M. el S. D. Felipe quinto se
expidió Real orden con fecha de 20 de Junio de
1466 en que haciendose cargo el Rey de hallarse con
repetidas notorias de que los Ramos de su R. Haz.
no se administraban ni recaudaban en este Rey-
no con el methodo, cuenta y razon necesaria; me
manda aplicar toda mi atencion a expedir las
providencias conducentes a corregir qualquier
desorden, y que le proponga los medios de que de-
vra usarse para establecer el methodo mas regular,
facil, y claro, en su administracion, y que le in-
formase, y expusiere mi dictamen a cerca de los
puntos siguientes.

Primero, que hauiendo
enseñado la experiencia (y aun obligado la ne-
cesidad) a que se pusiere en España al cargo de
Intendentes, el manejo de Real Hacienda la
inspeccion del cargo, y distribucion de ella, y la re-
caudacion de todos sus Ramos, parecia no difícil, q
sin embargo de las reglas, que por leyes, Cedula,

207
y ordenes estan en practica en el Peru, se en carga-
se igualmente en este Reyno a Intendentes; y
que desde luego se persuadia S. M. a que podia en
estas Provincias criarse un Intendente gñal q
tuviese a su cuidado las particulares, en la inue-
ligencia de que este establecimiento en ningun
modo havia de coartar, la absoluta superior au-
thoridad de el Virrey. A este punto respondi q
juzgaba no convenia otro Intendente gñal de
Real Hacienda en el Peru, que el Virrey, a cuya
voz estan todos los Ministros que la manejan;
y que en quanto a Intendentes particulares
consideraba por tales a los Oficiales Reales, y que
el mudar de nombre, no daba mayor seguridad,
Exponiendo dilatadamente los solidos fundam.
que me lo havian discurria, con cuyo dictamen
se conformo S. M. Expidiendo el titulo de su-
perintendentes gñales a los Virreyes.

Segundo punto tubo respecto
al recelo con que se hallaba S. M. de que el Ramo
de Alcabalas de esta Ciudad y demas Lugares,
no se administraba, y recaudaba con atencion
a las utilidades y ventajas que podia experi-
mentar

la Real Hacienda, y satisfize con las providen-
cias que tenia tomadas en asunto de tanta con-
sideracion, y de quedaxe noticia mas adelante.

El tercero se reduxo á que hallando-
se S. M. con la noticia de que en estas Provin-
cias havia varios Empleos, tanto Militares como
de Marina de Real Hacienda y Politicos, que
quando se establecieron pudieron ser utiles, y
oy con la baxiedad de tiempos serian talvez du-
perfluos, y talvez perjudiciales, me mandaba
que desde luego Examinasen punto tan graue, y
quesi hallase estas perjudicadas la Real Har-
da
por algunos de estos Empleos, los suspendiese, y
diese cuenta informando al mismo tiempo los
que comprehendiese ser superfluos e inutiles en
el todo, o parte proponiendo quanto hallare
conducente a su Real Servicio. Este arumpio
hexa de tan basta comprehension que necesite
satisfazerlo dilatadamente, y en muchas consul-
tas, y porque el Rey tiene Expedidas diversas
providencias de que quedara noticia en esta
Relacion, conformandose en unas con mis pro-
puestas, y deliverando en otras como fue de su

Real agrado, omito la prolisa Razon, que pedia
hauer de Exponer todo lo que puse en su Real aten-
cion sobre estos arumpios.

Como todo manejo de Hacienda es
tan expuesto no hai precaucion que deua omi-
tirse, y nunca se reputan por inutiles las provi-
dencias, que se ordenan á evitar fraudes, y re-
mediar Omisiones, que son tan perjudiciales co-
mo las falsedades, porque no suelen descubrirse
tan facilmente. Al Rey como que tiene á
su cuidado todo el Reyno no le esta encargada
la Administracion de Real Hacienda por
menor, y esta corre al cargo de los Oficiales R.
como al de el Tribunal de Cuentas liquidarla,
averiguar los fraudes, resultar alcances, y to-
do lo concerniente á impedir la falta de legali-
dad en su formacion, y hacer Observar las re-
glas establecidas, para que estas corran con
el metodo, y regularidad, que esta mandada;
no obstante me he aplicado á reconocer proli-
jamente el estado y manejo de las Casas hasta
donde puede extenderse la prolijidad, por
que puse en precision á los Oficiales Reales de
las Casas foraneas de embiar todos los Correos

808
Certificacion de lo atherosado, y pagado de
modo que me constare lo que existia en cada
Caja, y que cumplido el año cerrada la Carta-
cuenta a 30 de Abril me remitan la que lo
comprehende, con el cargo y Data, a que hire
añadix la relacion de deudas, para que asi me
constare el estado en que quedan afin de
aplicar las providencias, que tubiere por preci-
sas; El reconocimiento de estos documentos
(cuando se remiten y igualmente al Tribunal)
no omito hazerlo por mi mismo, y quando me
divuena alguna cosa me valgo de personas de
mi satisfaccion, para que adviertan todo lo que
hallaren en algun modo disonante; de suerte
que en quanto puedo velo sobre las operaciones
de los oficiales R.^s y nada les dirimulo, apli-
cando el remedio, luego que se reconoce o teme
el daño.

Los de estas Casas como mas imme-
diatos me ministran con mas frecuencia las
mismas noticias, y siempre la tengo de lo que
se halla atherosado en ellas, y de el estado de
la administracion de los R.^s derechos para es-
timularlos a su recaudacion.

209
De esta ciudad a vigilancia, ademas
del buen orden con que se administra la R.^{da} Haz.
resulta que constandome con corta diferencia
el caudal que existe en todas las Casas, puedo
en las urgencias expedir las providencias con
conocimiento de lo que existe, y regularlas seg.
conviene.

Estado de la R.^{da} Hazienda.

ami ingreso.

Despues que desembarque en el Callao, y
antes de mi entrada en la Ciudad me vi precisa-
do a tomar providencia para la defensa de la fron-
tera de Tarma donde el Indio rebelde havia mu-
chas hostilidades, y nombie para la expedicion
al Marques de Menaberrrosa Comandante
Gral de las Armas de el Reyno, como tengo dicho
en capitulo separado, pero como nada podia ope-
rar sin caudales, pedi razon a estos oficiales R.^s
del que existia en sus Casas, y solo se encontraron
60407, pesos estando librados por mi antecesor
diferentes cantidades bastante mente ejecu-
tivas; por lo que para ocurrir a esta urgencia
mande se buscasen 100, pesos por via de prestamo

como se executó. El Exmo. Sr. Marques de Villagarcía mi antecesor remitió a S. M. en 30 de Julio de 1737 un estado de la Real Hacienda por un sexenio, y resultaba de él que faltaban al año 2990741 pesos para satisfacer el todo de las pensiones que cargaban sobre ella, y la Guerra que principió el año de 1740, tenía (como se repetie en varias partes de esta instrucción) empeñado el Hexenio en quantas cantidades, por que se suspendieron para subvenir a sus gastos, salarios, encomiendas, redditos de Censos, y toda pension al Excepcion de los Sinodos de los Obispos; y aunque se estableció el impuesto general, no fue este para resarcir a la R. Hacienda lo consumido, sino para contribuir lo que ya esta no podía sufragar como se expresa en el capitulo del dho. ymp.^{to}

Las consecuencias de el lamentable estado en que consideré a la R. Hacienda, me obligaron para imponerme en el todo de sus empeños a ordenar a estos oficiales Reales, y a los oficiales de el sueldo de el Presidio del Callao, me diere el valor de las deudas contraídas, y con la corta diferencia que pudo cauarre en el tiempo cesu

210
formacion resultó estarse deuiendo en esta Real Caja 2.6720357 pesos 5 $\frac{3}{4}$ rrs.

Compusieron el todo de este alcance 3390608 p. 7 rrs. en que estaban descubiertos los Salarios de Ministros, y Empleados 4830993 p. 6 rrs. de los redditos con los Censos que grauan esta Caja 1100559 p. 5 $\frac{1}{2}$ rrs. devidos a los sueldos de la Compañia de Caballos que exisue en esta Capital: 200684 p. 6 $\frac{1}{2}$ rrs. que tenía devengado la Guardia de Alabarderos: 1460471 p. 6 rrs. retenidos a la Guardia del Presidio del Callao: 350322 p. 7 rrs. de los sueldos de oficiales de Marina 3920373 p. 4 rrs. que se restaban a los oficiales, y tripulaciones de la Esquadra de cinco Nauios destinada el año de 1742 al socorro de Panamá para precaver las operaciones del Almirante Wexon: 1720368 p. 2 rrs. de los sueldos de diez meses suspendidos a los oficiales y Soldados de los Regim.^{tos} de Infanteria y Caballeria levados en esta capit. en 25 de Agosto de 1740, y reformados el mismo dia del año de 1743: 1530960 p. 2 rrs. de lo resto de las meras de los cinco Nauios marchantes armados en Guerra, para que sirviesen en la

1018
Cuentas de Chile y Panamá: 5140458 p. 2 xx del
caudal exigido por vía de suplemento para
subvenir a las urgencias de la Guerra: 490374 p.
4 1/2 xx. que alcanzaron los oficiales y tripulación
de la Fragata la Esperanza: 530181 p. 1 1/2 xx. del
importe de viveres, pertrechos, y materiales, q
se tomaron al fiado, para la auxiliacion de los
armamentos: 1000 pesos que suministró este
Comercio en Panamá por vía de suplemento; y
los 1000 pesos que se extraxeron en Guayaquil; y
a estas partidas que asuntan los expresados
2.6720357 p. 5 3/4 xx. se deuen agregar 850 p. que
hauian devengado las dotaciones de Chile, y Pat-
divia en los primeros seis meses del año de 1745.

Estas deudas cargaban solamente en
la Casa de Lima, por que la de Potosi se hallaba
descubierta el día 5 de Octubre de aquel año
en 5050132 pesos 4 xx. por presuamos de parti-
culares, y por salarios, y demas gravámenes de
su consignacion sin embargo de haver librado a
mi ynqveso 900635 p. a cuenta de 1410269
pesos que tenia devengados el Presidio de Bue-
nos Ayres por los sueldos de un año cumplido

En el mes de Junio de 1745, y que estaban entragados:
Deuianse tambien los caudales respectivos a las en-
comiendas del Reyno cuyos impuestos se hauian con-
sumido, y muchas resacas de salarios, y otros creditos
quedejó pendientes en las restantes Casas el orden
circular Expedido el año de 1740, para la suspension
general de toda satisfacion.

Providencias expedidas, para el aumento de la R.^{da} Haz.

La Guerra que continuaba hera un estímulo muy gran-
de a mi cuidado y lo apliqué a buscar los me-
dios con que ocurrir a remediar los perjuicios que
reciua el Real Erario. Como la R.^{da} Casa de esta Ciud.
es la de mayor entidad, asi por su Comercio, como
por ser la que reciue todo lo que producen las demas,
deducidas sus consignaciones, me informé luego q
la Administracion de Alcabalas, Almojarifazgos,
y Arrendamientos, estava reducida por lo que havia a efectos
de Castilla aun Aranzel que se havia formado p.
su deducion, pero que la de efectos, y frutos de la
Tierra se cobraba por asuntamiento con cada in-
diuiduo, defiziendo a las declaraciones de los mismos
Comerciantes, cauandose con este modo de





proceder una gran confusion, porque no hauiendo
 regla fija y deduciendose los R.^s derechos, segun el pre-
 cio y estimacion que se daba al efecto se encontraba
 una notable diferencia de un dia à otro, y lo que es
 mas un mismo efecto, sin que constare el motivo;
 se allaba apreciado en un dia entre diversos, à dis-
 tintos precios, y los Oficiales R.^s no se podian facil-
 mente expedir para hazer los ajustamientos con cada
 ynteresado de los muchos que concurrían para
 ser despachados a una misma hora, de que se segui-
 an las equibocaciones, y otros defectos inevitables
 fueran de la justa sospecha de que no se guardaba
 la deuida y igualdad, y que el respeto de la persona
 ynteruada, o otro motivo abria la puerta ala gra-
 cia para dar à los efectos el precio infimo. Para
 emprender la reforma de metodo tan expuesto tra-
 te Extrajudicialmente con Ministros de mi
 satisfaccion, y los dthos Oficiales R.^s en diferentes
 Conferencias de los medios que deberian tomarse
 para poner fin à este desorden; y para dar prin-
 cipio Judicialmente à lo que se acordó, me hicieron
 consulta los enunciados Oficiales R.^s con fecha de
 23 de Agosto de 1746. Exponiendo los grav e

motivos que concurrían para que se diese nueva
 forma a esta administracion, y se hiziese un Aran-
 cel en que quedaren abaluados los efectos y frutos
 de la tierra, tomándose entre los precios supremo
 e infimo, el medio para que por el se deduxere la Al-
 cabala à todos con igualdad, y se embarazasen los
 fraudes, que aün estando tan conocidos, no se podian
 evituar; y hauiendo oydo al Tribunal del Consula-
 do, al de Cuentas, y al Fiscal, por Decreto de 10
 de Septiembre resolvi se formase una Junta com-
 puesta de el Oydor D. Pedro Brauo del Rivero, el
 Marques de Casa Calderon Regente de el Tribu-
 nal de cuentas, de los Oficiales R.^s D. Jph de la Cam-
 toya, y D. Phelipe de Altolaquirre, de D. Thomas
 Chabaque Contador Ordenador de aquel Tribunal,
 que hauia entendido en las cuentas de la Adm.
 y de dos personas que eligiere el Consulado para que
 con asistencia del Fiscal, se hiziese con el mayor
 cuidado, y proligidad, abaluo de todos los efectos,
 y frutos de la tierra, y se formase un Arancel
 que los comprehendiese; y desuimados por dho Consu-
 lado D. Jph de Barroeta, y D. Vicente Lee flores
 se trabajó incesantemente en esta obra q^{ta} concluida

se me presentó el día 7 de Octubre, y la lleve á Junta de Real Hacienda, donde se aprobó, y mandó poner en ejecución el 13 del mismo, é inmediatamente la hizo publicar por bando en esta Ciudad, y Puerto de el Callao, entregándose los correspondientes testimonios á la Casa R.^{ta} Tribunal de Cuentas, y Consulado para su efecto cumplimiento, de cuya práctica ha resultado conocido aumento á la R.^{ta} Hacienda.

En el mismo Arancel de efectos y frutos de la tierra se hallan diez novatas, en que se previene el modo de formar los cargos, y deducir los derechos Reales en la entrada, y salida de las Embarcaciones en el Puerto del Callao, con otras advertencias muy convenientes á la práctica de tan importante providencia, que no se copia en esta Instrucción por ser muy dilatada, y estar á la mano en la Real Casa, quando sea necesaria su inspección.

En quanto á los generos de Castilla, y Paños de Guano, notubo novedad su Arancel, porque estaba arreglado, y se mando imprimir, y remitir á las Casas del Reyno para que

213.
se governasen por él en la deducción de los R.^{tos} derechos, y quedó la dificultad de lo que devia practicarse en las Casas de fuera por lo respectivo á los frutos, y efectos de la tierra, pues estos tienen en cada Ciudad, y en cada Pueblo diverso precio, y los que se producen, ó fabrican en unos, faltan en otros, sin que se ofrezca otro arbitrio que el de ponerlos en arrendamiento, con separacion de los de Castilla, y procurar que estos se hiziesen con todas las formalidades dispuestas por derecho, y con las precauciones correspondientes.

Otro abuso muy perjudicial tenia este importante ramo muy atrasado, y consistia en los continuos fraudes que harian los Comerciantes con la extracción de las Yopas por que los cargos que se formaban á su entrada en los libros de la Administracion se cubian ó Chancelaban con las aparentes ó arbitrarias salidas de los mismos efectos sin mas precaucion que la de quedar al cargo de los deudores el hacer las satisfacciones en las partes que verificasen sus expendios, y así sucedia que ni en la Casa de Lima, ni en las demas del Reyno se pagaba la Alcabala por el

muchos Comerciantes no sacaban los efectos
 despues de conseguido el haouono, y otros los ven-
 dian en parages donde les hera facil liuerrarse de
 la mayor parte de la Contribucion componiendos
 con los Receptores y arrendatarios para que die-
 sen por satisfa mas cantidad de la que correes-
 pondia a lo que verdaderamente hauian expen-
 dido para continuar el fraude en otros Lugares.

Este grave daño deuo evitarse
 el Ex^{mo} señor Marques de Castelfuerte, y
 consulto a S. M. que seria conueniente se prac-
 ticase en este Reyno el mismo arreglo q
 se hizo para Mexico donde se exije la Alca-
 bala ala entrada de las Yopas, con la rebaja con-
 cedida a su Comercio, y el Rey resivio en R. Ce-
 dula de 28 de Abril de 1730, mandax que
 confixiendose el punto con Mimistras y sujetos
 practicos de el Comercio, se eligiesen de las provi-
 dencias que en aquel Reyno se practican las q
 fuesen adaptables a este, pero no surtió efecto
 este proyecto por que la situacion del Reyno las
 haria inadaptables. Con el conocimiento de los

perjuicios que reciuia la R. Hacienda se procuraron
 remediar de el modo posible los desordenes y for-
 mados auitos sobre la materia hauiendo oydo a
 los Oficiales R. y al Fiscal llebè el negocio a Junta
 de Hacienda endonde despues de maduro Exca-
 men se resolbía en 1.^o de Julio de 1746, lo siguiente
 copiado a la letra para sumas clara intzeligencia:
 „Que para evitar los fraudes que se cometian en
 „la exaccion de este derecho, se recindiesen todos
 „los arrendamientos que se huiesen echo en
 „las Provincias de arriba, y las de los valles de Al-
 „cabalas por lo respectiue a las Mercaderias de Cas-
 „tilla, y Paños de Guano, sacandose para este efecto
 „nuebamente al remate de todos los demas efectos
 „de la Tierra en que serian preferidos por el tanto
 „los que antecedenientemente los terian por el tiempo
 „que les faltase, y que los indiuiduos de el Comercio
 „lo paguen en la forma establecida por el Aranzel
 „a los plazos acostumbrados no pudiendo pasar el
 „mas dilatado de tres años que hande contarse des-
 „de el dia que se les formase el cargo en la adminis-
 „tracion de esta Casa el que se contempla suficiente
 „para el expendio de sus generos. Iquesi fuesen

„viandantes, ò comerciantes de afuera que llebaser
„de su cuenta à vender los efectos despues de precedi-
„das las diligencias acorumbriadas para su salida
„hàde intervenir la de tomarse Razon de el pero de
„los fardos por un oficial Real con el Escriuano de
„la R^l Hacienda para la reventa, y que han de afi-
„anzar la satisfaccion del ymporte, con persona lega-
„llana, y hauonada, entendiendose que lo es para
„este efecto, y por la corta cantidad que puede im-
„portar la Alcabala de un viandante qualquier
„Mercader que tenga tienda ò cajon bajo del por-
„tal de la Plaza mayor, ò de las Calle de Merca-
„deres, Bodegones, ò fierro viejo, ò otra qualquie-
„ra persona que tenga bienes, ò Rizes conocido,
„sin que por esta Razon pueda el Escriuano de R^l.
„Hacienda llebar derechos, fuera de los de su actua-
„cion segun Arancel pues no corre el riesgo de
„esta fianza, obligandose uno y otro a traer Certi-
„ficacion de los Oficiales de el partido à donde des-
„tinaren ò vendieren dhos fardos (que la han de
„dar sin costo alguno) para hazer constar ha-
„ver satisfo la Alcabala correspondiente à ellos

215.
„dentro de dos años y medio si se desatiman ala
„Villas de Potosi, Cochabamba, y Oruro, y de dos años
„si se remiten a las demas partes y Provincias del
„Reyno, por cuyo transcurso de tiempo ha de quedar
„la accion Exequible contra los principales, y co-
„brar de ellos sus importes, y se hade tomar Razon
„en el Tribunal de cuentas de dhas Certificacionez
„al tiempo que los intererados las embiaren a los
„Oficiales Reales de estas Casas para la Chancelaci-
„on de sus fianzas à fin de formarles sus respecti-
„bos cargos, à aquellos que huviessen percevido es-
„tas cantidades; y para su inteligencia, y que
„se eviten grauamenes al publico, se publicare es-
„te auto por vando, y se le diere un tanto à los
„Oficiales Reales de estas Casas para que se arregla-
„sen à él; y que se diere cuenta à S. M. con los de
„la materia para que determine lo que sea de su
„Real agrado = Esta resolucion la dixi en inmediata-
„mente a todas las Casas del Reyno, y se puso en
„practica, y al mismo tiempo previne a sus Oficia-
„les Reales, tubiesen muy particular atencion à
„que no se quedasen los Comerciantes sin pagar Al-
„cabala en las reventas.

Los buenos efectos de estas providencias se conocen con el cortejo del pro ducato de este Vamo en la Casa de esta Ciudad de vn quinquenio anterior anni entrada en ella; esto es en los años desde 740^o hasta 744^o con otro que comprende desde el de 750^o hasta el de 754^o en que reparado & los desordenes del temblor de 746^o emperio a xerstablecerse el Tixo del Comercio, por que examinadas las cuentas de esta Administracion con toda diligencia resultó que en el primer quinquenio se athesoraron 5300304^o p. 2^o 1/2^o xx. y en el segundo 8480922^o pesos 5^o 1/2^o xx. y que en este hubo de aumento 3180618^o pesos 2^o xx^o que corresponde annualmente 630723 p. 5^o 5/8^o xx. que es vn exceso considerable en sola esta R.^{ta} Casa, y en vn unico Vamo.

La cuenta de la Administracion de esta Casa despues de su irregular methodo parecia el atraso de no haueirse ajustado desde el año de 725^o y teniendo este asunto por de graue consideracion, no satisfho con haueer expedido las mas eficaces ordenes al tribunal p.^o que cumpliera en esta parte con su obligacion

pase personalmente a promoverlas y asisti en su Sala muchos dias hasta que vencidas algunas dificultades se emprendio con vigor tomarla de diens y ocho años que comprehendian desde el citado año de 725^o hasta el de 743^o de que resultó el alcance de 4220550^o p.^o para cuya recaudacion se libraron apremios contra el unico Ofizial Real que vivia y todos los fiadores de los que si vivieron el mismo empleo en el expresado tiempo, y por que constaba que muchos deudores no hauian satisfho la Alcabala, y hauian causado, se procedió contra sus bienes de cuyas indispensables providencias se originaron repetidos clamores, por que el transcurso de tantos años hauia echo olvidar a muchos la obligacion, y muertos otros sus Albaceas, y herederos tenian por injusta la recaudacion, y todos procuraban defenderse, y cubrir los cargos con aparentes razones; y si lo Executibo de los Alcances no hubiera cerrado la puerta a los Juicios ordinarios que se intentaban hubiera parado todo el trabajo impellido, en formar procesos in expedibles por su multitud por lo qual llevada la materia con integridad y teson estan cobrados los alcances liquidos a excepcion de

algunas otras cantidades que restan baxo fiado
y subalternos de la misma Casa á quienes se ha em-
bargado parte del Sueldo para que cubran su deuda,
y asi mismo de otras cantidades, no de mucha entidad,
de que Excepcionaron algunos sujetos que resu-
ponian deudores, y se restan de alcances suspen-
dos 340422 p. sobre que se siguen autos en la
Sala de Ordenanza donde se dará la resolución q
se a de Justicia.

En los remates de Alcabalas,
y otros derechos padecía la Real Hacienda bar-
tante atraso por lo dilatado de el tiempo a que so-
lian Extenderse, pues llegaban muchas vezes á nueve
años, y aun pasaban, y el Rey considerando el me-
nor cabo que de ello podia resultar ala Real Hazi-
enda por Real Cedula de 2 de Julio de 752, ha orde-
nado que estos solo puedan hazerse en adelante
por quatro ó cinco años, y que si se reconociese,
que sin graue quebranto, ó por un justificado moti-
vo conviniese minorar el tiempo de los que esta-
ban Executados, se dispusiere asi; y sin la menor
demora di cumplimiento á esta Real delivacion
y pare á todas las Casas, como al Tribunal de

217.
Cuentas los respectivos ordenes para su ma
Exacta observancia, cuya practica es por lo regular
util ala R. Hacienda.

Estado de la Real Hazienda ál presente

Stando ordenado por S. M. que en los negocios
de Real Hazienda se le di cuenta por mano de su
Secretario de Estado y del Despacho universal de
Indias como se advierte en esta Instruccion, hare
memoria en este lugar de lo que, observando esta
Real resolución he puesto en su Real noticia per-
teneciente á el estado de la Real Hazienda.

Con Informe de 14 de Agosto
de 1748 remiti á S. M. una puntual razon de
todas las pensiones que cargaban annualmente
sobre la Real Hazienda, formada de mi orden por
D. N. Ph. de Pradas Contador Ordenador de el Tri-
bunal de Cuentas con reconocimiento de las que
se hauian remitido de todas las Casas, y de los pa-
peles correspondientes, expresandose conduiti-
cion lo que estava situado en cada una, y los Ramos
de sus consignaciones concluyendola con un

Mapa gral por el qual conuena consistia el total
de lo que deuia satisfazer en cada un año en
1.8780724 p. 6 xx. y hauiendore aumentado una
partida de 30976 p. 3 xx. situados para salarios
de varias Catedras de esta R. Universidad resulta
que el total hera 1.8820701 p. 1 xx.

Con Carta de 1º de Julio de 751 remi-
ti y igualmente à S. M. una Razon formalizada por
el dho d. Jph de Pradas de los productos de la R. Ha-
cienda en el primer quinquenio de mi Gobierno
comprehendido desde el año de 745 hasta el de
750 y por su resumen gral consta que consistió
el total en 11.6740767 p. 4 $\frac{1}{4}$ xx. que corresponde
en cada un año a 2.3340953 p. 1 $\frac{3}{4}$ xx. y siendo el
grauamen anual como está dicho de 1.8820701 p.
1 real resulta quedaron en cada un año para gastos
extraordinarios 4520252 p. 3 $\frac{1}{4}$ de x.

Al fin de este Mapa se puso el cotejo
de este quinquenio con otro sacado del sexenio
que dirigió à S. M. el Exmo señor Marques de
Pillagarcia comprehensibo desde 1º de Mayo de
729 hasta fin de Abril de 735 cuya suma total
fue de 10.4520268 p. 3 $\frac{1}{2}$ xx. pero para el cotejo

218,
vino à quedar en 4.6330007 p. 1 xx. pesos porque se re-
bajaron los productos de las Casas de Cuenca y Gua-
yaquil agregados al Reynado de Santa fe e el
ymporte de Azogue que corre por Superintenden-
cia separada, y cuyo Ramo no se trae à considerax.
en dho quinquenio de mi Gobierno; El Ramo de
Lanzas, y media annata, que no se administrax por
los oficiales Reales, y la parte correspondiente
à un año del sexenio para que se pudiese hacer el
cotejo con igualdad resultando que los productos
del referido primer quinquenio de mi Gobierno
exceden al antecedente por los mismos Ramos en
4.6330007 p. 1 xx. pesos.

Es advertencia que no se traxeron à
consideracion para estos Mapas las Casas de
Buenos Ayres, de el Tucuman, y de el Reyno
de Chile, donde se pagan los salarios de los Minios
y Empleados en sus Provincias porque los produc-
tos no alcanzan à satisfazer lo consignado à la
Tropa, y Guarnicion de sus Puertos, y fuertes y
se remiten situados de estas Casas y la de Potosi
en la forma que se Expressará en el tratado del

Los gastos Extraordinarios que se han ofrecido en el tiempo de mi Gobierno no han sido de mucha consideracion, y solo pueden numerarse con la inspeccion de las Caxas cuentas de las Casas del distrito de las que consta despues de haverse Examinado prolijamente que desde 9^o de Julio de 1745 en que tomè posesion de este Virreynato hasta fin de Abril de 1754 han importado los dños gastos Extraordinarios con lo remitido a S. M. 5.2270339, p. 7 r. sin incluir las cantidades contribuidas para las mismas remisiones por la Casa de Moneda, y Casa de Sanzar, y Media-annata.

Aunque en capitulo separado se trata de lo perteneciente à esta Real casa de Moneda, en este como en su propio lugar corresponde dar una breve noticia de el aumento que hà tenido con el nuevo establecimiento calculado con el cotejo de dos quinquenios, segun se halla en la Razon de productos de R. Hacienda dirigida à S. M. y de que queda hecha memoria,

donde consta que en los años desde 1^o de Enero de 1743 hasta fin de Diciembre de 1747, produxeron los Reales derechos 2940325, p. 7 1/2 r.

La nueva planta tubo principio desde el dia 26^o de Junio de 1748, y no haviendo corrido el quinquenio por que se firmò la enunciada Razon en 1^o de Mayo de 1751, se traxeron à consideracion los dos años y medio hasta fin del de 750, en que importaron los Expressados R. derechos 3230269, p. 4 r. 19, gra. despues de satisfechos los gastos de las Fundiciones y salarios de los Ministros, y dependientes de dha Casa; y considerada otra igual cantidad, en los dos años, y medio restantes para completar el quinquenio suma el todo 6460539, p. 1 r. 4 q. y rebajado los 2940325, p. 7 1/2 r. de el quinquenio antecedente se halla que el aumento del segundo corresponde a 3520213, p. 1 r. 21 q. y no se han trahido à consideracion los crecidos gastos impendidos en la construccion de la nueva fabrica de la Casa, por que estos pertenecen a los Extraordinarios de ella, como mas Extrenso se expresará en su lugar.

La continuacion de gastos Extraordi-
narios especialmente los que al presente causa la
entrega de los siete Pueblos de las Misiones del
Buenos Ayres a S. M. Fidelissima, conclusion
del tratado sobre la linea divisoria, y entrega de la
Colonia del Sacramento en donde se han de levantar
de cuenta de la R. Hacienda los efectos que alli
se encontraren, me obligan a esperar se formalize
este negocio para hazer un nuevo Examen de dho
gastos y de los productos de la R. Hacienda des-
de la ultima gha de los extractos remitidos a
S. M. que procurare queden expresados con
igual claridad en el suplemento, que haviere a
esta relacion correspondiente al tiempo que me
mantuviere en este Virreynato hasta la llegada
del sucesor que el Rey fuere servido destinar-me.

Havilita^{on} de sueldos y pensiones.

Las necesidades en que estaban constituidos todos
los que se mantenian con los sueldos de sus
empleos, y tenian pensiones y encomiendas en
la Real Hacienda por la general suspension
mandada por mi antecesor en 15 de Febrero de

1740, y a que le obligo la Guerra llegaron inmedia-
tamente amir aydos, por que me las representaron
con toda la ponderacion a que executta la falta de lo
preciso, y echo cargo de que no devia socorrer a unos
dejando a otros desconsolados, y que los productos
del nuevo Impuesto estaban destinados a los gastos
de la Guerra que todavia subsistia, procure alzar
la suspension, y llevado el negocio a Junta de Ita-
cienda donde se trato con madura reflexion, y
se tubo presente la situacion actual del Reyno;
se acordo en 14 de Agosto de 1745, se expedieren
los ordenes convenientes para que bolbieren a co-
rrer todos los sueldos y pensiones, y que en quanto
a los devitos atrasados se procediere a su satisfac-
cion amir auxilio en el modo, y tiempo que me
pareciere y en su consecuencia Expedi carta circu-
lar a todas las Casas en 23 del mismo previniendo
a sus oficiales Reales que desde su Arribo acudie-
sen a las partes con sus respectivas pagas en los ta-
mos de su consignacion a los tiempos, y en la forma
que se practicaba, y devia practicarse antes de
la expresada suspension g^{ral}, y que en quanto a
lo atrasado esperasen los ordenes de este superior

Gobierno, y diere a las partes las Certificaciones
que se les pidiesen para calificar los creditos
mandandoles asimismo me remitiesen una Ra-
zon formal y bien instruida de lo que estuviere
deviendo la Real Hacienda desde que obser-
varon la suspension referida, con lo que bolbieron
atenex curso los salarios que han corrido sin
novedad, y con ygualdad en todo el tiempo de mi
Gobierno con universal consuelo del Publico asi
por los muchos dependientes que viven de ellos,
como por lo que se difunde en todos los gremios
pues este dinero circula, y da de comer a muchos.

Haviendo fallecido el Rey moñ señor
D. Felipe quinto el dia 9 de Julio de 1746, se
Expidio Real Cedula en 8 de Agosto de 1748, p.
S. M. el Sr. D. Fernando sexto (que Dios guie)
en que mandava no se pagasen de su Real Haz.
creditos atrasados, y vencidos antes de el refe-
rido dia sin especial orden suya, ordenando se
justificasen los derechos de los Interesados en
la forma que alli se prescribe para que desumian-
do fondos se pudiese satisfacer segun fuese de

221.
su Real agrado, y con la prevencion de que si se hu-
viesen cubierto algunos creditos de esta natura-
lera despues de el referido tiempo se descontasen
de lo que se causare posteriormente. Con el recibo
de esta real Cedula puse fin alas innumerables ins-
tancias de tanto interesado que me mortificaba ale-
gando los empeños que tenian contraidos en tpo
de la suspension, y respondi a S. M. quedax ove-
decido, consultandole sobre algunas precisas pagas
echar en esta Ciudad a Ministros, y a la tropa
en tiempo del gran terremoto, y no haciendose men-
cion en dho Real Despacho de los Censos pertene-
cientes a Capellanias, y Monasterios, a quienes el
havia echo crecidos socorros, y satisfo lo que
tenian devengado en estas Casas, para que reme-
diasen en algun modo las necesidades en que los
puso el temblor, dudè si se devia entender la R.
resolucion a los creditos de esta naturaleza
porque en su imposizion quedaron obligados todos
los Proventos de la R. Hacienda, y consultè a
S. M. con fha de 15 de Abril de 1749, Expre-
sando continuaxia satisfaciendolos sin descuento

hasta que se sirviese mandarme lo que devia Executar, pues siempre havia Oportunidad de hazerlo; lo que desde luego fue de su Real acuerdo, pues no se me ha echo nueva prevencion sobre el assumpto.

Y que esto hera conforme a su R. Animo lo persuade un Real orden de 26 de Agosto de 747, en que se previno no se pagase cosa alguna por razon de pensiones y mercedes desde el fallecim^{to} del Rey, no estando estas hauilitadas por S. M. advertiendome no hera su Real yntencion incluir en la prohibicion las limosnas o pensiones asignadas a Missioneros, o ala precisa manutencion de el culto Divino, por que ademas de la obligacion de Justicia, contraida quando se tomaron los principales de dhos Censos, concurría la de estar destinados sus redditos a Obras-pias, como lo son las Capellanias, el subyento de las Religiosas, y los Dotas para Doncellas pobres.

De las materias de R. Hacienda se ha de dar cuenta a S. M. por mano de su secretario del Despacho universal, y lo mismo por lo que haze a Guerra, Marina, y Comercio, a cuyo

fin seme comunicaron ordenes con fecha de 27 de Abril y 18 de Mayo de 747, y 3 de Agosto de 748, y por otro de 10 del referido mes de Agosto, y expresado año de 747, seme previno que toda las Cédulas, libranzas, y ordenes que por el Consejo y Camara de Indias se expediesen para la paga de creditos de sueldos, pensiones, o ayudas de costa, o concediendo otras, o algunas limosnas a Conventos o particulares, no trahiendo la Circunstancia de haver dispensado S. M. la gracia por su Real Decreto dirigido al referido Consejo, o expedido a su consulta, no tengan efecto, y se di cuenta al Rey por la via reservada, por donde se advertiria al Rey la R. determinacion.

Consiquiente a esta resolucion esta Expedida en Real Cedula de 29 de Marzo de 749, en que S. M. manda que los oficiales R. de todas las Casas de America formen al fin de cada año con intervencion de los Governadores o Corregidores respectivos, un tanteo de las Casas de su Cargo en que se especifique con toda claridad el ingreso de caudales con distincion de Ramas que

los hayan producido, los pagos que se hubiesen echo, de qualquier clase que fuesen; declarando para los Extraordinarios, los ordenes en cuya virtud se hubiesen echo con individual Razon del caudal q^d quedare Existente, y de el descubrimto o empenos, que tengan las Casas, y que fho se remita a S. M. por mano de su Secretario del Despacho universal de Indias; previniendo al Rey haga cumplir esta R. de determinacion, y que se le dixi^a por los expresados Oficiales Reales otro igual para su inteligencia.

Inmediatamente al Revisio de este Real Despacho Expedi las providencias correspondientes, pero estando prevenido por las Leyes del Reyno principalmente por la 29, tit. 29, lib. 8^o q^d cada año se remitan tanteos de la R. Hacienda al Consejo de Indias, y en practica que en el dia 30, de Abril se cierre la cuenta-cuentta, y se embie al Gobierno, y al Tribunal, haciendo constar la entrada, y salida de aquel año, se les aumento poco trabajo a los Oficiales R. pues solo les quedo que hazer la remision a la Secretaria del Despacho

223.
Universal de igual documento, por que anterior^{te} les hauia ordenado que en este tanteo, o Cuenta-cuentta diesen Razon, no solo de lo cobrado, y pagado, sino de lo devido cobrar con los motivos de su demora, y relacion jurada de deudas, y ya anteriormente hauia remitido a S. M. en virtud de su R. orden de 5 de Abril de 1747, las Certificaciones que dieron los Oficiales R. de las Casas del Reyno de los caudales que existian en ellas al tiempo de el fallecimiento de el S. D. Felipe Quinto por todos los Ramos de Real Hacienda y de los creditos que en su favor y en contra de ella quedavan Existentes.

Registros de Cavo de Hornos.
por lo que hace a R. derechos.
Tratando de el Tribunal del Consulado he referido los embarazos que han ocurrido con los dueños de los Registros, que por el cabo de Hornos han pasado al Callao en orden a satisfacer los derechos y contribuciones a que estan obligados los que Comercian en este Reyno, y el estado de esta pretension; por lo que haze a los que recauda este Tribunal, y haviendose extendido esta pretension

500
ano contribuyx los R.^{os} derechos de Alcabala, Al-
mojaxifargo, y Arveja, que pertenecen a S. M. y
cuya cobranza está en práctica sin contradicción;
me parece conveniente de fax prevenido lo que tengo
Ejecutado en este asunto que es de bastante
entidad.

D. Pedro de Arriaga, y comp.^{as}
a quien se concedió un Registro para esta mar,
alcanzó una Cedula de 24 de Octubre de 1748
en que el Rey declara no deve pagar por su cargazon
mas derechos que los Establecidos en el proyecto
del año de 1720, y en los Reales ordenes, y Cedula,
a cuya literal disposicion se arreglaron las demas
Cedula y Reales ordenes de Registros, con la ex-
presion de que no devian estar a las Contribuciones
y derechos que el Comercio de el Pais, porque
estos interesados lo hexan de el de España.

Con estos fundamentos solicitaron
reducir todos sus derechos a los que se establecen
en el enunciado proyecto para la feria de Porto-
velo, esto es pagar unicamente lo que alli devia
contribuyx el Comercio de España, por las ventas

224
Echar a los Comerciantes de el Peru, defraudando
todos los que satisficam estos en el Callao, y siendo
muy grande el descacimiento a que vendrian los
Reales derechos, ademas de no comprehendelo con-
forme a la voluntad de el Rey les neque enteram.
la pretension obligandolos a pagar segun y en la
Conformidad que lo haria y havia echo este Comer-
cio de vuelta de Portovelo despues del referido pro-
yecto, arreglado a las Leyes, y establecimientos
de este Reyno, e informé a S. M. lo conveniente
con fecha de 1.^o de Septiembre de 1750, y porque en
dho informe me hago cargo de las razones que con-
curren para despreciar la pretension haciendo co-
nocer los perjuicios, que resultarian de la practica
contraria para que se tengan presentes si con el
tiempo bolvieren a renovar, me ha parecido poner
lo a la letra, y es como sigue:

„ Señor: Quando entró en este Puerto el
„ Navio el Condé me entregó D. Juan Basilio de Moli-
„ na principal factor de su carga un R.^o orden de S. M.
„ comunicado por su secretario Juanques de la Encarnada
„ en que se me prevenia no permitiere se Exigieren

450
„ dedho ^N Juan mas derechos que los que por Leyes,
„ Cédulas y ordenes estubiesen extablecidos. Y por
„ otro de 12 de Diciembre de 749 expedido à instancia
„ delos ynterexados en este Navio se manda restituir
„ todo lo que se haya impuesto, y cobrado de derechos fue-
„ ra delos extablecidos en el proyecto de 1720, R.^o
„ Cédulas y ordenes, y que me aneque a lo resuelto en
„ Cédula de 24 de Octubre de 748, para la Fragata de
„ ^N Pedro de Arriaga, ^N Juan de Olave, y ^N Jph de
„ Guisasaola.

„ Por parte delos expresados se ha ma-
„ nifestado el citado R.^o Despacho de 24 de Octubre
„ en el manda ^N A. que con ningun pretexto ni moti-
„ vo se cobren a la entrada y salida de la fragata ma-
„ Señora del Rosario mas derechos que los extablecidos
„ en el Proyecto de 1720, y R.^o ordenes.

„ A la llegada del Navio ^N Juan Baup.
„ de que es dueño ^N Santos Anton Mathey, y dió
„ fondo en el Callao el dia 27 de Mayo de este año
„ Recivi la Real Cédula de 7 de Noviembre de 749, ex-
„ pedida à su favor en que se manda no se le cobren mas
„ derechos, que los que por Leyes y R.^o ordenes y por el

225
„ Proyecto de 720, estan establecidos.

„ Como en todas las referidas ordenes se trae
„ à consideracion el Proyecto de 720, estan persuadidos
„ los Interesados a que solo deven satisfacer lo que en
„ el se extableció para los Puertos de Cartagena y Porto-
„ vello que se reduce à 12 pesos excudos por cada fardo
„ o frangote de cien palmas curvicos a que quedan re-
„ ducidos todos los derechos de Alcabala antigua y
„ moderna, Almojarifazgo y demas que estaban en
„ practica, sin que exex que tenga efecto la Expreion
„ de que se pague lo que por Leyes, y ordenes estubiesen
„ extablecido; pero como esta inteligencia es volun-
„ taria, y unicamente conforme a sus intereses, me
„ ha parecido preciso consultar a ^N A. sobre estos
„ asuntos, y exponer mi dictamen sin permitirles
„ defrauden lo que legitimamente deven contribuir
„ à la Real Hacienda.

„ Quando se Exttableció el referido Proyec-
„ to no quedaron revocadas las Leyes, y Cédulas en que
„ estaba prescrita la forma de pagarse la Alcabala,
„ y Almojarifazgo en el Peru; por que solo tubo con-
„ sideracion à los derechos que el Comercio de España
„ devia contribuir en Cartagena y Portovello, y solo

225
„ se extendió al de Avería que quedó arreglado al
„ tres por ciento de salida; El Almojarifazgo es de-
„ recho que solo una vez se paga, y por que se ejecuta-
„ ba en Portovelo, se mando cobrar en esta Capital
„ de el aumento que tubiesen las Mercaderías, para
„ lo qual se havia abaluarion, y ajustaba, y cobraba
„ de aquella parte en que excedia su valor respecto
„ de las compras echas en la feria, como está preve-
„ nido por la ley 26. tit. 15. lib. 8.º de la recopilacion de
„ Indias; y por evitar la confusion, y fraudes aque-
„ estaban expuestas las diligencias que devian pre-
„ ceder se hizo un arreglo bien moderado que
„ es el que está en practica, y se mando Observar
„ por V. M.

„ El derecho de Alcabala moderna
„ a que se agregó, el de union de Armas, es de 4.º es-
„ ta en practica, y mandado satisfacer por V. M.:
„ Este se causa en todas las ventas, y reventas, por
„ cuya Razon aunque en Portovelo, y Cartagena se
„ paga en la forma dispuesta en el proyecto, luego q
„ los Comerciantes suben con sus Ropas lo vuelven
„ a causar en las ventas que hacen, y mas conside-
„ rable por el aumento de precios que es regular de

226.
„ Cincuenta à sesenta por ciento, por cuya Razon
„ no es adaptable el aforo y arreglo menzudo de Portovelo
„ en este Reyno, y Puerto del Callao donde por el ex-
„ presado aumento lo logra la Alcabala, y se causaria
„ gravissimo perjuicio à la Real Hacienda en conce-
„ dex a los Dueños de los Navios el beneficio de intro-
„ ducir sus Ropas en lo interior de el Reyno para
„ que hagan propias las ganancias que tenia el Co-
„ mercio de España en Portovelo, y las que despues
„ desfructaba este del Perú a vuelta; perdiendo el
„ fisco todos los derechos de Almojarifazgo y Al-
„ cabala que se recogian en esta Ciudad por percibir
„ solamente los que se causaban en Portovelo.

„ En tiempos pasados se hizo asiento
„ con el Consulado por estos derechos en cantidad de-
„ terminada, y para cobrar la Alcabala de sus indivi-
„ duos hizo una abaluarion segun el peso de los fardos;
„ mandose rescindir este Contrato por V. M. y los
„ Oficiales Reales actuaron su Cobranza arreglados
„ à la misma abaluarion; parecioles despues que reci-
„ bían perjuicio, e intentò el expresado Tribunal
„ del Consulado no se efectuare la cobranza en esta
„ forma: siguieronse autos, y se ocurrió por su parte

226
„ á V. M. que se sirvió de expedir la R. cedula de 5
„ de Octubre de 1737, en que ordenó que siendo el dere-
„ cho de Alcabala un 4 p.º segun lo dispusieron por
„ Leyes, y ordenes posteriores su exaccion y cobran-
„ za la actuaren los oficiales R.º de estas Casas por
„ la regularion y abaluacion de los fardos; La factu-
„ ra jurada, ó la apercion de los Cañones. Esta provi-
„ dencia no se observó por que pareciendoles menor
„ gravoso el abaluo establecido por la manifestacion
„ de la factura ó apercion de Cañones se conforma-
„ ron y reduxeron á pagar en la forma acostumbrada
„ que es la conveniente al Comercio, y ala R.ª Ha-
„ cienda respecto de lo laborioso que fuera tratar
„ con cada Comerciante de facturas, y nuevo aba-
„ luo, á demas de los fraudes a que esta practica
„ estaba expuesta, haviendo de ser los Peritos que
„ se nombrasen del mismo Premio.

„ Que la mente de V. M. sea reducir estos
„ derechos a los que estableció en el Proyecto para
„ los Puertos de Cartagena, y Portovelo, no es pre-
„ sumible mandando al mismo tiempo se observen
„ las Cedula, Leyes, y ordenes; por que no puede en
„ esta parte observarse el Proyecto, sin que qued en

227
„ abolidas, y rebocadas. Los perjuicios que se ocasiona-
„ rian ala Real Hacienda, si se entendieran estas
„ Ordenes, como las comprehenden los interesados, son
„ manifestos pues se perdía en el Almojarifazgo
„ lo que corresponde al aumento de Portovelo á esta
„ Capital, que es de lo que se ha cobrado, porque para
„ formar el Proyecto solo se tubo consideracion al va-
„ lor de las Yopa en los Puertos del Norte.

„ En la Alcabala fuera de mar entidad
„ este perjuicio y para que se manifieste con mas cla-
„ ridad hago á V. M. esta demonstracion. En fardo
„ de Yopa de 5 arrobas 5 libras esta regulado por 500
„ pesos y paga 20º de Alcabala, por que aunque mu-
„ chos sean de menor precio, otros sean de crecido va-
„ lor. Por el Proyecto se manda pagar 12 pesos excu-
„ dos por un frangote ó fardo de cien palmos cubicos
„ que reducido al peso de las dhas 5 arrobas 5 libras compo-
„ nen 10 fardos a que corresponde de Alcabala 200
„ pesos, á estos se añaden 20º xx. por el Almojari-
„ fazgo en cada fardo que en los diez importa 25 p.º
„ y el todo de uno y otro derecho 225 p.º y si huvieran
„ de satisfacer solo los 12 pesos del Proyecto perdía
„ V. M. 213 p.º en cada frangote de 100 palmos

102
„cubicos, y en la carga de un Registado muchos cau-
„dal y a este respecto se deuen considerar las demas
„especies.

„No es de menos consideracion, que los
„dueños de estos Nauios son oy los principales Co-
„merciantes de esta Ciudad donde no contentándose
„con las ventas que hazen en porciones, ponen Al-
„macenes en que menudean por piezas, y aun por
„varas, y fuera Extraño se oyeran con ellos nue-
„vas, y equitativas reglas, y se negasen a los de el País
„obligándolos a pagar segun lo establecido en el Reyno
„quando los que lo desfructan contribuyen como si es-
„tubieran en la feria de Portovelo principalmente
„en el tiempo presente, en que solo logran reventar
„los que les compran para surtir sus tiendas, y ven-
„der al vareo.

„Esta desigualdad fuera mas ad-
„vertida por los yndividuos de este Comercio que
„han recivido fardos conducidos en estos Regis-
„tros por su cuenta y riesgo, pues hauian de satisfa-
„cer los derechos establecidos en el Reyno sin gozar
„del yndulto de los que por denominarse del Comer-
„cio de España se excusasen a satisfacerlos, quando

„en los crecidos fletes que les cobran, resarcen todos los
„gastos que puede haueles ocasionado su transporte.

„El derecho de Alcabalas ha sido el
„principal yngreso de estas Casas. El Comercio de Ar-
„maduras ha cesado, y se ha reducido a lo que hacen los Na-
„uios que vienen en derecha, y sino satisfacen los
„derechos establecidos tendria notable disminucion
„el Ramo, que ha sido el que ha contribuydo para los
„sitios de Panamá, Chile, y Baldivia, y quando
„se estan buscando fondos con que aumentar el
„Real Erario, que no puede oy satisfacer todas las
„cargas a que está obligada la R. Hacienda, con
„esta disminucion no seria posible mantener los Presi-
„dios. Ni pueden contemplarse los dueños de estos
„Nauios para excusarse de esta contribucion por
„personas del Comercio de España respecto de que
„unicamente se hacia distincion entre Comercio
„de España y del Perú, quando se celebraban las
„ferias en Portovelo a que solo tubo respecto el Pro-
„yecto, porque vendian aquellos a estos, que su-
„bian por si solos con la ropa ha hazer el Comercio
„en el Reyno; pero oy que son los de este Comercio

822
„ los que lo exercitan dando dispendio a sus efectos
„ en todas las Provincias sin que de ello perciban uti-
„ lidad los que la logran basando con caudales à
„ Panamá, es constante que deuen reputarse como
„ tales, y satisfacer y igualmente los Reales derechos
„ mientras por V. M. no se les concediere particular
„ indulto, remitiendoles esta conocida obligacion.

„ En las Armadas de 726 y 731 por
„ no haver llebado suficientes caudales los de el Perú
„ para abrar las ropas en Potosi y en diversos
„ yndividuos Galeonistas consus efectos à esta Capi-
„ tal, y aunque alli pagaron lo establecido en el Proyec-
„ to contribuyeron à qui los derechos de Alcabala y
„ Almojarifazgo como los demas de este comercio,
„ que es lo que se practica en Mexico segun estoy
„ informado, porque en Talapa, donde se celebra la
„ feria pagan los derechos del Proyecto, y no obstan-
„ te los que internan consus mercaderias se suge-
„ ran, y satisfacen los derechos, que los demas ve-
„ cinos del País, como que fuera de gravissimo
„ perjuicio, que faltare esta y igualdad entre los q.
„ son vasallos, y hacen vn mismo Comercio.

229.
„ El incesante anelo con que procuro se re-
„ cauden los derechos que lexitivamente pertenecen
„ à V. M. y que se mantengan estas Provincias con
„ la seguridad y gobierno que tan encargado está por
„ Leyes, y R. Ordenes à que tanto contribuye la satis-
„ facion puntual de sueldos y salarios, me ha obli-
„ gado à haver este dilatado Informe para que en
„ su inteligencia pueda V. M. declarar su R. vo-
„ luntad mandandome lo que deuo executar en
„ esta materia à fin de que los Interesados excu-
„ sen dar à los Despachos que se librasen el sentido
„ è inteligencia que pretienden, con tan graue per-
„ juicio de la R. Hacienda. Dios Gué

En vista de este Informe el Exmo. S.
Marques de la Ensenada Secretario del Despacho
universal de Indias de orden del Rey en carta del
16 de Mayo de 751, me participa haverlo echo pre-
sente al Rey, y se refiere à los ordenes anteriores
dados especialmente en 12 de Marzo del año an-
tecedente de 750 en que se me concedia absoluta
facultad para extirpar abusos, y cumplir otras pre-
venciones, y aunque no llegó à mi mano orden

alguno de aquella fha como lo escrivi immediatam.^{te}
pero remedixio R.^l Cedula con el nombramiento de
Superintendente de R.^l Hacienda con fha de 30^a
de Junio de 1751, de que tengo echa memoria, y
antes con la fha de 20^a de Junio de 1746, se me ha-
via dado facultad para que dispusiese que la ad-
ministracion de R.^l Hacienda corriese arreglada
ala disposicion de las Leyes con Jurisdiccion para
proveer todo lo que juzgase conveniente a sumas
arreglado manejo, con lo que tubo fin aquella Pre-
tension, y aunque en la Corte se han solicitado nue-
vos Despachos por los Interesados no los han logra-
do, quedando de este modo aprobado lo que exe-
cúte en tan importante asunto.

Habilitacion de el comercio de Guatemala, y derechos R.^{les} que devè satisfacer.

Aunque la Ley 78^a tit. 45^o lib. 9^o está absolu-
tamente prohibido el Comercio del Peru con el de
Nueva España para extinguir de el todo la in-
troduccion de Yopar de la China, haviendo el
Presidente y Governador de Guathemala represent.^{do}

A. S. M. la afliccion y comun lamento de los natura-
les de aquellas Provincias asi por la falta de vino, y
azeyte de que solo se podian proveer de este Reyno,
como por la que hacian los 2000^o ducados de plata
que antes estuvieron permitidos no teniendo sacas
los frutos de labranza, y crianza de que abundavan
fue resueldo expedir R.^l Cedula de 22 de Febrero de
1718, en que concedio que no obstante lo dispuesto
por Leyes, y Cédulas se pudiese en adelante Comerciar
con aquel Reyno observadas las limitaciones sig.^{tes}

Fue en cada un año se pudiesen llevar del
Callao 300^o Botijas de vino; y no mas, pagando
por cada una ala salida un peso y dos ala entrada
en qualquiera de los Puertos de Guathemala: Fue
el Azeyte sea el que se juzgare preciso, avisando
aquel Presidente al Rey, y pagandose los diez
respectivos: Fuese lleven 2000^o ducados en plata
como antecedentemente estaba permitido p.^a
la compra de frutos, pagandose en el Callao 7^o/₁₀
de derechos; los cinco por el Boqueron, y los dos
restantes por el de Avexia: Fue de los frutos q.
tragesen de retorno se pague ala entrada en este

Puerto cinco por ciento.

La pérdida de un Navio que haviendo
viaje á Sonsonate en virtud de este permiso
intimidó á los demás de modo que haviendo años
que se carecía de los frutos de aquellas Provincias
y considerando que el Rey perdía los Reales dere-
chos que quedan referidos, y aquellos, y es un va-
sallo la utilidad de este Comercio procuré fomen-
tarlo, y se siguieron autos sobre la licencia que pi-
dió un Barco para navegar á dho. Puerto, que
se le concedió en 31 de Marzo de 1746, y volvió
á tomar curso esta navegación.

De regreso de dho. Barco recibí Car-
tas de aquel Reyno dándome gracias muy ex-
presivas por haverle dado tan gran Consuelo, y
se alentaron de modo que proyectaron una
Compañía para hacer por su cuenta el Comercio;
lo que pusieron en planta, y han navegado al-
gunas Embarcaciones al Callao, y se esperan
otras; con esta novedad han desmayado los
de el Perú, y el Tribunal del Consulado solicitó
que el permiso se declarase heca solo para que

bayan embarcaciones del Callao, y no para que
vengan de aquellos Puertos á este, pero esto lo
habría de declarar el Rey, porque haviendo remitido
el Expediente al Acuerdo teniéndose presente
que por parte de esta Compañía se haviendo ocu-
rrido á S. M. pidiendo su Real aprobación, orde-
ne con su parecer en 4 de febrero de 1754, no se pu-
siese embarcar al Barco nombrado Nuestra S.
del Socorro propio de dha. Compañía, y que se halla-
ba en el Callao para que continuase sus viajes mi-
entras otra cosa no se mandase, con lo que corre
por ahora sin novedad esta negociación.

No obstante en ningún año ha llega-
do á completarse el permiso por lo que hace á la
Cantidad de Ducados de plata, y número de Bo-
tijas de vino por es bien limitado este Comer-
cio reducido en la mayor parte en quanto á
los efectos consumibles en el Perú, al Anil
y maderas de Cedro que no podría aumentarse
haviéndose prohibido la introducción de tabaco
que hera uno de los principales renglones que se trahe-
an por estar estancado á cuenta de S. M.

Tribunales de R.^l Haz.^{da}

Los Oficiales Reales de las diez y nueve Casas q^{se} se comprehenden desde la de Buenos Ayres hasta la de Púxa coxen, y administran todos los Ramos de R.^l Hacienda que al presente se recaudan, y en adelante por qualquier titulo ò motivo pertenecieren á S. M. no estando particularmente encargados como Ministros; su obligación es recaudar y liquidar las cuentas atodos los que deuieren darla de la administracion de los R.^l derechos, como son los Corregidores á cuyo cargo es la cobranza de tributos, los Arrendadores de Alcaualas, y administradores de qualquiera Ramos, cuyo entrego deua hacerse en las Casas de su cargo. La recopilacion de Indias está llena de Leyes que tratan de el modo con que estos Ministros deven cumplir sus encargos, y todos los ritos de el libro 8.^o contienen las reglas que han de observax, y la responsabilidad en que están constituidos por qualquiera omision mala versacion ò otro delito de los que se pueden cometer en esta especie de manejo, y tienen toda la Jurisdic.^{on}

necesaria para apremiar y perseguir á los deudores de Real Hacienda, sin necesidad de acudir á otros Juces ordinarios, ò delegados sino fueren para pedirles auxilios en caso de necesitarlos p.^a mayor facilidad de las providencias que expidieren por cuya Razon se han en deudores de lo que no recaudan sino manifiestan diligencia en tiempo, q^{se} justifiquen no haverse dejado de cobrar alguna cantidad por su omision.

Tatengo dicho en diversos lugares, que me ha deuido el maior cuidado el modo de proceder de estos Ministros, y solo añado que aunque á ellos toca el satisfacer los sueldos y pensiones de la consignacion de la Casa de su cargo, teniendo entendido, que los de esta, donde es mayor la cantidad de lo que se satisface, no guardaban igualdad, prefiendo á unos, y postergando á otros, ò por sus inclinaciones, ò por el respeto, y relaciones particulares de los Intererados, y lo que es peor por q^{se} convenia muchas vezes á su utilidad, y no alcanzando regularmente los fondos de la Casa, para que todos perciviesen lo que les tocaba venian á conseguir

la preferencia los que desaban parte del credito a favor de estos Ministros; les prohibi el que pudieren librar, y distribuir por si, sin decreto de este Gobierno, lo que asi se ha executado ha viendo logrado Extinguir este abuso, obervando una exacta y igualdad en la satisfaccion de los sueldos, librando por tercios a un mismo tiempo a los Ministros, y a los demas Empleados, como a la Fropa los salarios de suerte que todo lo deven gado en mi tiempo esta pagado sin que algun acre hedor haya tenido privilegio que lo distinga de los demas.

En las Casas foraneas no puede evitarse el que los Oficiales R. paguen los sala rios y consignaciones, sin esperar Decreto para ello, pero no les he permitido, que executen gar to alguno Extraordinario, y siempre estan pendientes del Gobierno para qualquiera deli ve zacion, y como todos los Correos remiten Varon de lo recaudado, y pagado facilmente se viene en conocimiento del Exceso que puedan haver cometido en esta materia, y haciendose cargo

de lo que queda existente, solo pudieran supo nerlo en el intermedio de la Carta cuenra, por cerrada esta se remite el residuo alca de Cesta Capital.

El Tribunal de cuentas de esta Ciudad se exigio para tomarla a todos los Oficiales R. y rever las que estos huvieren ajustado a los Co rregidores, y demas empleados en la recaudacion de los R. derechos, resultar alcarras, y proceder contra los deudores en la forma que se previene en los titulos 1º y 2º de el Libro 8º y en todas las demas Leyes, que se hallan en otras de la recopilacion, y en las ordenanzas particulares de este tri bunal contenidas en las de el Reyno en los titulos 27, y 28, de el lib. 1º.

Ademas de la Jurisdiccion que tiene el Virrey en los Tribunales de Hacienda por las nuevas Cédulas, y nombramiento de super intendencia gral, por derecho le toca celar, como se procede por los Oficiales R. y Tribunal de Cuentas, y obligar a estos Ministros al cumplimiento de su obligacion, y penarlos por su omision, y por

la Ley 5.^a tit. 29. de el referido lib. 8.^o se manda
al Rey no permita se paguen sueldos a los Offi.
R.^s ni a los Contadores, si aquellos no diexen sus
cuentas cada año, y estos no la tomasen, y es
tan preciso que el Rey esté a la mira de como
se procede en esta materia, y de que las causas re-
mitidas a Sala de Ordenanza tengan curso q
por no haverse echo en tiempo las diligencias devi-
das se hallan muchas dependencias incobrables
y suman millones, las que contienen los autos
antiguos remitidos a dha Sala no haviendo
quedado, en unos memoria de los deudores, y en
otros, bienes con que cubrir sus creditos.

Real Estanco de Tabacos.

La falta de fondos en que consideré a mi yngreso
la R.^a Hacienda para cubrir sus consignaciones y
ocurrir a otros indispensables y extraordinarios
gastos me hizo discurrir en los medios de que po-
dría valerme para su aumento, contemplando
que de ello resultaria no solo utilidad al R.^a Hera-
rio, sino igualmente al publico, veneficio por que

234
son muchos los que dependen de las R.^s Casas para
su subsistencia, y me pareció el mas proporcionado
el de el Estanco del tabaco en que se ha via medita-
do algunas veces en España, y ordené al Contador
D.ⁿ Thomas Chavague, sujeto muy inteligenete, for-
mar el proyecto con toda la extension que pedia
la materia, lo que executó, y pareciendome digno
de Consideracion el pensamiento lo remiti a S.^a M.
con Carta de A de Agosto de 1746, y haviendo
merecido la R.^a aprobacion me lo participó asi el
Ex.^{mo} S.^a Marques de la Ensenada previniendome
de su R.^a orden procurase reducirlo a practica por
las reglas que prescrivia el Proyecto, y por las demas
que comprehendiese conduciendose dexando a mi ar-
bitrio el establecimiento con plena facultad de
nombrar los Administradores, y demas Ministros
y quanto tubiere por conveniente para su logro.

Iguualmente me encargó me impusiese
en las Instrucciones g.^{rales}, con que se administras-
se y gobierna, la Renta del tabaco en aquellos Rey-
nos; y en el dictamen que di exon sus Adminis-
tradores sobre este establecimiento remitiendome

uno, y otro para que tomase lo que me pareciera e
adaptable alas circunstancias de estos Países.

La grande imbercion que causó el
terremoto de 28 de Octubre de 1746 y los sobre-
salientes gastos que se impendieron enaquella
circunstancias me detubieron la pronta execucion
de este importante proyecto, y lo puse en noticia
de S. M. en carta de 26 de Agosto de 1748 a q
me respondió su secretario del despacho universal
de su R. orden quedaba el Rey con la satisfaccion
de que haria el establecimiento en tiempo conve-
niente y oportuno.

Logo que la Ciudad se restable-
ció en algun modo restituyendose los vezinos
a sus Casas, y que el Tixo del Comercio tubo su regu-
lar curso, apliqué la consideracion a este graue
asumpto; como un nuevo establecimiento de
esta entidad viene acompañado de dificultad
y toda novedad en las Republicas pone en arroyo
a sus ayvitadores, necesité de tratar en diversas
Juntas Extrajudiciales con Ministros de mi
satisfaccion sobre las providencias con que hauia

235.
de darse principio a esta obra por que los indivi-
duos de el Comercio que lo hauian tenido libre en
los tabacos havia a aquel tiempo, sin otra reflexion
que la de exatrcharse en esta parte sus negocia-
ciones, miraban el estanco como un graua en
muy perjudicial ala Republica.

Havia muerto a Thomas Chabague
que formó el Proyecto, y a quien havia resuelto
nombrar por Director gñal, y hallando en la persona
de D. Jph Nieto todas las proporciones necesarias
para ocupar su lugar, lo hize concurrir en las con-
ferencias privadas, y despues de superadas las
dificultades (aunque nunca pueden faltar en la
practica de tan nueva negociacion) deliveré dar
principio ala plantificacion solo en esta Ciudad,
para hirla extendiendo segun se fuere formalizando
el estanco y que este por entoncez se ciñese uni-
camente a los tabacos en polvo que conduciendose
de Puerto a Ultramarinos tenia meno dificultad
su recojo, para poder con mas desembarazo empre-
hender los de oja que produciendose y beneficiandose
en varias Provincias del Reyno harian mas difícil
su estanco.

A este importante fin mandé formar una Junta para delivrar los asuntos pertenecientes al Estanco y elegi para que la compusiesen a los Oydores D.ⁿ Pedro Brabo del Rivero, y D.ⁿ Pedro Brabo de Castilla, al Maestre Arcuela D.ⁿ Fran.^{co} de Herbero, mi Asesor g^{ral}, y adho D.ⁿ Ph^{el} Nieto, declarando devia concurrir el Fiscal de lo civil como esta obligado en los asuntos en que se trata de la R.^a Hacienda, y que en ella havia Presidir el Xrey, y hazerse en su Palacio.

La primera diligencia fue buscar Casa proporcionada donde establecer el Estanco, y como el terremoto havia arruinado las de alguna extension como varias dificultades tomar la que al presente siue a este destino haciendo desembaxarla a la familia que la ocupava, con no poca resistencia por que tenia y nstrumento de arrendamiento; pero conseguida fue necesario emprender la reedificacion de mucha parte, que aun se mantenia y nutilizada, y en el tiempo que ocupo esta obra se delivro tomar raron de todos

los tabacos que existian en la Ciudad y que para ello se reconociesen los Libros de la Administracion de esta R.^a Casa desde principio del año de 745 hasta fin del de 750, donde devian constar las entradas de este efecto, y de cuia diligencia resulto haverse conducido desde la Isla de la Havana y Reyno de Mexico 7060328 libras, y que devian existir 3030642 y para su tarazon sedio comisionador Alcaide de el Crimen, de cuyo orden se executó la diligencia, y por no haver sido a satisfaccion de los Interesados se hizo indispensable se repetiese posteriormente como se dixó despues.

En este Estado, estando ya corriente la casa se publico el Estanco por vando el dia 24 de Abril de 752, mandando que en el termino de quince dias se entregasen los tabacos en polvo q^e existiesen en la Ciudad, y cesase su venta de cuenta de particulares, con los apercevimientos correspondientes, y por no sufix los fondos de la R.^a Hacienda el excido desembolso de su importe se mandó pagar la quarta parte de contado, y las tres restantes de seis en seis meses; de modo

que quedasen pagados los creditos al año y medio, por que sin Tazon temian dilatada demora para esta recaudacion los interesados.

Ulegi al mismo tiempo los Ministros y Subalternos de que se hauia de componer la oficina, manejo, y Administracion del Estanco, y les assigné los sueldos en la forma siguiente:
 Por Director gral ad. M^oph Nieto con quatro mil pesos al año: Por Contador y Secretario de la Junta ad. M^oph de Pradas con 3000^{rs}. Por Thesoroero al Marques de Castellon con 10220^{rs} pesos por q^{ue} gozaba salario como Alguacil mayor del Tribunal de la S. Cruzada, y con esta cantidad quedaba igual con el Contador. Por oficial mayor y Secretario de la Direccion ad. Juan de Albarillos con 10200^{rs} pesos: A tres oficiales destinados al Director, Contador, y Thesoroero a 600^{rs}. A vn fiel de tercena 400^{rs}: A vn Portero 400^{rs} y al Escribano 500^{rs} reservando destinax otros para quando lo pidiese la misma negociacion.

Luego que se empezaron a entregar los tabacos en el Estanco reclamaron los dueños

la tasacion que antes se hauia echo, y para dar plena satisfaccion de la buena fei, justificacion y equidad con que se les trauaba se mandó se hiziesen nuevas tasaciones, y que para ello se juntasen los Interesados en el Consulado, y nombrasen dos Peritos que concurren de su parte con otros dos destinados por los Ministros de la Direccion para que se hiziesen las referidas tasaciones reservando à la Junta las discordias, y la moderacion de los precios, segun lo persuadiesen los sucesos, con lo que se acallaron las diversas instancias que se hauian promovido, y de todo di cuenta à S. M. que se siruio aprobar lo obrado, encargandome siquiere las diligencias, y expidiese las providencias que deuian perfeccionar e A negocio, y merecieron la misma R. Aprobacion las ayudas de costa a los Ministros de la Junta.

En Conformidad de esta resolucion se entregaron en el Estanco 4140881 libras de tabaco que importaron 2630530^{rs} pesos hauiendose



arrojados al Rio algunas partidas muy antiguas, que estaban incapaces de consumo, y aunque la R.^a Hacienda estaba excusa se fueron entregando varias cantidades conforme lo pedia la vigencia con cargo de reintegro para quando lo produgese el Estanco porque no admitian demora los Platos, ni la reedificacion de la Casa, y provision de los utensilios.

Con los tabacos que se fueron recibiendo en los primeros dias se surtieron inmediatamente diez y seis Estanquillos divididos por barrios para que no faltase su provision, y en la Casa del Estanco se habilito la texena de modo, que no faltó dia alguno el tabaco en la Ciudad, y se asignaron precios segun los corrientes para evitar la novedad, desde dos reales hasta medio real por la onza, segun su calidad considerando un ciento por ciento de ganancia, por que este efecto lo necesitan por los indispensables desperdicio a que está sujeto.

Dado principio de este modo al Estanco en esta Capital antes de extenderlo a otras

Provincias pareció a la Junta, que debería publicarse en ellas el bando que se havia echado para que llegase a su noticia, y se tubiese por de illicita entrada todo el tabaco que se remitiese por cuenta de particulares, y se mandó al mismo tiempo se tomase por los Corregidores puntual Razon de las partidas, y claves de tabacos que existiesen en sus respectivas Jurisdicciones, a fin de que estas noticias sirviesen a regular las disposiciones que se habian de tomar para la extension del Estanco.

Aunque hera uno de los puntos de la Instruccion remitida de orden de S. M. para que se tubiese presente en lo que pudiese ser adaptable, que se procurase introducir el uso de los tabacos veneficiados en España, la abundancia que se halló de los lavados en la Havana, y humos de Mexico, confirmó el dictamen de la repugnancia con que entrarian a bajar de experie, concurriendo principalmente la experiencia que se asegura, de que los accidentes de este clima, no hacen tolerable la fumarera del de Sevilla estando persuadidos a que su continuacion es sumamente

852
perjudicial a la salud, por que calentando la
Caverna, dexate peligrosas reumas alas princi-
pales partes del Cuerpo.

Esta experiencia obligó a tra-
tarse en la Junta el modo de surtir en lo futuro
el Estanco è impedir las introducciones ilícitas,
y pareció que esto se podria conseguir, hazien-
dose alguna contrata con la compañía de la
Havana, cerrandose la entrada de los sumon-
tes de Mexico, y quedando unicamente por
Panamá la precisa correspondencia; en cuya
consequencia se proyectó que la Compañia de la
Havana pusiese à riesgo suyo en Portovelo las
porciones de tabaco que se le pidiesen, y que alli
se les pagasen sus valores por un factor de la ren-
ta que existiere en Panamá con este encargo,
desde donde havia de correr el riesgo esta ^{on} adm.
y que prontamente se pidiesen 50 de libras de el
mas fuerte para beneficiar los tabacos floso, y
desvanecidos que havia en Almacenes, y mas
quatro cajones de cada calidad de los que alli se
laban, para que experimentandose los que fueren

mas bien recibidos se diese noticia a su tiempo de
las partidas necesarias para los consumos.

Haviendo dado cuenta al Rey por
mano del Sr. Marques de la Ensenada con fecha de
20 de Noviembre de 1752 de todo lo practica-
do en este asunto acompañando un extracto
general de los tabacos Almacenados. En ocho
Cartas de 18 y 19 de Diciembre de 1753 me
significó el Sr. Marques de la Ensenada que
S. M. se havia dignado de aprobar todo lo execu-
tado hasta aquel tiempo y la satisfaccion con q
quedaba de que continuaria las mas oportunas,
y convenientes providencias, cuyas cartas me
dirigió el Sr. Baylio D. Fr. Julian de Arriaga se-
cretario actual del Despacho universal de In-
dias y Marina.

No hizo falta el tabaco pedido à la
Havana, ni las muestras que se solicitaron
para formalizar la Contrata en aquella Isla, y
de que tratare ultimam^{te}. por que haviendo se
introducido posteriormente en el Estanco di-
versas porciones que estaban en camino, y dis-
puestas en Panamá à embarcarse en la buena

feí de el libre comercio de este efecto, y condu-
cidosi otras del Reyno de Guatthemala, que no
hubo Varon para dexar de admitirlas en el Estanco
en la forma que se hauia echo con los tabacos que
estaban en esta Ciudad quedo provehido el
Estanco para algun tiempo, a que sellega que el
Nauio la Rosa de vuelta del Puerto de Aca-
pulco, adonde fue conduciendo Azogues trafo
a subordo otras partidas fuera de 120 libras
que se le permitieron en su Contrata; pues aung.
se siguieron cuartos sobre la lexiuimidad de su
Entrada, se determino en la Junta se recibie-
sen y pagasen quando la Renta se hallare desa-
hogada.

Entablado el Estanco en esta Ciudad
por lo que haria a los tabacos en polvo, traté de
Extenderlo a los de Rama que tienen mayor con-
sumo, pero que son mas dificil de reducirse a re-
glas siendo cosecha como esta mencionado de
diversas Provincias de este Reyno, y hauiendo
se reconocido que la Casa de la Administracion
no tenia capacidad para tan basta negociacion

se compio vn solar contiguo que auado en la
Cantidad de 4019 pesos se consiguio en 30500
donde se fabricaron once Almacenes, y otras di-
tribuciones necesarias al mejor regimen de su
Expendio.

240.
Concluidos los Almacenes se
publico vando el dia 23 de Enero de 1753 para
que en el termino de vn mes se hiziese manifesta-
cion de todas las partidas que hubiese en esta
Capital, de tabacos de Oxa, bajo de las penas, y
prohibiciones ordinarias haziendo sauer que
los valores que se les diesen por los Peñados se ha-
vian de satisfacer de contado la mitad, y la
otra mitad a los seis meses, y que las partidas
de poco monto se librasian desde luego.

Los tabacos que se pusieron en Alma-
cenes asi porque existian en esta Ciudad, co-
mo por hauer entrado en los meses inmediatos
fueron apreciados en 98063 pesos, e inmediata-
mente se abrio tercena en la misma Casa para
su Expendio, y tres Estanquillos en diversos barrios
sin impedir el trabajo de los limpiadores, y cigarre-
ros porque tomándose los tabacos de el Estanco

son muchos los que se mantienen de este meca-
nismo, en que unicamente utilizan el jornal de
su trabajo.

Como se aumento el manejo, fue
necesario criar un oficial segundo de libros de la
Contaduria con 500 pesos; un fiel de terzona
con 400; y a los Estanqueros se asignaron 5 p^{os}
sobre el valor de sus respectivas ventas.

No se experimentó novedad de
consideracion en las conducciones, y sementeras
de los tabacos, y aunque se temió se minorasen
las siembras, y se expidieron diversas providen-
cias con acuerdo de la Junta para fomentarlas,
la buena fe que experimentaron en las pagas
los alentó de modo que llenos los Almacenes
ha llegado su abundancia a extremo, que excedi-
endo la entrada al Consumo, y faltando donde
guardarlos fue necesario tomar algunas pro-
videncias para poner termino a este desorden,
como se reconocirá por las expedidas, que pararon
en aquella oficina.

Este vasto manejo no
pudo entablarse sin que de contado se consumiesen

muchos miles, la Casa se arrendó por 1250 pesos
anuales, en las obras que faltaban se gastaron p^a
ponerla hauió 40 pesos, y se descuentan del arren-
damiento en cada un año 449 pesos: Para pagar
los tabacos de polbo, y Rama, y demas gastos de el
Establecimiento se suplieron de esta R. Casa con
cargo de reintegro 3810913 pesos, que han empe-
zado a devolverse, en la forma que se dirá.

Haviendose conseguido que se pusiere
en orden el establecimiento en esta Ciudad, puso
la mixta á su extension, y sedió principio en el
Reyno de Chile, donde por no ser cosecha de el País
el tabaco en Rama, y conducirse de el Callao ha-
via mas proporciones para entablarlo en una, y
otra especie al mismo tiempo, y estando en esta
Capital D. Jph. Ignacio de Erquiñigo venido de
dho Reyno, y tratado extra judicialmente con el
este asunto por haver comprendido que tenia
talentos para manejarle, lo alentó á entrar en
esta negociacion, y presentó un manifiesto de
varios capitulos en que pedia se le confixere el
Empelo de Adm.^{or} gral con el sueldo de 300 pesos,
ofreciendo el prentamo de 100 p^{os} para subvenir

a las impensas; que pagaria por su cuenta los arrendamientos de dos Casas en que se almacenaven separadamente las dos especies por el tiempo de tres años, y que pondria asi mismo de su cuenta todos los peltrechos y muebles necesarios para las oficinas: Se examinaron estas proposiciones en la Junta y con su acuerdo resolvi que se plantificase en aquel Reyno el R. Estanco, y por la integridad y buena conducta de dho. D. N. ph le nombra por Administrador xal del Obispado de Santiago asignandole el sueldo de 200 p. sin convenias en el presentano de los 100 p. porque no estaba la Hacienda R. en estado de aumentar renta por semejante suplemento; nombra asi mismo p. Contador de intervencion a D. N. ph de Arcequi con 100 pesos, y asigne 300 para su Intervencion diferenciando el aumento de Empleados para quando lo pidiese la misma negociacion.

Siendo aquel Reyno ultramarino pareció conveniente para el mas pronto expediente de los embarcos, y dudas que podian subscitarse deputar una Junta compuesta del S. Presidente

de aquella Audiencia, de el Oydor Decano D. Maximin de Recabarren, del Oydor D. Domingo de Aldunate en calidad de Fiscal, y del Adm. de la Renta señalandole ayuda de costa, y declarando que la apelacion de sus resoluciones, las dudas, y discordias que se ofreciesen havian de venir a la de esta Capital, por ser la gral en donde se deven resolver los principales negocios de esta Administracion.

Evacuados estos puntos se libraron los despachos necesarios para su cumplimiento, y por el Director gral las ynsuucciones correspondientes al nuevo administrador, en cuya consecuencia el dia 4 de Mayo de 1753, se promulgò en la Ciudad de Santiago el Estanco con las mismas condiciones que en esta Capital, se pusieron estauquillos, y se dio principio a su plantificacion.

Fue muy util la Junta en aquel Reyno, por que las prudentes maximas de el S. Presidente y demas Ministros de ella no dexaron tomar cuerpo a la repugnancia, que descubrieron el Comercio, y vecindario, y aunque en esta se produxeron ciertas proposiciones de algunos individuos sobre dar

methodo de esta nueva negociacion que persuadian
 hera mas util ala R. Hacienda corroborada con
 Informe de el Cavildo secular, y otros verinos; sub-
 tanciada la materia con el Director gral, y el
 Fiscal se desprecio la propuesta, y se le hizo sauer
 que no se alteraria el progreso de la Administracion,
 como mas conveniente, y se vieron precisados a
 conformarse con lo que no podian resistir, y se ex-
 tendio por aquella Diocesis el Estanco exigiendose
 varias Administraciones particulares.

En el mismo año se entablo en el
 Obispado de la Concepcion, y se nombro un adm.
 con 1000 pesos de sueldo, y un oficial mayor con
 500 p. y se publico en 23 de Noviembre de 1753.

Con estos principios no medetrase en la
 Extension que hera conveniente hazer del Estanco
 en las demas Diocesis de esta Jurisdiccion, y esta
 ya conseguido en los Obispados de Trujillo, Guamanga,
 Curco, Arequipa, la Paz, S. Cruz de la Sierra, y
 Arzobispado de la Platta, y en cada vna se ha
 nombrado un adm. y oficial mayor con titulo de
 Contador, y para proceder con acierto en Buenos
 Ayres

y Tucuman por su distancia, espero los Informes
 que estan pedidos a sus respectivos Governadores,
 de las personas a quienes se puede fixar esta impor-
 tancia por que en la eleccion de los sujetos esta el
 principal acierto.

Las sospechas, que se fueron aumentando
 de que se hazian algunas ilicitas introducciones,
 dio motivo a nombrar un Visitador de este Ar-
 zobispado que celase las entradas, visitase las
 tiendas, y pusiese el mayor cuidado en descamian,
 todo lo que entrare o existiese de este efecto en
 contravencion de los bandos publicados, y destine
 a este empleo a D. Pedro Canton Salazar en 1.º de
 Enero de 1754, con 10200 pesos de renta.

Las provisiones de tabacos en polvo que
 hizieron los particulares para dilatado tiempo an-
 tes de la publicacion de el Estanco se hizo senar
 en la corteidad de sus ventas, pero ya al presente
 llega a 12000 pesos al año en esta Capital con
 esperanza de mayor aumento, que con lo que en
 el resto del Reyno produxere le quedara a la R.
 Hacienda un fondo sobresaliente.

Las grandes Sumas de Tabacos compradas

están enteramente satisfechos, y la continua
entrada de los de Oja no dieron lugar en algun
tiempo al reintegro de lo que se hauiá suplido en estas
Casas, y en las demas de el Reyno, pero ya se han
buelto asus arcas los caudales que se suplieron en
el Curco, Arequipa, Trujillo, y Guancavelica, y por
esta Administracion gral se han reintegrando los
suplementos, y el situado de Chile se ha librado desde
el año de 754 en los productos de aquel Estanco, y
que como los tabacos de polbo, y Yama de su consumo
se remiten por esta Direccion, halli solo tienen
que satisfacer sueldos, y algunos fletes, por lo q
en poco tiempo espero se verifique el reintegro total;
y siempre tendra cuenta ala R^{ta} Hacienda se con-
tinue esta practica, haciendo buenos los oficiales
R^{os} de estas Casas, ala Administracion los li-
bramientos que diere por que se evite el Viargo,
y costas de su conduccion.

La contrata que como se ha dicho se
procuró establecer en la Navarra, no ha tenido el
efecto que se discurrió porque el Sr. D. Fran. Cagigal
Gobernador de aquel Reyno me ha escrito ultimam^{te}

con fecha de 5 de febrero de 755, que en respuesta
de la noticia que hauiá pasado ala Corte de mi pro-
puesta le prevenia el Sr. Baylio Sr. D. Julian de
Arriaga, que de ningun modo entrase la compa-
ña (obligada a remitir tabacos a España) en esta
negociacion, que tomase a su cuidado la provision
de tabacos de este Reyno, con total independencia
de ella, y que se entendiese con mi go en todo lo que
se ofreciere en el asunto; hazese cargo de que aque-
lla compañía, no dava cumplimiento a las provi-
siones a que estaba obligada, y que no sería facil
tomarle algun Tabaco, y remitirle varias muestras
asegurando que segun los Informes de personas
inteligentes heran a proposito para estas Provin-
cias, ofreciendo solicitar sujetos con quienes se
entrablase la correspondencia, y dedicarse con em-
peño a formalizarla. Reconocidas las muestras
se hallaron de muy inferior calidad, y hauiendo
oydo al Director con dictamen de la Junta res-
pondi adho Sr. Governador lo conveniente, de que
di cuenta al Rey por mano de su secretario del
Despacho universal en la Carta del tenor siguiente =

448
„La necesidad de tomar con tiempo los medios de es-
„tablecer en este Reyno las provisiones de los tabacos
„en polvo que deuen servir al Consumo de sus Estancos
„me hizo dexar al Governador y Compania de la Hava-
„na con carta de 24 de Noviembre de 1752, la S.
„instruccion formada para arreglar un asiento,
„que diese primera a esta idea, y previniese en
„disponer y transportar las Muestras de lo que alli
„se laban con el fin de experimentar sus calidad, y
„y adaptar los suatamientos a las que fuesen de mayor
„gusto, y en la carta de 20 del mismo mes en que di-
„cuenta a S. M. de las reflexiones que influyeron
„a esta disposicion incluy las copias respectivas p.
„que se auxiliase con sus R. S. ordenes la practica, y
„convenio de sus ajustes.

„Con vista de mi representacion, y de la
„que hizo el Governador de la Havana sobre esta
„asumpto se digno S. M. por su R. Orden de 4 de
„Noviembre de 1753 confiar unicamente a su cui-
„dado la expedicion del asiento, mandandole que
„atendiendo primero a la Conduccion a España de las
„porciones de tabaco a que esta obligada la Compania,

245
„con el que quedase promoviese las provisiones de este
„Estanco, y que se entendiese con mi go, y confixiese los
„modos de dirigir las.

„A consecuencia de este R. Orden de q.
„me despachó copia con su carta de 5 de Febrero del
„antecedente año hizo presente, que no pudiendo cu-
„brirse las remesas estipuladas para las fabricas de
„Sevilla, hera forzoso que las de este Reyno se hiziesen
„de los tabacos que la compania despreciare como los
„lavados, y sin labar, y de estos me encaminó mues-
„tras al mismo tiempo informando con la noua de
„sus costos lo que havia concebido en quanto al re-
„gimen del Abasto.

„Luego que llegaron estas muestras se
„hizieron reconocer por Peritos inteligentes, y las de-
„clararon por inutiliter para este Estanco; cuyo re-
„suelto y uniforme parecer en el extracto de sugetas
„el gasto, a unos tabacos de tan infimo gusto, ha cau-
„sado no pequeña consternacion por el atraso que
„Ocasiona a la Rentta la continuacion de esta
„imprevista novedad; pero haciendome cargo de
„que no obstante aquella prohibicion se han

245
„introducido aqui con frecuencia por particulares
„comerciantes las partidas de Tabaco, en cuyas bue-
„nas calidades fundaban el consumo, y las utilidades
„que lograban en sus intereses; previne al Governador
„en Carta de 2^a de Diciembre de el año proximo
„pasado que inquirendo con precaucion y seguridad
„los que se les vendian a estos, y las clases y benefici-
„os de que se componian haga por sus terminos hautili-
„tar, y remitir con la posible anticipacion las muestras
„que retenian pedidas para evitar los sensibles efec-
„tos que son consiguientes a su tardanza.

„En el dictamen que dieron los Adm.^{ores} ge-
„nerales de la Rentia sobre el proyecto que remitiã
„S. M. para plantificar el Estanco, consideraron pre-
„ciso que se tagesen de España los tabacos en polvo q^e
„hubiesen de consumirse en estos Reynos para cor-
„tar los fraudes a que pudieran dar puerta los trans-
„portes de la Tavana y Acapulco: Este designio q^e
„no llegó a ponerse en execucion por las causas que
„aprobó S. M. descubren las facultades que defian
„las remesas que se hacen a Sevilla para que pueda
„abanzarse este Estanco con tabacos de competente

246.
„calidad, y en las dudas y tropiezos que se encuen-
„tran en el progreso de tan util negociacion me ha
„parecido consultar a V. S. con las copias adjuntas
„que contienen las providencias acordadas, para q^e
„en su inteligencia se tomen por S. M. las mas con-
„venientes a su R.^o servicio. Dios Fuere a V. S. m. a.
„Lima 1^o de febrero de 1756.

Las muchas y graves incidencias de esta
negociacion heran muy largas de referir, y los docu-
mentos y providencias expedidas para su mejor
regimen que se hallan en aquella Contaduria ma-
nifestaran lo que se ha intubado en tan importante
asumpto, y sera mi mayor honor haver acertado a
servir al Rey, pues los frutos de este ayan los re-
conoceran y logran mis sucesores.

Las Ordenanzas que han de servir de regla
en lo venidero estan formando el orden de S. M. y
concluidas las generales se trabaja en las particulares,
y ellas seran la mejor instruccion de esta materia,
haviendome dilatado en la relacion de las circuns-
tancias con que se plantifico, porque haviendome
deuido todo su ser he juzgado que no se extrañara

deje esta noticia á los que con mas luces que yo pon-
drán en perfeccion esta obra, que no puede salir
con ella desde sus cimientos, y las experiencias son
las que ministran las providencias que se han de
aplicar para ponerla en su mejor estado.

Casa de Moneda de Lima

Asta el año de 748, se governó la Casa de moneda
de esta Ciudad por las antiguas reglas, y en 25 de
Mayo llegó D.ⁿ Andres de Morales nombrado Su-
perintendente, y con las Comisiones necesarias p.^a
establecerla segun las ordenanzas de la de Mexico.

Desde el año de 729, se havia solicitado
el efecto de este proyecto, y se libraron Despachos
al Sr. Marques de Castel fuerte para que lo pudiese
por obra del mismo modo que se havia practicado
en Mexico, pero no pudo superar las dificultades,
y se mantuvo la Casa sin novedad en la labor de la
moneda, y el Rey deseando facilitar este estableci-
miento ordenó al dho D.ⁿ Andres pasarse á dha
Ciudad de Mexico en el de 746, con el titulo de

247
Superintendente de aquella R.^a Casa en las ausencias
y enfermedades del propietario con el fin de que se
instruyese en su manejo, y se condujese á esta Capital
trayendo operarios civiles, que facilitasen la obra, y
ya se me havia anticipado algunas instrucciones
para quando llegare el caso.

Luego que reconocí las Cédulas, ordenes, e ins-
trucciones que traíxo, por que vino subordinado al
Virrey, á quien se encargó muy eficientemente expedir-
se con prontitud todas las providencias correspon-
dientes; di cumplimiento á sus Despachos sin la
menor demora, y por que en las dhas Instrucciones
se contiene prolifamente todo lo que el Rey previno
para este caso, y en un quaderno de 143 folios, lo
que se actuó en Mexico en igual ocasion no me
detengo en referir su contexto, pues allí se encon-
trará quanto pudiere decir en este asunto, ciñen-
dome á lo que tengo por preciso para dar alguna idea
de este establecimiento.

La primera diligencia que se previno
fue la de que se apoderase el superintendente de todo
lo que pertenecia á la Casa, y expedí Decreto el
dia 27 del mismo mes de Mayo para que acompañado

748
de los Ministros que tuve por convenientes se
ejecutase con el mayor cuidado, lo que se practico aquel
dia sin embarazo despues de haver echo Inventario
con las solemnidades necesarias de quanto encon-
tro en ella, y quedo en posesion de su Ministerio.

Fue uno de los ordenes el que se suspendie-
se a todos los Ministros que servian por entonces
principalmente los que tenian officios enagenados;
que hiziese el superintendente pesquisa de sus pro-
cedimientos, y se remitiesen los autos para que S. M.
en su vista delivrase lo que fuese de su R. Voluntad,
y haviendo sido indispensable hazerles saber imme-
diatamente la suspension, el Superintendente arre-
glado a las Instrucciones me propuso sujetos que
serviesen interinamente los Empleos que heran ne-
cesarios para el manejo de la R. Casa, acompañan-
dola con una Certificacion de los que se ocupaban
en la de Mexico pero teniendo presente el menor
laborioso manejo de esta, por no fundirse el cre-
cido numero de marcos, que en aquella Expedi los
Decretos correspondientes, asignando Salarios a
proporcion de los que perciven los Empleados en Mexico

248.
por que asi lo pedia la diferencia del trabajo, y usando
de la facultad que se me dava ocupé algunos Ministros
de los antiguos juzgandolos por precisos por la parti-
cular inteligencia, y habilidad para algunos manes
y los oficiales que traia de Mexico el superintendente
se pusieron en los destinos que traieron.

Desde que el superintendente se hizo
Cargo de la Casa se mandaron cesar las labores de
cuenta de particular es, y que se principiasen por
la de S. M. lo que se publico por bando ordenando q
los dueños de pastas asi de oro como de plata ocu-
riesen a la Casa de Moneda a entregarlas, y reci-
vir su precio declarando ser su intrinseco valor se-
gun las nuevas ordenanzas en el marco de oro de 22
quilates 128 pesos 32 maravedis, y en el de plata de
11 dineros 8 pesos 2 mrs, y para que no experimen-
tasen los dueños la menor demora, mande entregar
de estas R. Casas todo el dinero que pidiese el super-
intendente, y que el producto de barras de la S.
Cajas cuentas se mantubiese en las arcas de la
Thesoreria de aquella Casa, mientras alguna ne-
gencia, no precisase a sacarlo, afin de que la bue-
na fe y prontitud con que se pagasen los Metales

fuere inventado à la mayor brevedad & conducirlos,
& el buen efecto & esta providencia se acreditó con
hauerse sacado desde fin de Mayo hasta 11 de
Agosto del mismo año 670266, marcos & plaza.

En lo que reconoció el Comercio algun
perjuicio porque estando acostumbrados a que se
les hauianse 21½ xñ de Ley 22 quilates y medio, re-
ducido solo à 22, segun lo determinado en las orde-
nanzas de Casalla se les hauia de pagar à 20½ xñ.
que corresponde el marco à los 128 p. 32 mñ que
se han referido y el consulado solicitó se les pagase
por el precio antiguo el oro, que decian tenían ya
comprado con buena fe, porque lo contrario hera
obligarles à perder del principal, pero se les denegó
la instancia, pues no se le hauia de dar mas precio
que el que correspondia a su intrinseco valor, con
cuyo desengaño se llebaxon à la Casa de Moneda
en el termino antes referido 8471, marcos 2 onzas
& oro.

Aunque hera uno de los principales in-
tentos del nuevo establecimiento el que se fabricase
la moneda de cordoncillo; porque no parase el curso
de los Comercios (en conformidad de lo prevenido

249.
para este caso por S. M.) se mandó continuar el
cuño antiguo hasta que se fabricasen los Ingenios
& instrumentos necesarios para el nuevo. Con el te-
remoto del año de 1746 se hauia arruynado la
Casa de Moneda; hera hera de un particular, y
sobre que cargaban diversos Censos pero como hauia
perdido el valor & todo lo reedificado se compró por
cuenta de S. M. en el moderado precio en que no
solo se consiguió esta utilidad, sino la mayor de estar
el suelo casi en Arrea a que se hubiexa reducido lo
fabricado para disponer los Molinos y oficinas
correspondientes a la nueva planta, y porque pedian
mas extension el numero de Oficinas necesarias
para la nueva labor de Cordoncillo se compraron qua-
tro solares, y una casa contigua bien labrada para
vivienda de el Superintendente, y otra alguna fa-
milia de las que deuen acomodarse en la de Moneda,
& importó la compra de estos solares y Casa 78016 p.

Estando evacuadas sin tropiezo todas
las diligencias concernientes al establecimiento, y
corriendo la labor de la Moneda de cuenta de S. M.
bolvi la atención a las disposiciones necesarias para

la fabrica de Ingenios è instrumentos para la de
cordoncillo, hize formar el Plan de toda la obra, y
no hallandose las maderas correspondientes, se pidie-
ron à Guayaquil y sin perder tiempo se abrieron ci-
mientos, y se empezó la obra de sillera aplicandose
con bastante eficacia el superintendente à su
adelantamiento.

Quando que se concluyó un molino
y tres volantes empezó en el año de 1751, à labrarse
el oro de cordoncillo, que salió con perfeccion, pero
la falta de Operarios practicos, dificultaba todo
aquel corriente que pedia la instancia de los due-
ños no haviendo fondos para satisfacerla de conta-
do, por que segun la antigua, no se acomodaban à
recibir su importe en moneda de plata, y los pedian
en doblones; no obstante se fueron aplicando al-
gunos oficiales haules, y cada dia se reconocia ad-
elantamiento en esta manobra de modo, que
desde el mismo año quedaron remachados los cu-
ños antiguos de oro.

La plata empezó à labrarse de cordonci-
llo casi al mismo tiempo pero la falta de oficiales

250.
obligò a que solo se hiziese en una pequeña parte
que se aumentò en el año siguiente de 1752, y por
que no experimentase el Comercio algun atraso
se continuò al mismo tiempo labrando del cuño
antiguo, hasta que el año de 1753, concluidos tres
molinos y seis volantes, y hauilitado suficiente
numero de Operarios se remachò el antiguo cuño,
y quedó corriente la moneda de oro y plata de cor-
doncillo.

Para que los Dueños de la pasta
reciiesen prontamente su importe en moneda
sellada, mandò el Rey se pusiese en la Casa un fon-
do de 4000 pesos, pero no se hallaban las R.
Atas en estado de hazer este desembolso por
que como se ha referido en varias partes el estable-
cimiento del Estanco del Tabaco, saca de Troques
para el Reyno de Mexico, remision de caudales
à Buenos Ayres para los gastos que ocasiona el
cumplimiento de el tratado echo entre nra Coro-
na, y la de Portugal, y otros diversos gastos extra-
ordinarios, fuera de las anuales consignaciones,
tenian la R. Hacienda sin desahogo para otras

Extraordinarias impensas, pero han suministrado los oficiales R.^{os} de estas Casas lo necesario para que no recivan perjuicio las partes con la demora, y concludida la obra podra con los productos de la misma Oficina conseguirse todo el fondo que se ha juzgado necesario.

Los Empleados en la Casa de Moneda los elegi à consulta de el Superintendente segun lo prevenido por S. M. y para la Tesoreria, y Contaduria me pareció justo destinax al Reedor y Proveedor de el Callao, cuyos exercicios se havián suprimido, ordenandome el Rey les pusiese en otros equibales; pero haviendo en vista de la perquiza, que hizo el Superintendente mandado S. M. restituir à los que tenían Oficios propietarios en dha Casa, volviò el Tesorero à su Oficio con exclusion de dho Proveedor, con el Salario que el Rey le asignò, no obstante lo qual su apoderado hizo instancia para que la restitucion fuese con los diòs que antiguamente percevia, que hera lo mismo que bajar en materia muy principal las ordenanzas del nuevo establecimiento, y se le denegò mandandole

251.
Ocurrir al Rey, y aunque se mandò restituyr igualmente en el Oficio de Blanquizado, siendo esta Operacion de el fiel de Moneda no tubo lugar, y diò de todo cuenta à S. M.

El Fundidor mayor fue asi mismo restituido à sus Empleos, pero siendo incompatible este con el de Ensayador de la misma Casa que antes posehia, le di à elegir uno de los dos Oficios, y haviendole parecido mas proporcionado el de fundidor se le puso en posesion con el salario que se declarò, y la instancia que siguiò sobre este asunto se remitiò à S. M. para su deliveracion

La labor material de la moneda corrió de cuenta de S. M. hasta fin de Junio de 1755, por que el nombramiento de fiel, no podia hacerse sin que constase el costo legitimo, que tenia la labor para que ni el Rey, ni el fiel fuesen perjudicados, y aunque estaban concludos los Molinos, y volantes no fue facil llegar à este conocimiento por la impericia de los Operarios, y lo poco que adelantaban en el trabajo diario, y quando estube enterado de estar muchos bien expedidos se hicieron diversos experimentos, y resultò de ellos que el menor costo hera en el

Oro 7 $\frac{1}{2}$ rs. y en la plata 46r maravedis y centavos.

Con este conocimiento resolví repudiese el Fiel de Moneda, y aunque en las ordenanzas no se previene resaque al remate este oficio, esperando que la emulación fuese útil a la R. Hacienda dispuse se diesen los pregones acostumbrados, según en la forma y como se ejecuta con qualquier ramo de R. Hacienda.

De lo que resultó que comparecieron algunos postores, y llegado el caso señalar día para el remate se subió competencia entre el Superintendente y el Fiscal pretendiendo este que se hiziere en la forma dispuesta por la ley 2.^a tit. 25, lib. 8.^o esto es asistiendo el ydox mas moderno, el fiscal, y los oficiales R. excluyendo al Superintendente de este acto, y por que la determinacion podia diferirse, si se esperaba a concluir tan enfada de competencia, y cuya resolucion havia de ser dolorosa a uno de los dos, por que la fomentaban con bastante empeño, tomé el auxilio de pedir los autos, hacer comparecer a los postores antes separadamente, y prevenirles estaba en animo de nombrar Fiel de Moneda en vista de sus proposiciones, y que así

me las hiziesen según el animo que tubiesen, sin esperarles quedare tiempo para hacer pujar, y el temor de que los demás hiziesen la postura con mas ventaja obligó a cada uno a moderar la suya notablemente, y en su visita nombré a D. Pablo Maturte por Fiel de Moneda por el termino de dos años, por haver sido el mas ventajoso pues se obligó a labrar la moneda de plata doble por 12 maravedis, la sencilla por 46 maravedis, y el oro por 7 rs. en que fue a conseguir la R. Hacienda todo el aumento que se reconoce en la diferencia del costo que tubo en los últimos experimentos.

La obra de la Real Casa de Moneda esta a la vista, y su fabrica tiene toda la perfeccion que permite el Lugar, estando concluida a excepcion de las viviendas del Contador y Thesoroero en que se trabaja actualmente, y se finalizaran en el proximo año, y aunque su costo ha sido grande por el que tienen los materiales, y maderas, pero es barato que no se repite, y la solidez con que se ha construido hace esperar su duracion, y que podria resistir los temblores que esta expuesta esta Ciudad.

Los marcos labrados en esta Casa

De Moneda desde que corre por cuenta de S. M. esto es, desde Mayo de 1748, hasta fin de Julio de 1756, han sido 1.910.122 marcos 4 onzas de plata q. corresponde al año 238.076 5/10 marcos cuyos dios han importado a S. M. a Varon de 323 3/4 mrs en dho tiempo 941.016 pesos 1 real 29 mrs.

En los referidos ocho años se amonedaron 85.012 1/2 marcos 4 onzas, 1 tom. y 2 q. de oro que corresponden al año a 10.064 0/10 marcos, cuyos dios en el todo fueron 670.957 pesos 6 rs. 33 mrs que juntos con los que de la plata componen 1.611.974 pesos 28 maravedis sin embargo enotriarse el oro del Reyno de Chile a este cuño que hexa antes una parte muy principal de trabajo, por haverse erigido Casa de Moneda en la Capital de Santiago.

Los salarios asignados a los Empleados que gozan sueldo fijo importan al año 44.085 0/10 pesos y los gastos de la obra material, y los que causan aquellas Oficinas se reconoceran por las cuentas presentadas en el Tribunal, sin que de ella pueda hacerse conjetura, por que la operacion de el Fiel corrió de cuenta de S. M. como esta dicho y la falta

de operarios la hizo costosa, mientras se criaron oficiales expedidos; no obstante lo qual han quedado a la R. Hacienda las utilidades que en el antiguo manejo no se conseguian, como se reconoce del cortejo echo al fin de el Capitulo en que doi Varon del estado presente de la R. Hacienda.

Tengo dada cuenta a S. M. de lo que he practicado para que tubiesen sus R. resoluciones el mas puntual cumplimiento, y he merecido su Real aprobacion.

Casa de Moneda de Potosi.

Para que la Casa de Moneda de la villa de Potosi se estableciese segun las reglas que se me hauian dado para esta de Lima se libraron Despachos con fecha de 3 de Octubre de 1750 cometida su execucion con nombramiento de Superintendente ad. N.º de Santelices Corregidor de aquella villa, y Visitador de sus R. Casas, y se le dirigieron las instrucciones correspondientes conduciendose por Buenos Ayres baxos oficiales.

Los Despachos aunque en la substancia

heran los mismos que traía consigo el Superintendente de esta Casa baraxón en quanto a los oficios enagenados de la Corona, que no se mandaron suspender como en esta, y se ordenó se mantuviesen los dueños en sus Empleos siendo hábiles y de satisfacción para ejercerlos, dejando al arbitrio del Superintendente el asignar á cada uno los sueldos que desieren por cevir segun lo pidieren los terminos de Justicia, interin que se determinase lo que tubiere por conveniente con las noticias ó informes que se le hizieren.

Por Diciembre del año de 1752^o recibió el Superintendente D. Ventura de Santelices este ofordenar é inmediatamente suspendió la labor de cuenta de los particulares; se hizo cargo de la Casa, y tubieron principio las fundiciones por la del Rey tomando dicho Superintendente de la Casa de Potosí 2000^o pesos para fondo de la Casa, y puntual satisfaccion de las Baraxas, y aunque esto fue en ocasion que la Real Hacienda estaba estrecha por los extraordinarios consumos que tenia, no obstante se procuró con algunos auxilios ocurrir á la urgencia para que quedase cumplido el órden de S. M.

Esta parte del proyecto hera muy facil habiendo tomado el Superintendente dinero de la Casa Real para las disposiciones para que tubiere efecto en lo demas hera dificil, y aunque ad. N. Ventura de Santelices le sobra viveza, no siempre es bastante esta para conseguir brevemente la conclusion de los asuntos de esta naturaleza, y en tres años no pudo dar un paso en la eleccion de sitio en que se havia de fabricar la Casa con las oficinas correspondientes a la labor de la moneda de cordoncillo, y despues de baraxar muchos dictámenes resolvió emprender esta obra en el mismo lugar donde estaba la antigua Casa, tomando algunas pequeñas, que le heran contiguas, y un pedazo de sitio de la Casa Real aunque con resistencia de sus oficiales Reales lo que se aprobó por este Gobierno, pero resta todo lo demas, y tengo echo juicio tardará en aquella villa mucho tiempo la moneda circular, no obstante que las providencias que estan de parte del Rey son bien prontas.

Las diferencias que se subcitaxon inmediatamente entre el Superintendente, los Empleados anteriormente en la Casa, y que devian subistir, y los nuevos oficiales que se havian conduxido

de h^{on} del Rey, y sobre la asignacion de sueldos,
y otros diversos puntos, llenaron el Gobierno de
recursos, y al primer paso puso D. Ventura de
Santelices en duda la Jurisdiccion del Virrey para
entender en ellos suponiendose fuer privativo con
inivicion total de otras superiores, y con parecer del
R. Acuerdo provey auto ordenandole ovedeciend
puntualmente los ordenes de este Gobierno de quien
hera subalterno en todas sus comisiones asi por
no estar inhivido con expresa declaracion del Rey
como por las particulares Cédulas que se me han
dirigido para que todos los Tribunales privativos
de R. Hacienda, y Casas de Moneda quedasen
sugettos a mi Jurisdiccion de que tengo echa me-
moria en muchas partes, que es el estado que oy
tiene la nueva planta en aquella R. Casa.

La entidad de esta Casa de Moneda
se conoce por los marcos que alli se labran, y segun
el Mapa que remittió D. Jph de Herbero delos cinco
años desde el de 746 hasta el de 750 se amonien-
daron 1.5030840 marcos, que corresponden
al año a 3000768, y la Varon de los productos que

255.
al presente logra son los mismos que en esta Ca-
sa por que se deducen y iguales derechos resultando
que en las Casas de Moneda de esta Ciudad y Poto-
si se labran 5390533 marcos de plata al año
y los 100640 marcos de oro que se refieren en el
Capitulo anteedente, sin que consue en este Go-
vierno lo que se acuña en la nueva Casa de Santiago
de Chile.

Nueva planta de Cruzada

El Rey no satisfo con las reglas que estaban
dadas para la Administracion de la Cruzada en
aquellos y estos Dominios impetio la Bula de su
Santidad de 4 de marzo de 1750 en que fue con-
vido conceder a mis. Soberanos plena, y libre autoho-
ridad de hazer exigir por las personas eclesiasticas
que le fueren aceptables la limosna y proventos de la
Santa Bula hasta el termino de obligar a los prime-
ros contribuyentes a la paga efectaba, y en cargo a
los Alumbrados R. de su importe, y la facultad de
administrar, recaudar y distribuir desde este
con absoluta independencia del Comisario Apostolico

General y demas subdelegados todos los caudales
de su producto; y en su consecuencia se expidieron
Cedulas con fecha de 12 de Mayo de 1751, para
que en todo el distrito de este Virreynato se pusie-
se en practica la revolucion.

Nombró el Rey por superintendente
gral de el Ramo de Cruzada al Virrey, y aunque
y igualmente fueron nombrados en sus respectivas
Jurisdicciones los Presidentes de la Audiencia,
y Gobernadores de Buenos Ayres, Tucuman, y Pa-
raguay, quedaron subordinados al Virrey, y sin ar-
bitrio para disponer de los caudales, y me comunico
facultad de poder alterar, y baxar las instruccio-
nes y reglas que se prescribían en los nuevos des-
pachos segun me pareciere conveniente al mejor
establecimiento, teniendo presente el fin a que
se dirigian.

Si vióse asi mismo S. M. de nombrar
Comisarios Eclesiasticos en todas las Diócesis en
virtud de la facultad Apostolica que tenia para
hacer exigir la limosna de la ^{ta} Bula de los primeros
contribuyentes por lo que le fuesen mas agra-
dables

y el Comisario gral les comunico toda la Jurisdiccion
Espiritual y temporal que le correspondia para que
usasen de ella y concurriesen en la parte que les to-
caba al mas arreglado y util manejo de tan aprecia-
bles gracias.

Luego que recibí estos Despachos
procure ponerlos en execucion y entregué sus titulos
al D. D. Juan C. Herboso Thesorero de la sacra de
esta S. Iglesia, nombrado Comisario para el nuevo
establecimiento, y remitií a las demas Diócesis
los respectivos a los destinados a esta Comision.
Para expedir las mas oportunas providencias en
negocio de tanta grauedad necesité de prolija con-
sideracion, por que tratándose de baxar el methodo
observado desde la ereccion de los Tribunales de Cru-
zada hauia bastante que vencer, y despues de
hauer tratado largamente con el enunciado Comi-
sario de esta Diócesis, y puesto me con el de acuer-
do como S. M. me lo prevenia, resolví formar nue-
vas ordenanzas, y que estas se imprimiesen para
que todos los Empleados tubiesen a la mano las reglas
por donde deuián Governarse.

Por principio de la referida S

ordenanzas se halla la R. Cedula principal de la materia, a que se sigue la particular en que me concedió facultad S. M. para variar las reglas que se prescribían, y usar de otras mas eficaces y propias para el intento siguiendo la mente de su Santa. y la suya, y las diuidi por titulos para que los Superintendentes, Comisarios, Thesoreros, Corregidores y Oficiales R. encontrasen con separacion las facultades que se les concedian; las obligaciones que se les imponian; y los cargos que se les serian responsables. Yaunque el asunto pedia alguna extension no me dilato por que las mismas ordenanzas contienen las reglas que oportunamente se establecieron de que quedan muchos exemplares, y en la reimpression que se hizo el año de 1752 de las del Reyno, se añadieron estas al fin del tomo.

No encontré resistencia ni dificultad para que se pusiesen en practica las nuevas ordenanzas por que haviendose formado de acuerdo con el Comisario de este Tribunal fue el primero en obedecerlas, y a su exemplo todos se allanaron sin que quedase otra cosa que hacer, que cuidar de que todo

los obligados a su observancia se arreglasen en la parte que a cada uno tocaba a lo que se les prevenia, y esto por ahora me lleba no poca atencion por que facilmente se aplican a las antiguas costumbres, y es necesario advertirles lo que deuen hacer quando se desvian de lo que nuevamente se ha establecido.

La asignacion de salarios a los Empleados moderando los que percibian segun la mente del Rey fue la mayor dificultad, por que dependia de el reconocimiento de los titulos de cada uno, y inmediatamente se empeñaron a representar sus derechos para la continuacion de los mismos sueldos. Los principales Empleos de este Tribunal heran enagenados de la Corona, y vinculados, y el quebranto que havián de padecer las familias hera de gran desconsuelo a todos los dependientes de ellas; no obstante lo ejecutivo del orden, no me dejó a vitio, y hire una nueva asignacion en la conformidad que constara en la Contaduria de la Superintendencia de que tengo dada cuenta al Rey.

Para el manejo de este nuevo encargo hera necesario destinar Oficina, y no quedándole al Contador de el Tribunal ocupacion que le embarasara

En lo sucesivo haviendo de coxer las cuentas a cargo de los Contadores R.^s resolví nombrarle por Contador de la Superintendencia con el motivo de haverme representado los Oficiales R.^s de estas Casas que siendo tan laborioso su manejo, y en que trabajaban incesantemente para dar Expediente a los negocios de su inspeccion, les hera imposible coxer con las diligencias de Cruzada segun las obligaciones que se les imponian en las nuevas ordenanzas, por lo que echo cargo de las justas causas, que me representaron nombre al enunciado Contador por uno de los Siervos de el Arca en que se havián de depositar estos caudales, y señalándole oficina en este Palacio lo destiné a entender en los negocios y providencias que se expidiesen en la Superintendencia de este Superior Gobierno en la forma que constará en la misma Oficina que se ha establecido sin dificultad, pero los oficiales R.^s de las demas Casas, Obxaban las ordenanzas en todo su rigor.

Aunque está finalizada la primera publicacion de la nueva planta, y cumplidos todos los

258.
plazos asignados a los Thesoreros, no se han xermittido por algunos Oficiales R.^s las cuentas respectivas, y se les ha reconvenido a fin de que se haga la revision de ellas, como se preuiene en las ordenanzas, y hasta este caso, no podria hazerse el cortejo de su producto con otra de las antiguas para venir en conocimiento de laumento, que se ha conseguido, aunque desde luego ha sido bastante segun lo que ministran las cuentas de este Arrobispado.

Siendo una de las ordenes del Rey que el producto de la 5.^{ta} Cruzada se convierta en la Conservacion de los Presidios, y Plazas de las Costas, y defensa de las hostilidades que hacen los Indios Barbaros en lo interior del Reyno, en que se interesa la conservacion de nra S.^{ta} fee Catholica, y si quedare algo se aplique al aumento de las Misiones que se han fundado y fundaren en estas Provincias, destiné desde luego dho producto en el Reyno de Chile a los situados de su asignacion, y a los de Buenos Ayres, el de aquel Obispado, el de el Paraguay, Uruguay, y Arrobispado de la Plata, y el de las Diocesis restantes que se introducen

862
en estas Casas destino conforme la oportunidad
a la satisfaccion de la Tropa, que defiende las Pro-
vincias de Taxma, y Tausa de los Indios rebeldes q^e
hauian aquellas Montañas, y el resto á cubrir
en parte los situados de Panama y Baldivia.

Gobierno Militar, fuerzas en que
consistia á mi ingreso en el Perú, la
defensa de esta Ciudad, y su presidio.

La Esquadra Naval de esta mar estaba compues-
ta de dos Nauios de Guerra nombrados, la Esperanza
de 50 cañones, y el S. Fermín de 40 al cargo del
Jefe de Esquadra, y Comandante de su amara del
Marques de Obando, aqui en defe en la Presi-
dencia de Chile al tiempo de pasar á este Virreyna-
to.

Subistian desarmados, y sin uso dos Na-
vios fabricados en Guayaquil sumamente que-
brantados, y defectuosos, y asimismo cinco Galeotas
que se constauyeron en el mismo Astillero siendo
Virrey el Ex^{mo} S. Marques de Villagarcia, que se
reconocieron y igualmente inservibles, y hauiendo
entendido que la conservacion de estos Vasos

259.
consumia al año 1600 pesos sin que hubiese espe-
ranza de que pudiesen servir en la ocasion, traté
el asunto en Junta de R. de Hacienda, y se
acordó se vendiesen como se executó al tribunal
del Consulado en la cantidad de 3000 p. reservando
los petrechos servibles, y aplicables á los dos Nauios
de Guerra la Esperanza, y S. Fermín, y no se dieron
otro destino los compradores que el de desarmarlos;
y una Balandra se mantenía de cuenta de la R.
Hacienda sin otro empleo que el de conducir piedra
de la Isla para reparar la fortaleza de el Callao.

La Guarnicion del Presidio, que en su
primera ereccion fué de 500 hombres, consistia
de nueve compañías sin numero fixo, y con muchas
plantas inútiles, y otras aplicadas clandestinam^{te}.
á quienes no deuián utilizarse de ellas; el sueldo
de estos soldados fué antiguamente de 20 pesos
mensuales, y siendo Virrey el Ex^{mo} S. D. Fr. Diego
Moxillo, se rebajaron á 15 pesos. Esta Tropa es-
taba al Comando de el cabo principal de las Armas
Marques de Menahemosa, y en su ausencia al
de el Sr. de Campo de el Callao, y una de estas

nuebe compañías estaba destinada, como ahora lo está, para guarda de el Palacio de los Virreyes, y de las Casas R. que existen en él, y a excepción de dos compañías que corrian a cargo de el Alférez de Campo, y Sargento mayor, las demás tenían sus Capitanes, y todos los oficiales subalternos correspondientes.

Otra compañía de Artilleros mantenía el Callao, comandada de su Teniente gral D. Esteban Ferrer, y se componía de dos Ayudantes, un Artillero mayor con 33 p. almes, y de Cinco Condestables con 30, además de un trompeta, y un gromete. Los Artilleros tenían de sueldo 24 pesos, y no tenían numero determinado.

La Real Hacienda consumía crecidas sumas en mantener la Marina y Guarnición del Callao. Esta importaba al año 150 D. p. y a aquella no se le podía dar cantidad determinada; por lo que me dediqué en la manera posible a evitar inútiles gastos poniendo la tropa en el mejor regimen y con la cuenta y Varon necesaria, mientras se podía poner la mano en negocio tan importante.

En esta Capital además de la Compañía que está de Guardia en el Palacio, que es una de las del Callao existían, como al presente, la de Caballería, y la de Alabarderos, y estas hevan todas las fuerzas de la Capital y su fortaleza, fuera de las Milicias de que se daría Varon mas adelante.

luego que me desembarqué en el Callao recibí noticia de las hostilidades que harían los Indios de la Montaña de Faxma, y destiné para su defensa al Marqués de Menaberrrosa, con cien hombres de el Callao que llebó consigo para auxiliar aquellas Milicias, y porque este há sido un embarazo de mucho tiempo, se há dado noticia en capitulos separados de el Indio rebelde, que há tenido aquella Montaña subleada, causando notable inquietud a las Provincias inmediatas.

Previsiones que se tomaron con las noticias de que proseguía el intento del Ing. de fatig. éstas Costas.

En 28 de septiembre de 1745, poco mas de dos meses despues de haver tomado posesion de este Gobierno recibí Carta del Exmo. S. Marqués de la Ensenada

con fha de 12 de Enero del mismo año en que
me participaba de ordenes. M. se disponia una
Esquadra Inglesa compuesta de quatro Nauios
de Guerra al cargo de el Comandante Barnett, y
que aunque su destino se publicaba para las Indias
orientales, se crehia hera para hazer el corso en
el Mar del Sur, previniendome estubiere ala mi-
ra, y expidiese las providencias que tubiere por nece-
sarias para precaver sus consecuencias.

La congetura de que podian estar en
esta mar los enemigos, y algunas noticias de haver
se visto velas en la Costa, aunque no aseguraban
la existencia de la Esquadra en estos mares, da-
van mas estímulo al cuidado, y para poner en de-
fensa en el modo posible el Reyno, y principalmente
el Puerto de el Callao, se aprestaron y armaron en
Guerra los Nauios de el Rey la Esperanza y el S. Fer-
min, y hallandose dado fondo el de reserbio el Hec-
tor, de buenas propiedades se armo igualmente p.
que estubiesen prontos si fuere necesario, que ope-
rasen, y el Presidio se puso con el mayor cuidado en
estado de resistir qualquiera intento. Dispuse

que dos Barcos pequeños, y muy ligeros con suficien-
te numero de gente, y oficiales de experiencia salie-
sen del Callao, y corriesen la Costa, el uno hasta reco-
nocer las Islas de Juan Fernandez, y Puertos de
Chile, y el otro para que hiziese lo mismo en todo
los de la Costa de abajo hasta Panama con hoñ de
que observasen el rumbo de los enemigos, y diesen de
ello noticia a los Governadores y Corregidores, para
que estos me la diesen por tierra con expreso, y po-
der de este modo lograr anticipadamente las que
fueren sobreviniendo, y a los enunciados Governado-
res, y Corregidores de la Costa, les mandé retirar en
tierra dentro toda especie de ganados, y comestibles
de que pudiesen aprovecharse los enemigos, cuidando
de poner cada uno en su Jurisdiccion Centinela
y Vigilantes que estubiesen a la mira para que me
participasen qualquiera novedad.

¶ Parecióme conveniente comunicar es-
te recelo a los Virreyes de Santa fee, y Mexico como
lo executé, y aprovechandome de la ocasion de una
fragata que se hizo ala vela para Acapulco, condu-
ciendo al Arzobispo de Manila escriui a este

Presidente estubiere en la inteligencia de lo que pasaba para su Gobierno.

En Guayaquil causó gran consternacion esta noticia y su Corregidor me escribió que aquellos verinos se hallaban en grande afliccion, y él con el cuidado de no poder hazer alguna diligencia para la defensa de la Ciudad por falta de Gente experimentada, y aun de obediencia en la que havia para un lance de esta naturaleza, y resolví pasar a Callao. Estaban en Callao Sargento mayor futurario de el Callao, y se entregase del Gobierno de las Armas de la Gente Miliciiana, y condugere polvora y balas y otros pertrechos, y así mismo mandé se huviesen dos Galeras q estaban allí abandonadas, y que se huviese una Junta de todos los interesados, y dependientes de aquel Astillero a fin de que contribuyesen a dha. auxiliacion, y q la gente precisa para su tripulacion, se pagase de los proventos de aquellas Casas, precediendo acenso de el Presidente de Guayaquil, interin lo aprobaba el Sr. Virrey de Santafé por estar comprendida en su Jurisdiccion; todo lo que se puso en practica

y fue aprobado por S. M. en R. orden comunicado por el Exmo. Sr. Marques de la Ensenada con fecha de 26 de Septiembre de 1746.

El cuidado con que todos estaban hacia que les pareciesen Náuios, las nubes en el Mar, y se me comunicaban con frecuencia noticias, que no siendo despreciables, me harian dedicar, a prevenir los sucesos, las principales fueron las siguientes = El Corregidor de Cañete comunicó que se huvian visto ocho velas al parecer extrangeras, e inmediatamente dispuse se aumentasen al Callao 200 hombres sobre su Tropa regular, y que los Náuios del Comercio que estaban anclados en el Puerto, y los de Guerra, la Esperanza, y S. Fermín se retirasen sobre los costados de la fortaleza para que auxiliados de este respeto pudiesen hazer fuego unidos con el cañon de la Plaza; y haviendo echo bajar a esta Ciudad a los autores de la noticia, no se pudo de su examen hazer juicio cabal, y un mes despues dando fondo en el Callao dos Náuios de la Carrera de Chile sin haver encontrado alguno en la navegacion se conoció que havia sido engaño el que padecieron.

222
Poco despues llegó vn Botte dixido del
Presidente de Chile con vna carta suya en que me
comunicaba que el Corregidor de la villa de S.ⁿ Mar-
tin de la Concha le hauia dado hauiendo de que sus Cen-
tinelas de la punta de la Ballena descubrieron tres
Nauios, que siguiendo su dexrota por el Norte
navegando sin dar bordo alguno, y por esta razón
hauia echo detener los del Comercio, que estaban
en Valparaiso, y que temia que hubieren sido apre-
sados los que hauian navegado poco antes, pero como
estos llegaron con felicidad siguiendo el propio Rum-
bo, se discurre que avisados de las Centinelas
causaron el engaño.

Considerando no obstante que deuia
aproximarse esta noticia inuenti despachar a las
Islas de Juan Fernandez los tres expresados Nauios
La Esperanza, S.ⁿ Fernin, y el Hector, y estando
para hacerse a la vela, hizo bajar este desuño
vna Carta del Presidente de Panamá en que me
comunicaba el arribo al Rio de Chagre de vna Ga-
leota y vna Balandra, que hauian experimentado
recios temporales, y conducian de la Havana, para

263
el Castillo de S.ⁿ Juan de Nicaragua dos compañías
de Tropa reglada de los Regimientos de Granada y
Portugal con provision de Armas y pertrechos para
su resguardo, y que esto se executaba de orden del
Rey, con noticia de que el inuenio de los Ingleses
hexa apoderarse de aquella fortaleza, y abrir paso y
comunicacion al Mar del Sur.

Las graves consecuencias que se requi-
rian de que por este camino, se hiriesen los enemi-
gos Dueños de Panamá, hizo pasar mi atencion
a este successo, como obgeto principal, y remiti en la
fragata de S. M. S.ⁿ Fernin de socorro 500 pesos
500 botijas de poluora, cuerda, mecha, plomo para
balas, y 100 hombres que reforzase su guarnicion,
y llebó orden su Capitan de retirarse luego que hizie-
se la entrega de lo que conducia, por no tener abrigo
las Embarcaciones en aquel Puerto; todo lo que exe-
cutó, y estubo de buelta en el Callao el 21 de febrero
de 1746 sin que en su viaje de ida y buelta hubiese
descubierto vestigios ni señales de Nauios Enemi-
gos, y al mes le bolbi a despachar a las Costas de
Chile, a reconocer las Islas de Juan Fernandez

632
y conducir al Marques de Obando a quien havia
llegado sucesor en la Presidencia, con prevención
que toviere por el mes de Junio, que es lo mas rigoroso
del Invierno como lo practico, y con subleita y la
llegada de varios Nauios del trafico, que estaban
detenidos en Salparaiso, y la noticia de el arribo
a aquel Puerto de los que haviam salido de el Callao
se despuso enteramente el recelo de la entrada de
enemigos en este mar, y se sosogaron los animos,
pero no perdió el mio el cuidado deuido para tener
en defensa el Presidio por no estar finalizada la
Guerra.

EN 21 de Febrero de el año de 1747 recibí
en mas estrechas circunstancias R. orden comu-
nicado por el Exmo S. Marques de la Ensenada con
fecha de 28 de Agosto del año antecedente en que
me havia sabido que del Puerto de Portsmouth havia
salido una Escuadra Inglesa compuesta de 17
Nauios de Guerra al cargo del Almirante Sestok
con mucha tropa de desembarco, y que recelaba fuese
dirigida a alguna empresa de estas Americas,
mandando que se tomaren con tiempo las providencias

264
necesarias a ponerse en defensa.

La consternacion en que se hallaba el
Pueblo de resultita de el temblor, estando esparcidos
los verinos por el campo, y los caudales sin seguridad
con una graue epidemia, y que causaba muchas mu-
ertes, me obligaron a reservar esta noticia por
no aumentar la congoja que posehia todos los animos,
y como la Guerra, no havia finalizado, tube bastan-
te motivo para tomar las providencias, que hevan
indispensables dando para ellas por rason la ruina
de el Presidio, y los accidentes que podian sobrevenir
no estando echa la Paz, pero di haviro a los Pre-
sidentes de Chile y Panama, y al Governador de
Buenos Ayres, para que establecieran a la mixta
en sus respectivos Puertos, y el tiempo desbaneciò
este recelo, que solo fatigò mi cuidado, que hera
tanto mayor, quanto no hera comunicable en las
circunstancias.

Q N Nueva fortaleza del Callao.

El texemouo de 28 de Octubre de 1746 ya se
tiene dicho que arruinò el Presidio, que el mar

causo su vltima desolacion, y que para ocurrir en algun modo al resguardo de el Puerto hizo inmediatamente poner una bateria de diez Cañones bien montados, y reclutar gente con que se empleara algunas compañías formandoles alojamientos como lo permitio la circunstancia de el tiempo.

La marina quedo de todo destruida por que las Embarcaciones que no se sumergieron fueron arrastradas a bastante distancia de el centro de el Mar y quedaron baradas, siendo una de ellas la fragata de guerra S. Termino, que se desbarato por este motivo, reservandose la Copeyana de este infortunio por haverse embiado a Carenas a Guayaquil.

sin perder tiempo di pronta providencia para que se recogiese la Artilleria, y se desenterraron 222 Cañones los 118 de bronce y los restantes de fierro; 100 balas de cañon, pa lanquetas, pier de Cabra, y enramadas, y de las aguas se sacaron 18 onclas de todos tamaños, y la mayor parte de la municion que estava depositada en la sala de armas pero rotta e inutilizable por



Perfil cortado sobre la linea XZ

Escala de varas para el perfil.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 20 30 40

Mar mansa.

- PLANO de la Nueva fortaleza del Callao con sus inmediaciones y los vestigios de las Murallas antiguas de el dho. Presidio.
- A. Baluarte del Rey.
 - B. Baluarte de la Reyna.
 - C. Baluarte de S. Carlos.
 - D. Baluarte de S. Felipe.
 - E. Baluarte de S. Joseph.
 - F. Puerta principal.
 - G. Puerta del socorro.
 - H. Almacan de Polvora.
 - K. Parque de Artilleria.
 - L. Casas para los oficiales.
 - M. Almacenes de Alimaña.
 - N. Carpinteria, y herreria.
 - O. Huarteles y Calabozo.
 - P. Sitio p. Iglesia, y para Palacio del señor Virrey.
 - Q. Casas para Governador y oficiales mayores.
 - R. Comsaria Real.

Escala de 100 varas Castellanas.
100 200 300 400 500

MAR BRAVA.

MAR MANSA.

hauerla consumido el salitre.

265.

Inmediatamente proyecté la construcción de una nueva Ciudadela, y mande formar planes á varios inteligentes que puestos en mis manos y reconocidos con proligidad, preferí el que dibujó D.^{ns} Luis Godin Profesor de Mathematicas en la Academia R.^{ta} de las ciencias de Paris, uno de los que pararon á estos Reynos de orden de su Corte a practicar varias Observaciones sobre la verdadera figura de la Tierra, y según las últimas reglas de lo moderno delineó un Pentagono que domina la Bahía, y se puso por obra de modo, que avieros los cimientos á que se dió principio en 16. de Enero de 1747. puse la primera piedra de su fabrica con toda solemnidad el día 1.^o de Agosto del mismo año colgando en ella una Caja que incluya de todas monedas para memoria en lo venidero.

Se redujo esta fortaleza á un cerredo terreno que el que antes ocupaba el Presidio por q.^e convenia seis conventos de Religiosos, y mucho numero de habitantes, que embarazaban y hexan Obstraculo á la disciplina Militar, que se ponía en

mas sujecion y ovediencia estando sin otra mer-
ca de gentes, y al año estaba perfectamente echada
la escabacion, y levantadas 30 varas cubicas de
cimiento y en el centro, las precisas oficinas p.^a
alojamiento de Oficiales, Almahazenes y Ata-
xaranas, con una Maestranza para la fabrica de
Cuchillos, y demas que pedia la obra, y Cuarteles
de Soldados.

Di cuenta a S. M. con autos de to-
do lo obrado, remitiendo los planos que se hicieron
y todo fue de su R.^a aprobacion mandandose eme
unicamente el aumenso de un foso de 20 varas
de ancho, y tres de altura, y aunque represente
que no lo contemplaba necesario, y lo dificultaba el
terreno, por segundo R. orden de 24 de Mayo
de 1751, se me previno lo pusiese en practica, e
inmediatamente se empero la obra de los tama-
ños y dimensiones acordadas.

Hallase concluida la Muralla con su
Cordon, y parapeto al terraplen solo falta por
algunas partes mas espesor para que quede con

El que deve tener, esta montada Artilleria, y se
trabaja en hacer cuchillos y estan fabricados en los
interiores dos cuerpos de Guardia, y varias viviendas,
Alojamientos, Almacenes, y Oficinas, de modo q.
solo faltan las Casas correspondientes a los oficiales
mayores, y el Palacio del Virrey. El foso esta aca-
bado y se continua su terraplen, y como esta la
obra que esta a la vista no me dilato en referir
los tamaños y circunstancias de lo fabricado conten-
tandome con poner un Mapa igual al que remiti
a la Corte donde esta delineado el sitio, que ocupo
el antiguo Presidio, y todo lo que corresponde al
nuevo Pentagono.

La sala de Armas de el Callao, aunque
esta separada de la de esta Ciudad en quanto a los
sujetos que las manejan, deben reputarse por una,
por que en el Presidio solo se hallan con la Artilleria,
las Armas y peltrechos que sirven a la Tropa que
hace el servicio, y en la de Lima esta Almacenado
lo que se guarda para quando lo pida la urgencia,
por lo que aqui, como en su propio lugar, me ha pare-
cido advertir que todo lo que se encuentra en ellas

es nuevo à excepcion de la Artilleria, y que de las
Armas antiguas, no ha hauido algunas que no
haya necesitado de renobarse, y estoy en la inteli-
gencia de que nunca se han visto tan prouchidas
y bien manejadas estas importantes Oficinas, y
para que conste todo lo que se halla en ellas pongo
en la faja siguiente un Mapa, que con distincion,
y claridad comprehende quanto esta Almacenado;
El continuo cuidado de que se limpien las Armas,
y se acomoden con precaucion, las tiene en estado
de que à qualquiera hora pueden servir, y no sobra
de velo porque si este se omite, à poco tiempo el
temperamento llena todo lo que es fierro de moho,
y consume las armas ó las inutiliza.

Entrada en el Callao de los Na-
vios de Gñra. la Castilla y la Europa;
remitidos por S.M. para defensa
de el Reyno.

uego que me impuse en las crecidas costas que
hazia la Maxima en el Callao (y que pro-
cure remediar de el modo que lo permitia el estado
de las cosas) informé al Rey seria conveniente



Extracto de los Cañones, cureñas, Armas, y pertrechos

Callao.

Culebrinas de Bronce 6 de a 24 1 de a 20 3 de a 6 1 de a 14 11	Cureñas 1 de a 24 3 de a 20 9 de a 18 1 de a 14 12 de a 12 7 de a 8 61	Granadas aparejadas 629 Dhas sin aparejar 335 Dhas Reales 14 Lanadas con sus astas 17 de a 24 15 de a 6 32 Atacadores 150 de a 18 Dhos de cabos 5 de a 18 Cucharas con sus astas 7 de a 18 Feminelas 78 de a 18 Balanquines guarnido 25 de a 18 Braqueros 16 de a 18 Sobre Muñoneras 26 de a 18 Almoadais 52 Cunias 12 Espeques 342 Guardacartuchos 45	Chifles 40 Mecha 10 quint. Ahuja de punta de diamante 100 Dhas de media Caña 150 Dhas de Barreno 80 Balas de Fusil y Pistola 15 qq 89 lib. Cabria con su guarnimiento para montar la Artilleria 1 Bigotas guarnidas para Cadena 5 Gancho 1 Dicho de Sato 1 Chavetas 77 Cancamos 24 Guarda Cabos 61 Polboza gruesa Cxiolla 2051 lib. en 17 Botijas	Polboza de Europa 399 libras en 3 Botijas Dha fina de Europa 2222 lib. en 151 Botijas y 116 Barriles La Tropa Fusiles 170 Portafusiles 161 Frascos 161 Portafrascos 161 Cartucheras 160 Bixicues 170 Paxa la Maquina Dha Nubia 73 arr. 7 lib. en 6 Barriles Hexage de Cobre de Cureñas 77 arr. 7 lib. Remos nuevos 31 Azufe 5 Caxones Cuadernales sin Roldanas 4	Poleas sin Roldanas 3 Bigotas de Estray 7 Motones de Penoles 5 Artescas 1 Guarnicion de Bomba 6 Bigotas de Obvencos 5 Medias Lunas 13 Huso Guarnecido 1 Piques 2 Barras de Cabrestante 6 Plancha de Fojon 12 Campanita 1 Una cruz de peso con balanzas de madera 4 Fiernos de Colchax cables con sus Burros de Madera 4
---	---	---	--	---	--

que existen en el Callao, Lima, y otras partes

Lima Su Sala de Armas. Provincia de Tarma. Provincia de Suanta.

Falconetes de Bronce 9 Cureñas 9 Pernos Maestros 6 Dhos menores 11 Pesoneras 10 Balancines 8 Fuegos de la boca de Cureñas 6 Ruedas para fuegos de linteros 16 Lanzas para dichos fuegos 8 Espeques 8 Cunias 23 Balas 250 Cucharas 10 Atacadores 10 Sacatrapos 8 Botafuegos 5 Talequillo de Mitralla 80	Chifles 4 Bancara 1 Finas 4 Caxomato 1 Bandera 1 Acha 1 Arucela 1 Lampas 2 Arzadones 2 Colleras 51 Bozales para las con sus bandadas 53 Balas enramadas 18 Sillones con betas 41 Dhos sin ellas 5 Guarnicion con betas 4 Dhas sin betas 8 Cartuchos de pergamino 200	Fusiles 5133 en la sala 116 en la Camp. de Infant. 5249 Carabinas 35 de Ripol. 32 Dhas en la Camp. de Caballos. 417 Dhas compuestas. 534 en todo. Alorqueres 245 Arcabuzes 457 Escopetas 2 Pistolas 230 para. Chafalotes viejos echizos 230 Espadas anchas buenas 2260 100 quebradas. Imuiles. 2360 en todo. Rejones 1379. Grandes de vidrio. 1440 Piedras de Chispa 96 en la Inf. pa. 14500 2760 Balas de Fusil. 35 Cañones que deuen tener. 1060 balas. 1830 Dhas de ello que te. 150 balas. Balas de cannon 34 Chuzos 5 Lanza 1 Polboza 2 Botijas 8	Descarretadera 1 Esmeriles 20 Camaxetas 2 Barretas 6 Botas 8 para. Pernos de Cureñas 11 Cuerda de lecha 2 qq 70 lib. Alorquillas 110 Patesamas 15 Frascos 1549 en la sala 96 en la Infanteria 1645 Portafrascos 161 en la sala 96 en la Infanteria 1710 Portafusiles 2664 en la sala 96 en la Inf. 2760 Cartucheras 1734 en la sala 96 en la Infanteria 1830 Bixicues 1179 en la sala 96 en la Infanteria 1275 Polboza 2 Botijas 8	Fusiles y Carabinas 389 Bayonetas 81 Rejones 137 Sables 53 Chuzos 88 Achas 8 Achuélas 28 Machetes 27 Balas de Fusil 7920 Piedras de Chispa 1226 Polboza 450 libras. Fusiles 25 Piedras de Fusil 75 Fusiles y Carabinas 188 Machetes 24 Achas 24 Piedras de Fusil 8	Fusiles y Carabinas 118 Sables 8 Rejones 92 Polboza 436 lib. Piedras de Chispa 300 Guarniciones 152 Provincia de Suamanga Achuélas 28 Fusiles y Carabinas 120 Rejones 25 Achuélas 50 Provincia de Suanuco Polboza 450 libras. Fusiles 25 Piedras de Fusil 75 Provincia de Jauja Fusiles y Carabinas 188 Machetes 24 Achas 24 Piedras de Fusil 8
---	---	---	---	---	---

Extinguirla enteramente, y extirpar el resguardo
 de estos mares con dos Nauios de su R.^a cuenta
 o de particulares, de porte de cincuenta Cañones
 en tiempo de Paz, y de sesenta en el de Guerra, y que
 viniesen de dos en dos años con Hierro, Azero, Papel
 Cera, y toda especie de ferreterias y mercexias, en
 que se comprehendiesen vidrios, y laca, para que las
 ganancias de estos efectos ahorrasen a la R.^a Ha-
 cienda sus costos, y haviendo la Ruina del Callao dado
 mas viveza al Proyecto repeti la representacion con
 fecha de 10 de Diciembre de 1746.

El Rey luego que tubo noticia de las
 resultas del terremoto mando pasasen para su pron-
 to resguardo los dos Nauios de Guerra la Castilla,
 y la Europa al cargo del Jefe de Esquadra D. Fran.^{co} de
 Orosco, conduciendo de su R.^a cuenta porcion de fierro,
 ferreterias y otros efectos, sin mezcla de Nopa
 transportando igualmente 20500 fusiles con sus
 Bayonetas, y 6000 pares de pistolas para esta
 Sala de Armas.

Anclaron los expresados Nauios
 que hexan de porte de 60 Cañones en el Puerto

728
del Callao el día 21 de Abril de 1748, y con tan oportuno socorro espacieron sus animos los habitantes de esta Ciudad que estaban posehidos de gran temor contemplando sin defensa en tiempo de una Guerra en que el objeto principal de los enemigos, hera fatigar, y destruir las Ciudades maritimas de America, y haviendose mantenido hasta principio de Noviembre del año siguiente empleados en varios destinos, con orden que tube para su regreso por haverse ajustado la Paz, se restituyeron a España despues de haver causado el considerable gasto de 6580861 pesos que se impendieron de R. N. en la satisfaccion intiegra de los salarios de todos los Empleados, asi por los devengados en España, como por los que aqui vencieron hasta 15 de Octubre de 1749, y en los recorridos, bastimentos, y peltrecho, y otras cosas necesarias a su subsistencia y Retorno.

no. **N**uevo reglamento de el Presidio del Callao.

Enterado el Rey de mis representaciones a cerca de la extincion de la marina del Callao

268.
y de los abusos, y desordenes notados en el servicio, y manejo de la Tropa de el Presidio en R. orden de 23 de Agosto de 1747, me previno su secretario del Despacho universal que havia sido de la aprobacion de S. M. la extincion de la Marina que propuse, y que desde luego se suprimiesen los Empleados en la Armada del Sur, e Informase sobre la compensacion que se devia dar a los que tenian en ella Empleos por sueldo de heredad; y alor que se hubiesen distinguido en otros desempeñandolos con fidelidad; y por otro R. orden de 22 de Mayo de 1748 se me mandó, que aprovechandome de las adquiridas experiencias en el Gobierno de estos Reynos formase nuevo reglamento, para el mejor metodo y servicio de el Callao, y de los Presidios, y Plazas, que comprehende el Reyno de Chile a fin de que sin confusion se extinguiese el pie de dotacion en que devian quedar.

Irmediatamente forme los reglam.
Como se mandaba tomando de las Ordenanzas Militares todo lo que fue adaptable, y regulando el numero de Empleados y sueldos para dar

existencia fixa a el todo de cada Presidio, y remi-
 tidos a S. M. se digno aprobarlos, y mandar que
 se publicasen e imprimiesen, y se observasen las
 reglas y disposiciones que se contenian en ellos, segun
 consta de Carta del Exmo S. Marques de la En-
 senada de 17 de Abril de 1752, y se observan des-
 de 1º de Enero de 1754, y aunque con claridad, y
 distincion consta de los impresos el numero de los
 Empleados, y lo que consumen anualmente, me
 ha parecido poner aqui un breve resumen con sepa-
 racion de cada Presidio.

Para la Guarnicion de la

nueva fortalera nombrada el R. Felipe de el Callao,
 tube por suficiente la dotacion de un Battallon com-
 puesto de 421, hombres diuidos en siete Companias
 la una de 100, hombres, y las seis de 50, incluso
 Sargentos, Cabos, y tambores; y una Esquadra de
 Auxillexos de los 21 restantes. Su Estado mayor
 se compone de un Maestre de Campo, un Sargento
 mayor, Ayudante mayor, segundo Ayudante,
 Capitan de Navas, un Cabo de la Isla de S. Lorenzo
 Guarda Almaren, Capellan, Cirujano, y un Alxerico.

De estas companias, la de 100, hombr
 sive en esta Capital, a cargo de un Capitan, un
 Teniente, y un Alferex que no se comprenden
 en dho numero, aunque si dos Sargentos, quatro
 Cabos, y dos Tambores de modo, que con 92, solda-
 dos hacen el total de los dho 100, hombres. En las
 seis companias sencillas de 50, hombr se inclu-
 yen Sargentos, Cabos, y tambor, y se advierte q
 una de ellas esta al cuidado del Maestre de Campo
 de el Presidio, por lo que no se le señala Capitan. La
 Esquadra de Auxillexos esta al mando peculiar
 de el sargento mayor, y se compone de un Condesta-
 ble y 20, Auxillexos.

En el reglamento y ordenanzas de
 esta Guarnicion estan señalados los sueldos con
 que se hade acudir a cada individuo segun la cali-
 dad de sus Mmiraxios, e importan los de el Esta-
 do mayor 60336, pesos; los de la compania de 100,
 hombr 260280, pesos; los de las seis sencillas
 840432, pesos; y la Esquadra de Auxillexos 60360,
 pesos, y suman todas estas cantidades 1230408,
 pesos, que es lo que anualmente consumen los

referidos Sueldos.

En este reglamento se insertó con separación lo conveniente por lo que haze á la Marina, cuyo establecimiento se hade verificar quando haya en este mar Nauios de la R. Armada segun la tripulacion de que estubieren dotados puer se establecen sueldos para el Comandante de esta mar de el Sur, Capitanes de Nauio, y fragata, oficiales mayores, tropa de guarnicion, y gente de su maneso, y para las gratificaciones, y raciones que se han de distribuyr con la advertencia necesarias para lo seruicio y regimen que se han de verificar a su tiempo, y hauiendose desbaratado la fragata la Esperanza por estar muy maltratada, estando construido en Suayaguil un nuevo Nauio de cuenta de S. M. nombrado S. Joseph el Peruano, y proximo como se expresará despues á navegar al Callao, tendia principio la observancia del reglamento con los oficiales, y tripulacion que lo ocuparen.

En virtud de estas disposiciones quedaron suprimidos los oficios de el sueldo,

270
y el pagador gral a q. S. M. ha restituido a sus empleos declarandole la perpetuidad en sus descendientes, siue con el caracter de Comisario de Guerra, y Marina con la obligacion de pasar revista mensualmente, y correer con las listas de la Tropa de el Presidio, y tripulacion de los Nauios con la de todos los peltrechos de ambos manesos, p. formar cargo a los individuos a cuyo cuidado corrieren, y por si en las ocurrencias de esta naturaleza, no pudiere providenciar en el todo este Ministerio se preuiene que el factor oficial R. de Lima con los oficiales de su oficina que asiste en el Callao, haga los asientos y otras cosas necesarias a la mejor cuenta y Varon que deue llevarse.

El Empleo de veedor queda suprimido en la nueva planta y ad. Phelipe Colmenares, q. lo exercia vitalicio, se le ha compensado con el de Contador de esta R. Casa de Moneda hauiendole expedido por S. M. Real titulo a este fin.

El oficio de Proveedor de el Presidio se ha tenido por excusado para aquel maneso, y

ad Juan Felipe Roxetta que lo servia lo desti-
ne a la Thesoreria de la Casa de moneda, y por ha-
ver sido restituido a ella el Conde de Luxiganchos
le di exercicio de Oficial Real de estas Casas, mi-
entras S. M. deliveraba, y haviendome pedido
licencia para pasar a España a solicitar el com-
pensativo de este Empleo, que es hereditario en
su Casa, se la concedi, y se mantiene al presente
en la Corte.

Al Contador de el sueldo, que no
tiene ya destino en la Plaza, se le acude con la mi-
tad del salario, durante su vida, por que su Em-
pleo solo es vitalicio, en atencion a sus meritos,
y a que su avanzada edad no le permite otro
Exercicio.

Quedado igualmente extinguido
el Empleo de Teniente gral de la Artilleria, y
ad. n. Esteban Ferrer que lo servia se le acude por
los dias de su vida con el sueldo integro en aten-
cion a sus meritos, y donativo que hizo a S. M.

En las ordenanzas de dicho arreglam.
se previene quanto conduce al Gobierno economico

de la nueva fortaleza de Callao, servicios, y asisten-
cias de la Tropa de su Guarnicion, y de la Marina, y
lo conducente a precaver los desordenes que obligaron
a borrar su antiguo regimen extinguiendo los
Empleos y gastos que consideren superfluos, y que cons-
piraban al inutil dispendio de la R. Hacienda.

Reglamento, y Situados de la Concepcion, Valparaiso, Chiloe, e Islas de Juan Fernandez, perte- necientes al Reyno de Chile.

Todas las Plazas, y Fuertes del Reyno de Chile
a excepcion de Valdivia se comprehendieron bajo de
un mismo reglamento, y estan al comando del Gov.
y Capitan gral de aquel Reyno; se divide el cuerpo
de esta Tropa en diez y seis Companias, diez de In-
fanteria de a 50 hombres, incluidos dos Sargentos,
dos cabos, y un tambor; y las seis de Caballeria con
40 soldados, incluidos dos cabos, y un Trompeta; sa-
candos 19 Artilleros de las Companias empleadas
en la Concepcion para su manejo. De estas compa-
nias, siete de Infanteria, y cinco de Caballeria
han de servir en la Concepcion, y Fuertes que le

172
pertenecen. En el Castillo de Valparaiso ha de asistir
una Compañia de Infanteria al cargo de su Gove-
nador; A los fuertes de Chacao, y S. Miguel de
Cabrero de la Provincia de Chilo se destinan dos com-
pañias una de Infanteria, y otra de Caballeria con
el numero de 50 Soldados cada una; y alas Islas de
Juan Fernandez una compañia de 50 hombres.

El Estado mayor en la Concepcion se
compone de un Maestre de Campo Gñal, un Regidor
gñal, un Comisario gñal de la Caballeria, un Sargento
mayor de la Tropa reglada, otro de Milicias, un Ayu-
dante de Capitan gñal, un Proctor General, un Ar-
mero un Cirujano, un Interprette de la lengua gñal,
un Capellan mayor, y otros ochomenores Empleados
en las Plazas y fuertes de la Frontera, y las Compa-
ñias estan dotadas de un Capitan, un Theniente
un Alferex, dos Sargentos, dos Cabos, un tambor,
y 45 Soldados, con advertencia que de estas Com-
pañias, no tienen Capitanes por estar a cargo de el
Maestre de Campo y Sargento mayor, lo que succe-
de igualmente a la de Valparaiso, que esta
al de el Governador, y las cinco compañias de Caballeria

272
tienen Capitan, Theniente, Alferex, dos cabos un
Tambor, y 37 Soldados, y la una esta a cargo de el
Comisario gñal. La compañia de Artilleros, tiene
un Capitan, un Condestable, y 12 Artilleros; e igual-
mente deuen subsistir en las reducciones, y fuertes
asignados 80 Soldados Indios con dos pesos al mes,
y se aplican 800 pesos al año para agasajos de los
Indios de la frontera.

En la Provincia de Chilo, la
Compañia de Infanteria, tiene un Capitan, un
Theniente, un Alferex, dos Sargentos, y dos cabos, y
la de Caballeria un Capitan, un Theniente, un Alferex
dos Cabos y dos Capellanes ademas de los Misioneros
que tiene la Religion de la Compañia a quienes estan
asignados treinta pesos al mes. Para agasajos de
Indios en esta Provincia se asignan 300 pesos al año.

En las Islas de Juan Fernandez se
compone su estado mayor de un Governador Politico,
y Militar, un Capitan de Infanteria, un Then.
un Alferex, dos Sargentos, y dos Capellanes.

Los situados de la Concepcion, y sus fuertes,
Chilo, y las Islas de Juan Fernandez importan al

año 100764 pesos en esta forma: Estado mayor de Chile 80240 p: las ocho compañías de Infantería 370656 p: las cinco de Caballería 230940 p: la Compañía de Artilleros 456 p: los Indios soldados de las reducciones 10920 p: los sueldos de la Provincia de Chilo 110784 pesos, y la dotación de las Islas 60768 p.

Los Fuertes y Lugares en que se ha de distribuir esta Tropa, sus servicios, desamios, y destacamentos para el mejor regimen y resguardo de los parages que guardaren, la remisión de los situados y la forma de hacer los pagamientos están prevenidos con toda claridad en las ordenanzas respectivas, a donde se podría ocurrir en qualquiera duda.

Situado de Valdivia

La guarnición de la Plaza de Valdivia consiste en un Batallón de 373 hombres incluso Sargento y Cabos y tambores; su Estado mayor consiste en el Governador, Veedor, Contador, Factor, un Sargento mayor, Ayudante mayor, segundo Ayudante, un Comisario de Naciones, un lengua gral, un Teniente de Indios, Maestro mayor de Rivera, un

Herrero, y Armero, un sobreestante, el cura y Vicario, cinco Capellanes, dos Misiones de la Compañía de Jesús compuestas de quatro sujetos, un Medico, y Cirujano con tres enfermeros.

El Batallón se divide en seis compañías de a 50 hombres, compuesta de dos Sargentos, dos cabos, un tambor, y quarenta y cinco Soldados, ademas de el Capitan, Teniente, y Alférez. Otra Compañía de Pandos con su Capitan, Alférez, dos Sargentos, dos cabos, un tambor y 45 Soldados, y una Esquadra de Artilleros con seis condestables y 17 Artilleros que unicamente se han de ocupar en este ejercicio.

Importa este situado al año 500692 p. en la forma siguiente: los sueldos de el Estado mayor importan 110800 p: los de las seis compañías de Infantería 300288 pesos; la de Pandos 30576: Los de la Esquadra de Artilleros 20028 pesos.

Ademas de estos sueldos contribuye la Caja de Santiago de Chile con 100 p. que se convierten en viveres, y se remiten de Valparaiso, y distribuyen en las Naciones segun estan señaladas.

La falta de socorro que tenia la Tropa

870
y los empeños en que entraba por esta Nación les disminuuya notablemente sus sueldos, y para ocurrir en parte à su remedio, dispuso en el reglamento que en el primer situado se remitiesen adelantados (como se practicò) por cuenta del siguiente 150096 pesos à fin de que se distribuyan mensualmente entre los empleados, à proporción del número de cada uno en la forma que se prescribe en las ordenanzas, para que al fin de el año se les ajuste la cuenta, y recivan lo que se les restare, y de este modo queden siempre adelantados los mismos 150096 p. para q. continúe este mensual socorro.

871
Igualmente se señalan en el reglam.^{to} 4000 pesos para agasajos de Indios; otros tantos para gastos extraordinarios de la Plaza, y lo que pareció competente para la curación de los enfermos como se podía ver en dho reglamento donde se prescriben los sueldos en particular de cada individuo, y las reglas que se han de observar por el Governador y demás Empleados para desempeño de su cargo, y que mejor se haga el servicio del Rey, sin dispendio de su R. Hacienda.

274
La remisión de el situado y particularmente de los viveres que se conducen de Valparaiso à Baldi via hera costosa à la R. Hacienda, y siendo indispensable que el S. Presidente de Chile precisare todos los años algunos de los Navios marchantes à transportar los viveres se harian unas grandes contradicciones por los dueños, y muchas veces no salian à tiempo oportuno, ni Embarcacion de seguridad y pedian fletes excesivos, alegando los atrasos que Experimentaban en su Comercio, y para evitar estos embarazos, solicité hazer aqui una contrata como lo conseguí con el Navio la Merced, cuyo buque hera capaz de llevar todos los viveres en un viaje, con condiciones muy ventajosas à la R. Hacienda, y ala Tropa, que logra por este medio recibir en el tiempo devido lo necesario à su subsistencia, sin mas costos por el situado que lleva de estas Casas, y los viveres de Valparaiso, q. 6000 pesos al año, y aunque al presente no corre esta contrata con el dho Navio la Merced, en remate se obligò al mismo el nombrado la Herminia segun que largamente consta de los autos

formados por los oficiales R.^o de estas Casas.

Poblacion de las Islas de Juan Fernandez, y dilig.^s practicadas sobre la d^a Inche, en el Archipiélago de Chonos.

Por octubre del año de 1749, recibí un Real orden de 7 de Mayo de el mismo año comunicado por el ^{Smo} Sr. D. Juan de Maipo, Marqués de la Ensenada, en que se me prevenía que la Corte de Londres se interesaba con la descripción que de su viaje á estos mares hauiá echo el Almirante Anson, proponiendo como fácil un establecimiento en las Islas de Juan Fernandez, y en la d^a Inche del Archipiélago de Chonos, en que hauiá andado el Pinque el Ana. Fue se recelaba que una fragata que allí se hauiá traído con catorce cañones montados, y de por sí se podían montar muchos más, se dixiá á este intento, y que mandava S. M. que en esta inteligencia promoviese la Poblacion de las dhas Islas de Juan Fernandez con la posible anticipacion, y si se pudiese tambien la d^a Inche, antes que la Fragata Inglesa tocara en estos lugares.

En aquella ocasion se estaban disponiendo

los Nauios de guerra la Casilla, y la Europa del cargo del Sr. D. Juan de Esquivel, para hacer su regreso á España en conformidad de las ordenes de S. M. Y hauiendo tenido por conveniente que no trascendiese esta noticia al Comercio por que no se recelase la remision de sus caudales en dhas Nauios, entrego un pliego cerrado á dho Comandante para que lo abriese estando en altura, y en el le daua noticia de este recelo, y le ordenaba reconociese las Islas de Juan Fernandez, y si fuese posible la d^a Inche, y que en caso de encontrar la fragata Inglesa la apresase y condujere á la Concepcion de Chile, si fuese antes de llegar á aquel Puerto ó á España si la encontrase despues de haberse echo á la vela.

Al Presidente de Chile comuniqué que quedaba disponiéndose la Fragata de guerra la Esperanza para buscar la Inglesa, y reconocer asimismo estas Islas, previniéndole tubiese viveres dispuestos en la Concepcion, para que pudiese seguir su dexroua al Archipiélago. Igualmente le comuniqué el orden de S. M. para poblar las Islas de Juan Fernandez á fin de que dispusiese todo lo necesario, pues los Pobladores, y la Guarnicion se hauiá transportar

275
de la referida Ciudad de la Concepcion con los viveres correspondientes.

En consecuencia de lo que va referido se hizo a la vela de el Callao la fragata la Esperanza dispuesta para qualquier combate el dia 14 de Enero de el año siguiente de 1750, y reconocida las Islas de Juan Fernandez toco en la Concepcion, tomò los viveres que alli tenia prevenidos el Presidente, y prosiguiò su dexorta al reconocimiento de el Archipiélago, y aunque à su arribo al Puerto nombrado el Ingles de la Jurisdiccion de Chiloé, se le diò la noticia de haverse avistado en aquella Cora tres velas, se desbarbeciò enteramente el cuidado, por que haviendo retrocedido en su busca hasta las Islas de Juan Fernandez no se encontro Nave de tales Návios, y se atribuyò el engaño à los tres registros que aquel año haviàn pasado el Cabo para el Callao nombrados el Soberbio, Pilax, y

N.º S. Juan Bautista

Para la Poblacion que se devia hacer en las Islas remiti las armas, y municiones necesarias, y el Presidente de Chile en conformidad de las ordenes que le tenia comunicadas, hizo

276
conducir à ellas en la fragata las Caldas, que navegò de la Concepcion el dia 11 de Marzo del dho año de 1750, sesenta y dos personas de tropa arreglada en que se incluyeron las de el estado mayor, ciento sesenta y un Pobladores de todos sexos, edades, y oficio, y veinte y dos desterrados, que se ocupasen en los trabajos de la Isla, y compusieron estas personas el numero de 275. se transportaron igualmente porcion de ganados de toda especie, y cantidad de bastimentos para su subsistencia, y herramientas para la labor, fueron dos Capellanes con los ornamentos, y utensilios precisos para el culto Divino, un Cirujano con suficiente Botica, y todo lo demas que se considero necesario para esta importante Empresa, y comodidad de los nuevos Pobladores.

Se condujeron de el Callao para la defensa de la nueva Poblacion 75⁰⁰ fusiles con sus bayonetas; 25⁰⁰ Mosquetes, con otros tantos arcabuzes; 10⁰⁰ balas de todos tamaños; 500⁰⁰ piedras de Chispa, y 50⁰⁰ frascos; 2 Cañones de bronce de el calibre de 16⁰⁰ reforzados; 6⁰⁰ de fierro de 12⁰⁰; 4⁰⁰ de à 8⁰⁰; y 6⁰⁰ de à 6⁰⁰, y los aperos correspondientes a su regular

manejo con 60400 balas de todos calibres para
su oportuno servicio.

Destiné al Gobierno de las Islas
al theniente Coronel D. Juan Navarro Santa-
ella por la satisfacción que tenía de su conducta,
y desempeñó cumplidamente la confianza.

A todos los Navios marchantes de
la Carrera de Chile los precisé a que tocasen en las
Islas, y condujesen algún ganado menor, arros
y otras minestras, para consuelo de aquella
gente, y que tubiesen frecuentes ocasiones de
dar noticia de los progresos de la nueva Población,
y hauiar las necesidades que reconociesen; y todos
los costos de esta empresa, que fueron bien crecidos,
se pagaron en estas Casas R.^s y hauiendo asignado
los sueldos de el Governador, oficiales, y soldados que
deuen guarnecer su Puerto se halla esta nueva do-
tación incorporada en el reglamento, y nuevas or-
denanzas de los Sitios de el Reyno de Chile e
importa anualmente, 60768 pesos.

Estando bastante adelantada
la población, y constituida una batería competente
acaeció el temblor de 25 de Mayo de 1751 (que

Experimentó el Reyno de Chile, y le causó no pocas
ruinas hauiendo la Ciudad de la Concepción sufrido
su último estrago con la salida de el mar en
que perdieron sus verinos, sus Casas, y menages
los efectos alcanzaron a las Islas, y la nueva Población
se destruyó por la irrupción de el mar, en q
naufrago el Governador, su muger, y otras 35 per-
sonas, y se perdieron con todo lo fabricado hasta
aquel día, la mayor parte de las armas, y muni-
ciones, y los bastimentos, y peltrechos.

El Presidente de Chile luego que estu-
bo enterado de este acaecimiento, despachó nueva
provisión de viveres, y semillas a la dirección de D.
Fram. Espeso a quien confió aquel Gobierno, lo que
fue de mi aprobación por el conocimiento practico,
que tenía de las proporciones del sugeto, y le remiti
de esta Ciudad 200 Arcabuzes; 200 fusiles; 100
pares de pistolas; 30 pedras de chirpa; 4 quinta-
les de plomo para balas; y 20 Botijas de polvora
ademas de las minestras, y otras cosas de que
carece el Reyno de Chile, y se provee de este: con
su llegada se consoló el resto de aquella gente, y
con vigor dió principio a una nueva Población en

lugar proporcionado à resguardar el Puerto, y que
por su elevacion se creè libre de otra sumersion, y
sehan Experimentado favorables progresos, y la
tierra desta Isla muy fértil, y destas Casas hire
remittir à las de Chile los caudales que se consumi-
eron en las nuevas provisiones, con que fue soco-
rrida por este accidente.

La instancia del Presidente de Chile,
y del Governador y Pobladores de las Islas sobre que
se destinase Embarcacion que estubiese solo dedi-
cada al Comercio de ellas con el Reyno de Chile; y
la gran dificultad con que los Nauios de este Co-
mercio se sugetaban à tocar en ellas, y conducirles
viveres, me obligò con ocasion de haver pasado
à Guayaquil la fragata de S. M. la Esperanza à
Caxenarse, à dar orden para que con las maderas
que precisamente hauian de quedar de esta obra,
se fabricase un barco con este destino, teniendo
al mismo tiempo presentes, que los fletes de las
Embarcaciones de el trafico, que se ocupaban en
los socorros de las Islas, ocasionaban ala R. Ha-
zienda mayores costos, que los que deuenia hacer
qualquiera Embarcacion de S. M.

Con la llegada de la fragata la Esperanza
à Guayaquil, su capitan encargado de la cons-
truccion del nuevo Barco, participò se hallaba
alli vn poco tiempo antes construido, y se hauia
mandado rematar, por hallarse concusado, que
hera capaz de cargar 30 quintales, y que podia
consequirse a precio mas acomodado, que fabrican-
do de nuevo con cuya noticia hauiendo llebado
el asunto à Junta de R. Hacienda se resoluiò
que precediendo tasacion se comprase de cuenta
de S. M. y se hauilitase con la Tarca, Pelamen,
y Tripulacion de la Esperanza para que navega-
se al Callao con la madera de que fuese capaz su
bugue, para que de su venta resultase mayor
equidad à su costo, de que di cuenta a S. M. q
fue seruido de aprobar esta resolution en Carta
del Exmo S. Marques de la Ensenada de 23 de
Junio de 1752, y hauiendose entregado en Guaya-
quil por su precio 80300 pesos, con su hauilitan,
pagamento de la tripulacion, tubo de costo has-
ta el Callao 200349 pesos.

luego que estubo en el Callao el

enunciado Barco, se reconoció que su Buque
 hera corto, y no suficiente para el destino por lo q
 medite cambiarlo por otro de mejores calidades, co-
 mo se consiguió, y por este medio el ahorro de las
 crecidas cantidades que pedían los Nauios mar-
 chantes por los fletes de sus conducciones, ale-
 gando unos atrasos graues en su comercio, demo-
 do que cada remision de viveres, y de tropa a las
 Islas hera un pleito con los dueños de las embarca-
 ciones, por que como no entraban voluntarios
 en esta negociacion formaban cuentas a su arri-
 tío para que se les resarciesen las utilidades que
 aseguraban hubieran logrado continuando su
 destino, y aunque solo se les contribuya lo que
 hera de razón, hera de graue embarazo este asunto
 que se remedio con el enunciado Barco destinado
 ya a este manejo.

Por que la Administracion
 de este Barco por cuenta del Rey hera expuesta
 a fraudes, y de algun embarazo para la Justificacⁿ
 de sus gastos, hize una Contrata o Asiento con
 D. M^o Ph. Perochena reducida en la substancia a que

corriese con la Administracion del Barco por
 el tiempo que pareciere a este Gobierno con la obli-
 gacion de impender los costos y gastos que causare
 a excepcion de las carenas, que hauian de ser por
 mitad de su cuenta, y de la del Rey, y que los pel-
 trechos, y apesos los hauia de boluer en el mismo es-
 tado siempre que se disolviese el asiento. Fue ha
 de hazer dos viages precisamente en cada año
 a las Islas para abastecerlas de viveres, y mudar
 los destacamentos de su Guarnicion, y que fecho
 esto pueda ocupar el Barco en los viages de que
 considere puede resultarle utilidad sin que por
 la R. Hacienda se le haya de contribuir otra cosa;
 lo que mas extensamente se comprehendera p^r
 la misma contrata que se halla en dha R. Caja.

La poblacion de la Isla de Inche en el
 Archipiélago de Chonos, que igualmente mando
 executar S. M. si fuere posible; conuata de may
 dificultades por estar mas retirada, y aun igno-
 rada de los Nauios de este mar, pero cumpliendo
 con la voluntad del Rey previne al Presidente
 de Chile que pasare los ordenes convenientes al

Gobernador de Chile a este efecto, y logrando la
ocasion de una fragata, se los dixi y igualmente
en dexchura, y luego que los recibí hizo que se
aprontasen dos Piraguas en el Puerto de el Ingles
è Islas Guaytecas para que pasasen a su reconoci-
miento, y ministrasen oportunamente las noti-
cias necesarias (mientras esperaba las providen-
cias que de Chile se hauian de comunicar) de su
calidad y situacion.

De resultas de las enunciadas
diligencias me participò dilatadamente el Go-
bernador en carta de 7 de febrero de 1750, que no
hauia en el Archipiélago de Chonos Isla alguna
que se conociese con el nombre de Inche como lo
denominaba el Almirante Ingles Anson, y q
por la demarcacion se tenia por cierto hera la q
se buscaba la de Fenqueuen, que su temperam.
hera muy rígido, axido, è infuuctifero, que no
se podian mantener ganados, ni hazer semen-
teras, y que tenia por sumamente difícil que
se estableciesen familias algunas, pues aun los
Indios Chonos acostumbrados à aquellas intempe-
ries

no la hauitaban por esta razon.

No obstante aquel Gobernador en con-
formidad de los ordenes que se le ministraron, pasó
a su formal reconocimiento, y tomó posesion de ella
en nombre de S. M. y dejó para que la mantubiesen
321 hombres que llebó con el intento de poblar aquel
parage, con Armas, peltrechos, y bastimentos.

Pero considerando la dificultad de su
establecimiento dispuso que se retirase la mayor
parte de la Gente, y últimamente atendidas las
circunstancias de su rígido clima, y la esterilidad
de el terreno que improporcionaba el logro de aquel de-
signio, y no permitia a los Extrangeros ventajal
alguna aun quando intentasen, y consiguieren
su poblacion, mande que demolido el fuerte que se
hauia construido, y las hauitariones echas, los
seis hombres de Tropa que hauian quedado de Guar-
nicion con los dos Caciques, y dos Indios practicos,
que se mantenián con ellas, se retirasen como se
executo; Thaviendo dado de todo esto cuenta à
S. M. con fecha de 20 de Mayo de 1751. se recibió
aprobarlo, y quedó solo en este estado la idea de

Tropa que existe en la Capital de Lima, y cuerpo de sus Milicias.

En el Palacio del Virrey tiene su cuerpo de Guardia y haze el servicio una compañia de 100 hombres de la execucion del Callao, y segun se ha referido para custodia del Palacio, y de las R. Casas, que en el se guardan, y de la que se destitacan dos Guardias para la R. Casade Moneda, y la de el Estanco de el tabaco.

La compañia de Alabarderos se exigio para Guardia, y decoro de los Virreyes componese de un Capitan, que la comanda; un Ayudante, y sesenta y dos Plazas de el numero con 25 pesos mensuales incluidos quatro cabos de Esquadra, e importan al año el todo de sus sueldos 190800 pesos, y se aumenta con 24 Alabarderos supernumerarios, que estan obligados a concurrir en las salidas publicas, y no gozan sueldo, haciendo merito para las vacantes.

La compañia de Caballos de la Guardia

de los Virreyes es el principal respecto del Gobierno, y se halla aguaxtelada en la puereta principal de el Palacio, componese de un Capitan, un Theniente, y un Alferes, quatro cabos de Esquadra, 108 plazas del numero con 40 pesos al mes, y 53 supernumerarios con 25 e importan los sueldos de la compañia 700860 pesos al año, y de ella se destinan varios soldados para las recaudaciones de la Real Hacienda, y se embian algunos a las Casas foraneas, segun parece al Virrey, y en esta Capital los fuertes se valen de estos soldados para hazerse obedezex, y que auxiliem las providencias que expiden.

La compañia de Gentiles hombres de Lanzas, y Arcabuces intitilada de la Guardia Española de los Virreyes es la mas antigua, y tubo sueldo q se extinguio, y conservando su privilegio prefiere en lugar a la de Caballos que está en actual servicio, y solo se forma al presente, quando salen los Virreyes a paseos publicos; consiste en un Capitan, un Theniente, un Alferes, un Ayudante, y 57 soldados incluidos quatro cabos de Esquadra.

El cuerpo de Milicias de esta Capital

comprehen de 76, Compañias de Infanteria, y Caballeria con los oficiales correspondientes en la manera siguiente.

Doce Compañias de Infanteria correspondientes a otros tantos batallones con 10113, hombres fuera de sus oficiales, y sargentos; seis Compañias de el Comercio a cargo de un sargento mayor con 299, Soldados, ademas de sus oficiales, y sargentos.

Diez y ocho Compañias de Indios con 900, hombres fuera de sus oficiales a cargo de un Maestro de campo, un Coronel, un Teniente Coronel, y un Sargento mayor de la misma nacion.

Seis Compañias de Granaderos Pardos con 300, hombres, sus oficiales y Sargento mayor.

Ocho Compañias de Morenos libres con 392, hombres a cargo de su Maestro de campo, y sargento mayor.

El tercio de Caballeria se compone de ocho Compañias de Espanoles con sus oficiales respectivos con 443, hombres fuera de sus Capitanes, Tenientes, y Alfereses.

Tres Compañias de Caballeria de Indios con 150, hombres, y sus oficiales al mando de su Comisario.

Ocho Compañias de Caballeria de Pardos con 459, hombres excluidos sus oficiales; que las comanda un Teniente general, un Comisario, y un sargento mayor.

Siete Compañias de Morenos libres; estas solo componen al presente el numero de 100, hombres, y tienen un Teniente general, un Comisario, y un sargento mayor, y sus Capitanes y oficiales subalternos.

Estas setenta y seis Compañias se componen de 20998, hombres Infantes, y 10152, de Caballeria, sin incluirse los oficiales, y suman 40150, Soldados de una, y otra clase.

El Comandante de la Infanteria es el Maestro de campo de el Batallon de Milicia, y por su falta se subroga en su lugar el sargento mayor. La Caballeria esta a cargo de el Teniente general, y de un Comisario general quando este falta.

Los oficiales generales de el Estado mayor, y los Ayudantes de las Compañias de Espanoles, aunque no tienen asignacion de sueldo por el Rey lo han desfrutado; Thaviendo dudado conti-

[nuax]

su satisfaccion, à instancias suyas sellebò el ne-
gorio à Junta de Hacienda, y se resolvió se conti-
nuasen, de que di cuenta à S. M. y no he tenido re-
sulta por lo que no se incluyen en los ajustamientos
que se forman para la satisfaccion de cada tercio y
se les socorre à proporcion de las urgencias que re-
presentan hallandose las Casas con desahogo.

Diez y seis sargentos de las compañías
de Infanteria Española de el Battallon estan agre-
gados ala Compañia de Infanteria arreglada q
se mantiene en este Palacio con 20 pesos al mes,
cuya deliveracion tomé para que sirviendo jurati-
casen el dexecho al sueldo, y entran diariamente
quatro de Guardia.

Construccion de un nuevo Navio en Guayaquil.

La fragata de Guerra la Esperanza, que hera la mi-
ca que tenia este mar para su resguardo havia ex-
perimentado bastantes contratiempos en los ulti-
mos viajes que hizo à las Islas de Juan fernandez,
y à la de Inche, ò Fenquequen en el Archipiélago

de Chonos, y à su buelta al Callao, que hizo con nota-
ble incomodidad por la mucha agua que recogia, y re-
conocio que no se podia remediar el daño sin que en
Guayaquil recibiese una formal Carena, y para que
esta se executase mas prontamente se anticiparon
los ordenes necesarios para que se preparasen las
maderas.

En 30 de Mayo de 1751, se hizo à la
vela, y examinado su estado prolixa, y cuidadosam.
por los Peritos de aquel Astillero, la encontraron
incapaz de Carena, por estar podridos la mayor par-
te de sus fondos, de que dió cuenta el Capitan con las
diligencias que lo justificaban, y haviendose tratado
en Junta de R. Hacienda sobre lo que deuenia exe-
cutarse, se resolvió que de las propias medidas y ta-
maños se fabricase otra nueva con el fin de que se
aprovechase su arboladura, y otras piezas y peltrechos
que se encontrasen servibles.

No obstante haviendo el Capitan des-
pues de recibidas estas ordenes representado la
Conveniencias que se seguirian de construirse
un nuevo Navio de 60 Cañones por la misma

reglas que se dieron por el Rey al Marques de Obando, quando se le nombro Comandante de esta mar, porque las maderas que tenia ajustadas heran competente grueso para su fabrica, y daban proporciones a que se verificase sin mayores costos.

Examinado el asunto en Junta de R. Hacienda se resolvió que el Navio se constuyese como lo proponia el Capitan, teniendo presente que las piezas de la Esperanza no podian aprovecharse en otra Embarcacion de su buque por lo defectuoso q se encontraban.

Immediatamente Expedi las providencias correspondientes para la conservacion de los petatechos, y fragmentos de la Esperanza, y para que el nuevo Navio se constuyese con la mayor economia, y cuidado; y porque el fierro estaba en Panama a mas acomodados precios, que en esta Ciudad se remitieron caudales para la compra de 500 quintales, y en la de Taxcos, Alquitran, y breá, y otras cosas necesarias he conseguido el mayor ahorro de la Real Hacienda.

La constuccion de este Navio Experi^{to}:

unas demoras, que no se creyeron, ocasionadas de la poca fe de los Montañeros de Guayaquil, por la falta que hacian con las maderas a los tiempos estipulados, pero ha llegado el caso de que se concluya, y puesto en la Puna, quedaba recibiendo carga para transportarla al Callao, y se espera la cuenta de los Ministros destinados a cubrir con sus gastos hasta cuyo tiempo no puede sauearse su costo, y de esta deliveracion di cuenta a S. M. que se vio aprobada, y de su R. orden me lo participo asi el Exmo. señor Marques de la Ensenada con fecha de 23 de Junio de 1752.

Conclusion.

Y viendome ordenado S. M. que esta relacion la pusiese inmediatamente por obra, sin esperar a la llegada del sucesor, que se destinase como se advirtio en la introduccion; he jurgado oportuno finalizarla con el mes de Julio de 1756, para formar un suplemento de los sucesos que de nuevo ocurran en el tiempo que me mantubiere en el Gobierno de estas Provincias, considerando me

282
señal de menos embaxaro concluirlo al tiempo que
entrase en esta Capital mi sucesor; y repito la
promesa que hice para dar principio a la Relación,
de no haver tenido otro fin en quanto se expre-
sa en ella, que cumplir con el precepto del Rey, con
deseo de que la noticia quedoi a los principales
asuntos que se han agitado en los onze años
que la comprenden sirvan, no de dirección, sino
de aviso a los que en lo sucesivo sabian gober-
nar y dirigir este vasto Reyno a medida de las
justificadas intenciones de mi Soberano, emmen-
dando mis hijos, por que aunque las diligencias
que he puesto por desempeñar las grandes obli-
gaciones en que me constituyó la confianza de
S. M. estoy persuadido a que han sido las que pue-
de aplicarse, el celo, y fidelidad de un vasallo que anela
a servir según la voluntad de su señor; no dudo que
mis sucesores con superiores talentos mejoraran
con sus providencias el Reyno adelantandolo en
su beneficio hasta donde no halcanzado los míos.

El Conde de Superunda =



285 1
X
Deducción a la Instrucción que tengo form.^{da}
de orden de S. M. para entregarse al que me sucediere en el Gobierno de
estas Provincias en que se da noticia de los principales sucesos com-
prehendidos desde 9 de Julio de 1745. en que tomé posesion de este Vi-
reynato hasta 31 del mismo de 1756. respecto de que la continuacion
en el Gobierno ha ministrado nuevos asuntos, que piden lugar en la Ins-
trucción, y las resoluciones de muchos que quedaron pendientes que se
pongan a la vista como importantes, y procurarse guardar el mismo
orden, que observe en la obra principal.

Gobierno Ecclesiastico

Arzobispo, de Lima

Las Competencias y pesados acontecimientos que tubo el
M. R. Arzobispo de esta S. Iglesia de Pedro Antonio de
Barroeta con el Gobierno se hallan expresados en la Ins-
trucción: a que deuo añadir, que habiendose continuado
la turbacion de la Ciudad, sus Tribunales, y Comunidades,
deliverio S. M. promoverlo al Arzobispado de Granada, y
contar de salir su causa, retirandolo a España, en cuya vir-
tud se embarco para Mexico por donde dirigió su viaje, el
dia 19 de Septiembre de 1758. y su sucesor el Ill.^{mo} señor
D. Diego del Corro entró en Lima en 26 de Noviembre del
el mismo año y con esta providencia terminaron los desa-
buidos negocios, que todavia se agitaban, pues con su pruden-
cia ha logrado esta Republica la quietud a que aspiraba,
aunque su breve fallecimiento, le privó de un Prelado Cha-
rritativo, y que supo unir al Celo de la disciplina ecclesiasti-
ca, y reforma de costumbres, aquella afabilidad, con que
se hizo amable de sus subditos: no obstante por haver
se determinado diversos puntos pendientes, los compre-
hendere para que se tengan presentes.

La provision de la Canonja penitenciaría de esta
ta S. Iglesia, vacante por muerte de el D. Juan de Alexena,
sin haver tomado posesion dió motivo á los autos que se
siguieron para embarazar que el M. R. Arzobispo con-
tinuase en el conocimiento de lo que estaba formando
sobre la duda suscitada por algunos opositores, acerca
de si hera, ó no verdadera vacante la que se inducia por
el fallecimiento de el que no estaba instituido en la con-
sulta echa á S. M. con fecha de 30 de Septiembre de 1753,
que se halla á la letra en la Instruccion, y haviendo S. M.
reuelto los puntos que se le consultaron así por este
Gobierno, como por el M. R. Arzobispo, y su Cavildo
eclesiastico, en R. Cedula de 20 de Junio de 1756, que que-
da en la Secretaria de Camara, compendiaré lo deter-
minado en la manera siguiente. Declara el Rey, que
siempre que sobrevenga la muerte civil, ó natural del
presentado para Canonja de oficio antes de ser in-
stituido, deuen ponerse edictos y procederse, anueva o-
posicion en la forma regular. Fue en quanto ala hypo-
tesi, que figuró el M. R. Arzobispo de que sucediere
que alguno, ó todos de los tres nombrados, renunciasen,
falleciesen, ó se hiziesen indignos, se ocurra al Vice-Pa-
tron para que declare lo que deba practicarse. Fue el
conocimiento de si se deuen poner, ó no edictos para la
provision de alguna Canonja, toca pribativamente
ala potestad secular, esto es al R. Patronato. Fue en
quanto así se deuen admitir para la oposicion de la
Canonja penitenciaría á los que notengan 40 años,
sobre que consultó el Arzobispo, que se admitan como
está anteriormente determinado. Finalmente
que los autos de las Canonjas de oficio se entreguen
al Vice-Patron con carta airerita, y firmada del Pre-
lado y Cavildo que contenga la proposicion de tres su-
getos segun lo dispuesto por la ley, encargandose al

286 287 2.
Virrey cele, que se mantenga al Cavildo eclesiastico, en la
posesion de nombrar dos Capitulares que reconozcan los
instrumentos presentados por los opositores, y que
asistan de Confueces, á dar los puntos, señalar repli-
cantes y determinar lo demás que se ofrezca conforme
haya sido de estilo por haverse quezado el Cavildo, de
que su Arzobispo lo despojaba de esta facultad.

La resolution sobre el pesado asunto
de la provision de la Cathedra de Prima de leyes en
que se intereso el M. R. Arzobispo segun tengo
expresado en la Instruccion terminó mandando
S. M. por R. Cedula de 6 de Mayo de 1757, que
la dha Cathedra de Prima se confiziere á D. Miguel
Baldivieso que lo hera de Vispeñas, y que fueren
obtuando los demás Cathedraicos por su turno, dan-
dose la ultima á D. Antonio Ron, y que se pusiese
perpetuo silencio en la materia: pero no haviendose
declarado la Jurisdiccion, que está Concedida al Virrey
como Vice-Patron para todos los negocios de univerti-
dad, y puntos de Escuela, aunque se versen entre
Eclesiasticos, tengo echa nueva instancia al R. y
supremo Consejo de las Indias para que quede fuera
de duda, una regalía tan importante como conve-
niente al buen regimen, y gobierno de la univertid.
La resistencia de el M. R. Arzobispo

para admitir las Provisiones de Ruego y encargo, todavia se halla pendiente en parte por que haviendo expedido Cedula dirigida al Rey y Audiencia, su fecha 11 de Octubre de 1755, mandando S. M. que siempre que se le haya de notificar Provision preceda recaudo de cortesias, y se le de testimonio sin llevar derechos, pues ya la notificacion. Volvió la Real Audiencia a poner en la consideracion de S. M. que el Arzobispo pretendia se le diese el testimonio antes de la notificacion, y que seria de graue perjuicio a las partes, que dho testimonio se le entregase sin pagar derechos: El Rey en otro Real despacho de 30 de Enero de 1759, declaró que no se le deua dar el testimonio antes de estar hecha la notificacion, y solo en el caso de pedirlo, y q en quanto a los derechos se le informase con justificacion la practica que hubiese; En cuya vista tiene la enunciada Audiencia hecho el Informe, calificando la practica de pagarse a los Escribanos los derechos de los testimonios, que piden los Prelados eclesiasticos, y los documentos, y R. Cedula de la materia, se hallan en la Audiencia.

Real Patronato.

No solo en el Capitulo de este titulo sino y qualm^{te}

en otros baxos se tratan diversos asuntos, que son de Real Patronato por que asi lo pedia la claridad, y particulares circunstancias de los sucesos; por lo que baxo de esta inscripcion solo dare notitia de lo que corresponde a las materias que quedaron pendientes.

La resolucion de proveer a los Curatos de Regulares en Clerigos segun lo resuelto en la R. Cedula de 11 de Febrero de 1753, que se entregaria separadamente a mi sucesor con los documentos de este graue asunto, y de que tengo dada V. A. R. ha tenido la novedad que se hallara en la de 23 de Junio de 1757, previniendose el modo con que se ha de practicar la primera providencia, pero encontrando muchas dificultades en su practica, y mandandome proceda de acuerdo con los Arzobispos y Obispos, pedi a cada uno me informase lo que tubiese por conveniente, impuestas en la R. de 17 de Mayo, y habiendo convenido todos en un propio dictamen hize al Rey la representacion, que tubi por jurada y arreglada, y de que se entregaria copia con los R. Despachos de la materia, sin que en el interin, q ordena lo que sea de su R. voluntad resue otra cosa, que continuar la practica, que se ha observado de proveer unicamente en el Clero secular los Curatos

que bacaren por muerte de los Religiosos que los obtienen en propiedad.

La graue y dilatada enfermedad que padeció el M. R. Arzobispo de Charcas D. Gregorio de Uolleda, y la debilidad en que estuvo constituido, y fue motivo para que su Cavildo tomase el gobierno, y lo declarase inhábil de Razón, con los ruidos incidentes que se siguieron, están referidos hasta su fallecimiento, y haviéndose visto en el R. y Supremo Consejo de Indias, los autos remitidos por todas las partes interesadas, se expidió Cedula con fecha de 4 de Junio de 1758, declarando el Rey por nulo, todo lo actuado por la Audiencia de Charcas, mandando al mismo tiempo, que algunos de sus Ministros pasasen á otras Audiencias, y multando á los no comprendidos en esta parte reprehendiendo al Cavildo eclesiástico, y principalmente á su Doctoral, y ordenando se devolviese á D. Juan Tamayo Provisor que fue del Arzobispo con las varias clausulas que se podrian reconocer en el citado despacho, la multa en que lo hauia declarado aquella Audiencia; Tauring se han dado otras providencias por el Rey, como es la perquiza cometida á D. Juan de Perutaña, que de Governador del Tucuman se le mandó para

288 4
á remover al Presidente de dicha Audiencia, y tomar aquel Gobierno, y baxias que se dirigieron al nuevo Arzobispo, como no fueron remitidas al Rey, no corresponde que se le dé lugar en esta relacion.

Entendido el Rey de que sin embargo de la estrecha obligacion de residir los Párrocos en sus Doctrinas, algunos Prelados eclesiásticos se persuaden á que estando en su servicio se dispensan de ella, por R. Cedula de 12 de Junio de 1752, se sirvió mandar que los M. R. Arzobispos, y Obispos no permitian que los Curas dexen de residir en sus Beneficios ni les dispensen con el motivo de necesitarlos para el servicio de algun Empleo de su Dignidad, y mucho menos de su persona, y que aun en el irregular caso de no hallar sujeto capaz, de quien balexse para Vicario, Visitador, ó Fiscal, y que se considerase indispensablemente preciso haues de nombrar algun Cura, haya de ser con el consentimiento de el Vice-Patron; è igualmente ordenò no se confriese Cathedra, á Prevendado ó Cura, que no pueda asistir á ambas cosas á un mismo tiempo mandando á los Reyes, Presidentes y Governadores á cuyo cargo está el exercicio del R. Patronato esten á la mira, y procuren por los medios que les parezcan mas arreglados que assi

Con este motivo me hizo consulta el
 M. R. Arzobispo que en aquel tiempo governaba
 esta Iglesia solicitando continuase en la Fiscalia de
 su Juzgado el D. D. J. ph. Potau, Cura de Guarar, por
 tenerlo por indispensable y necesario; y que asimis-
 mo se mantubiese el Cura de Guacho D. D. Fernando
 de Tarate en la posesion de la Cathedra, que obtenia
 porque su renta no hera suficiente a la decencia
 de su Persona, y se privaria la Universidad de un
 sujeto de tan distinguida litteratura, y haviendo
 dado cuenta a S. M. de esta pretension en R. Ce-
 dula de 12 de Mayo de 1756, ordeno que sin dis-
 pensacion alguna pasasen a servir sus Curatos
 los referidos D. J. ph. Potau, y D. Fernando de Tarate;
 y declara al mismo tiempo, que la dicha incompatibi-
 lidad no comprehende a los Presbiteros de esta Iglesia,
 y Curas de la Ciudad que pueden sin perjuicio de la
 residencia, cumplir con vna y otra obligacion.

La resistencia del P. Fr. Francisco Pacheco
 Religioso de la Merced, en su Provincia del Curco,
 y Cura de Libitaca, al cumplimiento de esta Real
 deliveracion, y la precision en que me puso de Rogar
 y encargar a aquel R. Obispo, le separare de la Doc-
 trina me ha parecido de jar brevemente apuntada

En esta Instruccion, aunque los autos la daban
 en toda su Extension, y fue el caso, que haviendo
 el Protector de Naturales de la Ciudad del Curco,
 y el comun de Indios de la referida Doctrina de Libi-
 taca, representado en este Gobierno, que su Cura
 pretextando enfermedades se havia retirado a la
 Ciudad del Curco, y puesto alli un Religioso con titu-
 lo de Coadjutor, que les causaba diversos perjuicios
 a fin de lograr, por tener a su Hermano de Provincial,
 que lo hiciesen comendador del principal Convento
 de su Provincia, en cuyo exercicio havia dos años, q
 se empleaba pretendiendo sucederle en el Provin-
 cialato en el proximo Capitulo: hize presente a
 aquel R. Obispo, la estrecha obligacion que tenia
 de precisar a este Cura a la residencia de su Doc-
 trina; y Rogue y encargue al Vicario gral de esta
 Religion no permitiere, que este ni otro Cura fue-
 sen electos Provinciales ni en otra alguna Prelacia
 porque por el mismo caso, se declararian vacantes
 las Doctrinas.

Con esta diligencia estubo persuadi-
 do a que se havia remediado la transgresion, que
 se intentaba; pero no fue asi, y puesto el vicario
 gral en Guamanga, hizo su Capitulo, y fue electo
 Provincial el Cura de Libitaca Fr. Francisco Pacheco

con cuya notaria oydo el Fiscal libre Provision de
Nuego y encargo, para que renunciase el Curato, o Pro-
vincialato, y haviendole echo saver en la Ciudad de
Arequipa, y respondido tenia que alegar, y que nun-
ca podia despreciar tan grande Dignidad, como la de
el Provincialato: llebe los autos al R. Acuerdo por
voto consultivo, y con su parecer provehi vno en 8.
de Febrero de 1760 mandando librar exorto al
S. Obispo de aquella Iglesia para que removiese al
Religioso Coadjutor, pusiese Clerigo que adminis-
trase sacramentos en la Doctrina, y edictos para
proveerla conforme alas Reglas del Real Patro-
nato, y librado el Despacho correspondiente de
todo cuenta a S. M.

No obstante esta providencia no
hubo puntual cumplimiento, y puesto en la Doc-
trina el Provincial Fr. Fran. Pacheco dijo, que estaba
ya bueno, y queria servir la, con lo que suspendio el
S. Obispo para otra diligencia, pero le repeti Pro-
vision afm de que Obxbase lo que se le havia preve-
nido, como se ha executado, y esta el Curato pro-
visto en Clerigo secular. Este hera un pretexto
con que se pretendia eludir lo mandado, y salir del
estrecho, dando tiempo con este, y otros Articulos
a concluir los tres años del Provincialato, y dexar

290 6
sin efecto la Real resolucion; pues no podia mantenerse
en el Curato distante de la Ciudad del Curco, vi-
sitar su Provincia, y exercitar el Ministerio estando
en la Doctrina, persuadido a que sobreseyendo en
el ovedecimiento de la Provision, podia sin reparo,
y aun sin notitia de este Gobierno, proseguir su visi-
ta, principalmente si la mudanza de Gobierno havia
olvidar el sucesso.

La resolucion que tome con pare-
cer del R. Acuerdo en los Autos sobre el conozim.
de las causas de el Cura de Faxabuco Fr. Nrientie Pa-
checo del orden de Predicadores declarando tocaban
al U. R. Arzobispo de Charcas, por que heran deli-
tos in officio oficiando, de los que se trataba, y de que
di noticia en este Capitulo, fue de la aprobacion de
S. M. y en R. Cedula de 7 de Agosto de 1756 se
sirvio declararlo asi manifestando su R. desagrado
por la conuaxia de determinacion, que se havia dado
en la R. Audiencia de la Plata: y mando expresar
a este R. Acuerdo el agrado con que havia visto
su celo, y trabajo en el dictamen que dio al Nixey
por escrito, que puso en manos de S. M.

El cuidado que deve al Rey la indispen-
sable residencia de los Curas se confirma con el si-
guiente sucesso. U. M. R. Arzobispo de esta

292
Santa Iglesia. D. Pedro Antonio de Barroeta fue promovido a la Metropoli de Granada en España, y solicitó sediese licencia a su May.^{or} y a un Capellán para que le acompañasen en el dilatado viaje que resolvió hacer por Mexico, por ser ambos Curas en esta Ciudad; y conseguida del Juez Eclesiástico, se presentaron los Interesados en el Gobierno pidiendo que el Vice Patron se conformase con ella; y llevado al Real Acuerdo por voto consultivo el expediente, con su dictamen conviene en la concedida al primero con el termino de dos años y medio, y la denegue al segundo, y di cuenta a S. M. pareciendome seria de su R.^{ta} aprobación la providencia, considerado su motivo, que heya haver este sujeto acompañandolo desde España con el cargo de Mayordomo, continuandolo en esta Ciudad, y no se le faci. hallar quien le siguiese, y manejare en el viaje, lo que estaba a su cargo; pero en vista de los autos y hallandose en la Corte el Arzobispo, se expidió Cedula, por el Supremo Consejo desaprobando lo executado, y mandando al M. R. Arzobispo D. Diego del Corro, que respecto de haver sido contra derecho la licencia declarase vacante el Curato, si al Reverso del Despacho no compareciere el Cura como se lo havia echo saver; e igualmente que

294 7
aplicarse los frutos del Curato pertenecientes al tiempo de la ausencia, conforme al santo Concilio de Trento, y disposiciones Canonicas, y en su conformidad está declarada la vacante, y nombrado Clerigo que lo sirva interin que se confiere en propiedad, y al Virrey se le ordenó estubiese a la mira de que asi se practicara en R.^{ta} Cedula de 17. de Diciembre de 1759.

Gobierno de Regular.
El Rey en vista de lo que puse en su R.^{ta} consideracion con fecha de 31 de Enero de 1756, acerca de los procedimientos del Vicario gral de la Religion de la Merced Sr. Fran. Fernandez Tarco, que a la letra esta copiado en la Instruccion; expidió Cedula de 22 de Noviembre de 1758, aprobando todo lo que execute en este delicado asunto, y expresando havia prevenido al Gral de dha Religion lo que devia advertir a sus Vicarios para evitar los gravamenes que experimentaba el Convento de esta Capital como se reconocia del Despacho que queda en la Secretaria.
Haviendo dado noticia del escandalo con que algunos regulares de la Villa de Potosi perdieron el respeto al M. R. Arzobispo D. Gregorio de Ulleda, y a su vicario foraneo, y de la R.^{ta} Cedula de 8 de

Diciembre de 1754 en que el Rey mandó pasaren á España los principales autores de aquel movimiento, y fuesen castigados los demas delincuentes: me ha parecido no omitir, que fr. Pedro Nolasco Osores, Prior que hera de S. Agustín, y uno de los destinados á comparecer en España, siguió autos para justificar no haver concurrido á aquel desorden, y castigado á sus subditos que tubieron parte en él, y quedada cuenta con testimonio de lo actuado sesivió S. M. en R. Cedula de 28 de Mayo de 1758, aprobando lo practicado en quanto á haver suspendido la remision á España de este Religioso, y repitiendo el orden por lo que hazia á los demas comprehendidos, en cuya vista expedi las providencias respectivas á sus Prelados, pero haviendo estos hecho constar el impedim. con que se hallaban para emprender tan dilatado viaje, por los graves y peligrosos accidentes que padecian, les hize saver hera de su obligacion estar á la mira de cumplir la R. voluntad siempre, que aliviados de las enfermedades, que los gravaban, pudiesen practicarlos.

La R. Cedula expedida para que los Misioneros no puedan ser empleados en otros Misionerios, y que se restituyan á España y remiriblemente, los que cumpliendo diez años en el servicio de ellas, no

292 8.
quisiesen continuar. se moderó posteriormente por otra de 30 de Abril de 1754, en que S. M. manda q. si los dhos Misioneros despues de haver exercitado loablemente su oficio por diez años, no pudiesen ó no quisiesen continuar en el exercicio, aprosequir tan loable y util exercicio, queden en libertad de restituirse á España, ó de permanecer en estas Provincias á la obediencia de sus Superiores.

Monasterio de Monjas

No haviendose dado resolucion en orden á las Religiosas de S. Clara de la Ciudad de la Plata, que saliendo de la Clausura dieron obediencia al ordinario de aquel Arzobispado, negandola á los Religiosos de S. Fran. de que tengo dada extensa noticia; parece que es una tacita aprobacion pues consta á S. M. q. se mantienen en aquel estado, y aun la Religion interesada ha dejado los autos en el que estaban, quando los devolvió el Comisario gral de estas Provincias, con pretexto de usar de su derecho, sin que en los años que han mediado hayan echo alguna instancia.

Misiones

La asignacion de seis mil pesos anuales á las Misiones de S. Fran. que se havia reducido á tres

la gozan enteramente, por haver el Rey mandado
por Cedula de 2 de Marzo de 1755, se les diesen, no
obstante lo que puse en su R.^a consideracion como
constaria de los autos, que han seguido estos Reli-
giosos.

Con R.^a Cedula de 21 de Julio de 1759, me
remittió S. M. una copia del Informe que la R.^a Au-
diencia de la Plata havia echo sobre lo conveniente
que seria abrir camino desde las Misiones de Apo-
lobamba, saliendo del Curco, para las de Mojos, y Chi-
quitos, mandandome, q^e enterado de todas las circuns-
tancias que se proponen informe sobre cada una
de ellas lo que se me ofreciere.

Para saber si se puede hacer en un negocio tan distante
en mi conocimiento con la seguridad que pide la
materia solicité testimonio de los autos que se
siguieron en aquella Audiencia, y dieron merito
ala Consulta que hizo a S. M. y remitido con
Carta de 6 de Diciembre de 1760, tube por con-
veniente pedir Informe al Comisario gen.^l de S. M.^{na} Co.
y al Provincial de la Compania de Jesus, por que las
Misiones de Apolobamba pertenecen ala Religion
del primero, y la de Mojos ala del segundo, concurr-
iendo la circunstancia de haverse destinado el Pro-
vincial de la Compania al P. Pasqual Pomre, siendo

293 9.
superior de las de Mojos despues de una larga resi-
dencia en ellas, y deve estar instruido mas a fondo,
que otra de las utilidades que resultarian de lo propu-
esto por dha. R.^a Audiencia; y sino pudiere concluir
estas diligencias, y haver el Informe que se me man-
da mi sucesor con estos documentos lo hara seg^u
lo juzgare conforme a las R.^s intenciones.

Vniversidades.

Don Manuel de Silba siendo Rector de esta R.^a
Universidad hizo al Rey cierta representacion para
la reforma de diez abusos, que expuso se haviam in-
troducido contra sus constituciones, y se me mando
por R.^a Cedula de 20 de Sept.^{re} de 1754 informarse lo
que se me ofreciese, lo que executé, y por otra de 26
de Agosto de 1758 resolvió el Rey en quanto a los
diez puntos referidos lo que tubo por de Justicia segun
que dilatadamente consta del Despacho que queda
en la secretaria, el qual hizo saver al Claustro, y se
sentó en sus Libros, y he puesto particular cuidado
de que los Rectores meden cuenta de su cumplimiento,
y obervancia, por lo que importa al Publico, el fomen-
to de los Estudios, a que tanto conduce la fiel adm.^{on}
de las Rentas de estas R.^s Escuelas.

Por R.^a orden de 7 de Septiembre de 1754.

expedido por la via reservada se mandó que las Reli-
giones no tubiesen mas que dos graduados, y no pu-
diesen obtener mas que una Cathedra, aunque tu-
biesen dos ó mas dotadas por su Religion y quedasen
Excluydos de la oposicion de otras, pero haviendolo
echo notificar al Claustro, representó los inconveni-
entes que se seguirian de su cumplimiento, en per-
juicio de la misma Universidad; y oydo al Fiscal
provehí auto con voto consultivo de el Acuerdo sus-
pendiendo su execucion, de que di cuenta en 6 de
Febrero de 1756, y S. M. en R. Cedula de 16 de Julio
de 1758 se sirvió aprobarlo, y quedan las Religio-
nes en la posesion, en que estaban en quanto á gra-
dos y Cathedras.

En el Capitulo que trata de el Arro-
bispo de Lima di noticia de los enfados incidentes
que se substanciaron por aquel Prelado con el motivo
de la Provision de la Cathedra de Prima de Leyes, y
en esta Instruccion en el lugar correspondiente de
la providencia Expedida por el Rey mandando se
diese posesion de la referida Cathedra á D. Mig. Val-
divieso, que poseya la de Visperas, y que ascendien-
do por sus grados los demas Cathedraticos, se le con-
firiese á D. Antonio Ron la ultima; y haviendo
vacado la de Prima de Canones, y reconocido que se

294 10
preparaban iguales movimientos, mandé suspender
su lectura, y di cuenta a S. M. de los motivos que á
ello me obligaron en Consulta de 26 de Enero del
año pasado de 1759; pero haviendo el Cathedratico
de Código D. Manuel de Arismendi instado á que
se procediese á la provision de la de Decreto vacante
por el fallecimiento de D. Ramon de Pro; pedi Infor-
me al Rector de la Universidad, y este lo hizo con
dictamen del Claustro, pidiendo a yrstancia de
D. Antonio Ron, se leyese antes la de Prima de
Canones; y teniendo presente que con la muerte de
D. Fran. Lagardia, y del referido D. Ramon de Pro, opo-
sitores de rigor con el expresado D. Antonio ha-
vian cesado los inconvenientes, quedieron meritos
á la suspension, y al Informe echo a S. M. mandé que
se pusiesen nuevos edictos á la de Prima y se procedie-
se á las actuaciones dispuestas por las constitucio-
nes, y á su votacion en la forma ordinaria, y se
continuase la Provision de las demas Cathedras en
la misma conformidad.

Hospitales San Bartholome

Tratando de este Hospital expresé que el Rey ha-
vía librado diez y ocho mil pesos á su favor en el

Tanto de vacantes mayores para socorro de las ne-
cesidades que se le habían representado estaba pade-
ciendo, y que solo se le habían contribuydo nueve
mil pesos, y respecto de haversele librado el resto
y estar enteramente satisfecha esta limosna, me
ha parecido prevenirlo así.

La ruina que padeció el Hospital en el te-
rremoto del año de 1746 no solo en su material
edificio sino igualmente en sus rentas, lo tenían
en estado de cerrarse, y me obligó a solicitar un
Mayordomo, qual hera necesario en la constitucion
en que se hallaba, y logré persuadir á don Pablo Matu-
ti admitiese este cargo, exercitando un cargo tan
Religioso, y nombre á don Christobal Mesia oydor
de esta R. Audiencia por Juez conservador y protec-
tor del Hospital con tal acierto, que al cuidado de
uno y otro y á los auxilios que se han tomado, se deve
estar en mucha parte restablecido con varias salas
conuenientes, y curandose los enfermos con esmero, y
Charidad.

Santo Oficio de la Inquis.^{on}

La competencia con el Tribunal del Santo Oficio so-
bre el fuero activo de sus Ministros de que tengo da-
da razón se ha terminado con la R. Cedula de 29 de

295 11
Febrero de 1760 en que S. M. manda guardar la de
20 de Julio de 1751 en todas sus partes, y para que
el Tribunal no resirtiese nuevamente nuevamente
su cumplimiento se me remitió Despacho del Con-
sejo de la suprema en que le prevenia su obediencia
y haciendolo pasado al expresado Tribunal con villeta
de 24 de Marzo del presente año de 1761 respondió
el mismo dia, que con toda sumision practicaria
quanto se le mandava.

Quando se recibió este Real Despa-
cho estaba pendiente una competencia con el Santo
Oficio y la R. sala del Crimen, de bastante considera-
cion; por que habiendo estado preso un negro escla-
vo del Alguacil mayor del Santo Oficio, por cierto
exceso que havia cometido, solicitó se le remitiese
la causa, y la apercivió con censuras, y multa; lo
que representó en este Gobierno, y la resolución, q
con parecer del R. Acuerdo se ha tomado sobre este
y otros incidentes comprehendidos en dha R. Cedula
es del tenor siguiente = „ En la Ciudad de los Reyes
„ del Peru en 16 de Abril de 1761 años: Citando
„ en Acuerdo R. de Justicia el Excmo S. D. Jph. An-
„ t. Manso de Velasco, Caballero del orden de Santiago,
„ Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil
„ Hombre de su Camara con entrada, Teniente g.

„ de sus R.^{os} Exercitos, Virrey, Governador, y Capita.ⁿ
„ gral de estos Reynos, Provincias del Peru y Chile: y
„ los Sr.^{es} D.^{os} Pedro Bravo del Rivero, D.^o D.^o Joseph Tagle
„ Bracho, D.^o D.^o Gaspar Viquez Ibañez, D.^o D.^o Ant.
„ Hermenegildo de Juarezaru del orden de Santiago,
„ y Supremo Consejo de Indias, D.^o D.^o Christobal
„ Mesa y Munive, D.^o D.^o Domingo de Ortañada,
„ y D.^o D.^o Pedro de Echevar, y Zuñiga, Presidente y
„ Oydores de esta R.^l Audiencia, a que asistió el
„ señor D.^o Fran.^{co} Ortiz de Foxonda del Orden de
„ Santiago Fiscal de lo civil en ella = se vieron por
„ voto consultivo los autos formados entre el tri-
„ bunal del santo Oficio y la R.^l sala del Crimen
„ sobre competencia de Jurisdiccion en el conocimien-
„ to de la causa fulminada aun negro que se dice, ser
„ del Alguacil mayor de dicho s.^{to} tribunal, el que en
„ villeta de 29 de Noviembre, y 2 de Diciembre del
„ proximo pasado de 1760 con los documentos que
„ acompaña, trata de que se repongan como nulos,
„ los autos provehidos con parecer de esta R.^l Acuer-
„ do de 29 y 31 de Octubre del citado año pasado,
„ y se le auxilie en los procedimientos que hasta aqui
„ ha practicado en dicha causa Criminal, sin que se
„ le perturbe por los Sr.^{es} Ministros de dicha R.^l sala
„ en los privilegios, excepciones, y libertades, que le

296 12
„ pertenecen, por derechos Concordias, y R.^l Cedula
„ fundando en tres puntos el intento: El primero q
„ S. En solo tiene obligacion de procurar el cumplimiento
„ de la R.^l Cedula de 20 de Julio de 1751 sino que la
„ tiene de suspender su execucion: El segundo que
„ aun quando deviere darsela no esta comprendido
„ en ella el presente asunto; El tercero afirmando
„ que en las letras con censuras despachadas al
„ Sr.^o Alcaides de la R.^l sala del Crimen se ha proce-
„ dido sin exceso alguno de las facultades del santo
„ Oficio: Pero por el contrario el Sr.^o Fiscal por su resp.^{ta}
„ de 13 del proximo mes pasado de Marzo, con lo
„ dilatado fundamento que expone, y razones
„ legales que manifiesta persuade la indispensable
„ obligacion, q.^e S. E. tiene de llevar a puro, y devido
„ efecto lo resuelto por S. M. en su citada R.^l Cedu-
„ la de 1751, en la que segun asienta se halla com-
„ prendido el asunto de la presente disputa, q
„ el Tribunal del s.^{to} Oficio ha excedido de sus facul-
„ tades en las letras con censuras; pidiendo en su
„ consecuencia, se guarden y cumplan los citados au-
„ tos acordados de 29 y 31 de Octubre, sin que sobre
„ la materia se admitta al Tribunal del s.^{to} Oficio com-
„ petencia alguna, y que precisamente observe lo
„ resuelto en dicha R.^l Cedula, mandada llevar a devida

31
„Ejecucion por la ultima de 29 de Febrero del año pa-
„sado de 1760, las que se tubieron presentes con lo
„demas que ministran los autos, que reconocidos to-
„do, fueron de parecer que siendo S. E. servido, podria
„mandar como lo pide el Sr. Fiscal, se guarde, cum-
„pla y execute la ultima R. Cedula de 29 de Feb.
„del año proximo pasado de 1760, en que se manda
„observar la expedida en 20 de Julio de 1751, y que
„para su debido cumplimiento, se libre provision
„nuevo y encargo con insercion de una y otra, al
„Tribunal del Santo Oficio, para que en execucion
„de lo que se ordena en ellas, remita a la Secreta-
„ria de Camara de S. E. los autos del Concurso for-
„mado a los bienes de D. Felix Antonio de Largo,
„y el de D. Juan Labiano, y demas que huvieren
„extraido del Tribunal del Consulado, a quien man-
„da el Rey se le debuelban por tocarle su consentimiento
„privativamente; y para que observe y guarde su
„tenor en los casos que comprehenden ambos res-
„criptos R. C. como tambien lo prevenido en los do-
„silletos de 31 de Octubre del año proximo pasado, q
„se dirigieron con los respectivos testimonios de
„los autos acordados de 29 y 31 del mismo mes, y
„año extrañandole las expresiones de su consulta de
„29 de Noviembre de dicho año y mandando, q en

297
13.
„vez se reponerse, y cancelarse como lo pide en ella,
„se lleven a deuida execucion a cuyo fin se remita
„copia de este auto a la R. Sala del Crimen para q
„proceda con la Justificacion que acostumbra a im-
„poner la condigna pena al Negro res acusado por
„D. Carlos Prudencio Furman, sin que en lo sucesi-
„vo repita el Exceso que ha practicado, y de que de-
„vió abstenerse de librar letras con Censuras, y con-
„minatorias de multa pecuniaria contra los Sr.
„Alcaldes del Crimen, violando el expresado Ca-
„pitulo 10 de la ley de Concordia 30 tit. 19 lib. 1 de
„la Recopilacion de Indias, y la no visima Cedula
„de 20 de Julio de 1751, que asi entendió como
„debe entenderse el expresado Capitulo conforme
„a lo resuelto en el auto 4º num. 18 de los acorda-
„dos de Castilla tom. 3. lib. 4. tit. 1. f. 6. en que se
„manda que en materia ninguna temporal sobre
„sugeto, o bienes temporales no puedan expedir Cen-
„suras; haciendose mas reparable, y digna de la
„mayor extrañeza la expresion que se lee en dicha
„Consulta de 29 de Noviembre, en el Capitulo q
„empiera asi: Anomediar en la disputa presen-
„te de. cuya clausula no se texte, como deuiera ha-
„cerse, y se ha echo otra vez por menor exceso, y des-
„comediamento del Tribunal, para que puesta inte-
„gramente

„ la consulta con los autos en notoria C. S. M. se
 „ siba de dar las mas eficaces providencias, que con-
 „ tengan su immoderacion, y no estrechen a este
 „ R. Acuerdo a usar de sus indubitables faculta-
 „ des, y llegar al extremo de librar 3.^a y 4.^a Provision
 „ de Extrañamiento y temporalidades, que entonces
 „ pudieron suspenderse por justas consideraciones
 „ como se expresa en la citada Cedula de 29 de Febre-
 „ ro de 1760 y que para que en todos los Tribunales,
 „ Jueces, y Cavildos de esta Corte, y en las demas
 „ Ciudades, Villas, y Provincias se hallen instrui-
 „ dos los Ministros, Jueces, y Justicias R. S. de q.
 „ los Ministros titulados, y asalariados de S. Oficio,
 „ solamente deuen gozar de fuero pasivo, asi en lo
 „ civil, como en lo criminal, no siendo los delitos
 „ Exceptuados por las Concordias, pero que los fa-
 „ miliares, Comensales, y otros dependientes de los
 „ Venexables Inquisidores no gozan de fuero alguno
 „ en lo civil, ni en lo criminal: se remitan a las refe-
 „ ridas Oficinas, y Jueces, copias autorizadas de
 „ de dhas R. S. Despachos en bastante forma, a fin
 „ de que puedan defender la R. Jurisdiccion, ento-
 „ das las ocurrencias adaptables a los puntos conte-
 „ nidos en dhas Cedula: con cuyo parecer conforma-
 „ do S. E. lo rubricó con dhas ^{res} sr.

Gobierno Politico.

Jurisdiccion de los Virreyes.

Aunque no se ofrece que añadir en quanto a la
 Jurisdiccion de los Virreyes, respecto de que en este capi-
 tulo tengo dada razon de la providencia expedida para
 que se encargase el D. D. Thomas de Azua Fiscal Pro-
 tector del Reyno de Chile de la continuacion de la
 obra principiada por el Oydor de Chile D. Juan Calbo
 de la Torre sobre el comento o gloria de las Leyes de
 Indias; deuo prevenir que por haver fallecido este
 Ministro nombre inmediatamente a D. J. P. H.
 Perfecto de Salas fiscal de dho Tribunal a fin de que
 recogiendo los documentos y papeles que estaban en
 su poder se hiriese cargo de proseguir esta impor-
 tante obra, de que di cuenta a S. E. y fue segui-
 do aprobarlo.

Estado del Reyno.

La importante obra sobre la descripcion geografi-
 ca del Reyno, que deue abrazar quanto en este ti-
 tulo queda manifestado, se encomendó, como esta
 dicho en su lugar, al P. D. J. P. H. Bernal de la Congrega.
 del Oratorio de S. Phelipe Neri, vasa de la direccion
 del D. D. Pedro Bravo de Castilla Oydor de esta





Real Audiencia, pero haviendole excusado posteriormente uno, y otro: el primero por que las tareas de su instituto no le permitian dedicar su atencion con toda la prolixidad, que pide la extension de la materia; y el segundo por que invitado á su solicitud se havia recogido al mismo Oratorio, y recibido los sagrados ordenes; destinè á este cuidado al D. D. Cosme Bueno, Cathedratico de Mathematicas, y Cosmografo mayor del Reyno, suministrandose por mi secretario los documentos que necesita y pide, y se le tienen entregadas las relaciones, que de cada Provincia se han solicitado, siendo muy pocas las que faltan, y como estan laboriosa la puntual relacion que se ha pedido á los Corregidores, algunos las han diferido por largo tiempo, excusandose con sus embarazos, y falta de hombres hauides á quien encargadas, y otros las han hexado, ó embiado diminutas, necesitandome á debolverelas, pero esta ya vencida esta dificultad, en todo lo posible; por que no es facil tirar un Mapa, y conocer las calidades y circunstancias de una Provincia, para explicarlas, donde no hay persona, que tenga instruccion ni conocimiento de lo que se le pregunta, lo que es frecuente en las Provincias de Indias, y aun dificil de encontrar en las poblaciones de Españoles.

299 15
Con R. orden de 1º de Mayo de 1758, se me remitió un apuntamiento de varias noticias que manda S. M. se le den, comprendidas en 22 Capítulos, que abarcan una entera noticia de el estado de el Reyno, sus Provincias, Tribunales, Ministros de todas clases, Prelados Eclesiásticos, Prebendas, Curatos, Fueros Militares por Mar, y tierra: salarios, y pensiones que cargan á la R. Hacienda segun en la forma que se reconocia por su literal contexto, y cuyo cumplimiento se previene eficazmente; pero como la basta noticia que deue tenerse para formar exactamente dicho apuntamiento depende de prolixas diligencias, no ha sido posible evacuar hasta el presente el encargo. El Tribunal de cuentas esta trabajando en formar la puntual razon que se le ha pedido de todo lo que deue constar en sus Oficinas, y muchas de las que se han remitido de diversas Provincias, se tienen entregadas al Oydor D. Domingo de Orzanitia, á quien he dado la Comision respectiva para que coordine los Instrumentos, que sucesivamente recibe, y exhiba á ellos todo lo conducente á satisfacer por su orden lo que S. M. previene; en cuya inteligencia se le de vera advertir, aunque ya se ha executado que con examen de lo que se ha puesto en sus manos pida todo lo que faltare para lograr pleno conocimiento.

41
y Justificación de lo que hade practicar en tan grave
y recomendado asunto.

Indio rebelde de Tarma

Desde el año de 1756 en que se finalizó la Ins-
trucción no se ha dejado sentir el Indio rebelde, y se
ignora su situación, y con esta existencia mante-
niéndose las Provincias de su frontera con tranquili-
dad; pero no por ello se dexa de estar con el mismo
cuidado, y la tropa se mantiene mientras su suge-
cion al Yugo Evangelico, no los reduce á sociavilidad,
y los saca de las tinieblas de su ygnorancia haui-
endo enseñado la experiencia que no se hade confiar
de esta especie de gentes á quienes haze contenido
el temor, aspirando solo á lograr con el deruido
la traición.

Terremoto de Lima, del año de 1746.

Con ocasión de tratar del terremoto de esta
Ciudad, y de su ruina exprese las dificultades que
ofrecio su reedificación, y la grave controversia
en Censualistas, y Censuataxios sobre la exis-
tencia de los Censos, que cargaban las casas arruy-
nadas, y la resolución que tomó interinamente

300 16.
para que solo se reconociesen los principales, que
segun el estado de las fincas, correspondiesen á su
valor, y se pagasen los irredimibles á 2 por 100 y los re-
dimibles al 3, con mas dos años de indulto, y libera-
cion de reditos dándose cuenta á S. M. Cuya R.
deliberacion quedó pendiente; y hauiendo sido ser-
vido tomarla en R. Cedula de 11 de Mayo de
1755 en este como en su propio lugar deve quedar
su noticia. Reducere esta á que usando el Rey
de su suprema potestad manda que todos los praxes
de los Censos queden en las Casas, en la misma canti-
dad que antes del terremoto, y se reconozcan por
los Dueños de las fincas, á quienes se les absuelve
por quatro años de la obligacion de pagar reditos
en lugar de los dos que se les hauia concedido por este
Gobierno, y que se pague el Censo irredimible á dos
por ciento, y el redimible al tres.

No deus omitir que hauiéndose inten-
tado por los Censuataxios, que remitiese este asunto
por voto de Justicia, á la R. Audiencia, y denegado-
les la pretension, lo dedujeron ante S. M. y hari-
éndose cargo el Real Despacho de esta solicitud, ex-
presa q se ha despreciado como temerario, el intento.

Luego que Recivi el R. Despacho hizo pu-
blicar por vando la resolución de S. M. y así el

Procurador de la Ciudad, como el defensor de obras
pías, se presentaron pidiendo se le entregase para
deducir lo que les conviniese, como se efectuó, y este
expediente está sin curso, porque las partes no lo
solicitan, y es el caso que en diez años que mediaron
de la providencia interina, al Recibo de la resolución
de S. M. se convinieron los Censualistas, y Censua-
tarios, por que ninguno hubiera reedificado sin es-
tar cierto de el valor de su suelo. Los Monasterios
vendieron a censo tasando las casas segun el
estado que tenían, y los Dueños de otras para to-
mar dinero a censo con que reedificar o consumir
en ellas sus caudales, solicitaron se declarase el
precio de lo que havia quedado despues del terremoto;
y en esta fei emprendieron las obras, y co-
mo para hazerse reconocimientto de todos los Censos,
segun lo que importaban los principales anterior-
mente hera preciso, que los caudales empleados
en la reedificación, quedasen en todo, o parte ex-
cluidos de lugar en el Concurso se preparo el Procu-
rador gral para hazer manifestar los inconveni-
entes de esta providencia, y los interminables
litigios, en que se enredaria la Ciudad; y la parte
de los Censualistas parece que se haria cargo de las

304 17
dificultad, estando en inquietud la Ciudad y cada uno
en posesion de lo que devia pagar, y cobrar, pero como
les hera de perjuicio el hueco de otros dos años, se pro-
curó oponer; No obstante los dueños de las Casas,
oydo el Vando se resistieron a satisfacer, y de este
modo se los tomaron no sin privada repugnancia de
los interesados, y como estos están concluidos y han
buelto a recaudar sus rentas ninguno promueve
estos asuntos, y por una tacita convencion quedaron
las cosas en el estado que las puso la providencia
interina, sin que el Gobierno haya tenido que hazer;
pues publicada la Real deliveracion, no haviendo
pida mepareció, que en materia perteneciente a
derecho de partes, no tenia otro paso quedar.

Iglesia Cathedral

Tengo Expresado en el Capitulo de este titulo que el
año de 1755, se colocó el ^{mo} Sacramento en la parte
de Iglesia que se havia reedificado, y los motivos que
me estimularon ala continuacion de la obra, y devo
añadir que logré su conclusion el de 1758, y que
se solemnizase su Extremo el día 8 de Diciembre
en que celebra la concepcion immaculada de nra
Señora con el mas lucido novenario, esta Metro-
politana, principiandolo nro Catholico Monarcha

que siendo su R.^a Piedad, y acuya R.^a piedad se uia
la Primada del Reyno su xertauxacion, fue puesto
se hiziese la nueva dedicacion en tiempo que en su
augusto nombre se ofrecian a nro Dios los cultos.

Estando ala vista lo que se ha tra-
bajado en el Cuerpo de la Iglesia, en su sacristia y
en las nuevas Puertas con que últimamente se per-
ficiono el edificio, me remito a los autos y cuentas
presentadas en este Gobierno; pero no omito que
aun siendo mayor la segunda parte, su costo no fue
tan crecido, ya por que el derribo estaba conreado,
y los materiales en bastante porcion prevenidos
desde su principio, y ya por que D.^h Fr. de Azofar,
que con su intendencia tubo el mas prolijo
cuidado en los ahorros, que consiguió su vigilancia,
asi en la compra de maderas y demas correspondientes,
como en el trabajo de los Jornaleros, y en la fidelidad de
los sobrecerrantes.

Restan unicamente las Forjas, y
tube animo de emprender la que se uia al uso de las
Campanas, a cuyo fin hize reconocer sus cimientos,
pero el muro, sobre el qual se deuia levantar, a ju-
cio de Peritos no estaba capaz de resistir supero, y
expuesto a abirre con qualquier terremoto de al-
guna fortaleza por lo qual hauiendose consumido

302
18.
todos los caudales de vacantes destinados a su
fabrica, queda con esta imperfeccion, cuyo remedio
pide dinero y largo tiempo.

Poblacion de bella vista.

Tengo expresado en el Capitulo que trata de esta
Poblacion, que hauia puesto en la consideracion de
el Rey, que la experiencia me hauia echo conocer he-
ran muy necesarias las fundaciones de un Colegio de
la Compania de Jesus para la ensenanza de la Joven-
tud; y de un Hospital para la curacion de los enfer-
mos: y hauiendo S. M. condescendido venignam.
a esta representacion, me participo el Excmo. S. D. Fr.
Julian de Arriaga secretario del Despacho uni-
uersal de su R.^a orden con fecha de 17 de Marzo de
1756, que hauia resuelto el Rey se fundase el enun-
ciado Colegio, y Hospital a cargo de los Religiosos
de S. Juan de Dios.

Luego que recibí de su R.^a orden lo hize
saber a una y otra Religion; y la de la Compania
que se halla con fondos suficientes para la obra, la
emprendió inmediatamente, y tiene muy adelan-
tada la cerca y varias oficinas con animo de que
se haviere para que se continúe con mayor fervor
estando el Colegio con Religiosos, que la fomenten,

y animen consu presencia.

El Hospital aunque principiado, surge que no puede ponerse capaz de recibir enfermos por ahora por que no tiene rentas, ni limosnas con que continuar su edificio; El tiempo suele proveer en estas angustias, y la Divina Providencia se manifiesta regularmente, quando esta mas remota la Esperanza, en las obras de esta naturaleza.

Consulado

La Diputacion establecida en Buenos Ayres de que tengo dada noticia, tubo tan ruidos y consecuencias, asi por las diferencias que ocurrieron en las elecciones, como por las grandes competencias con los Jueces ordinarios, que el Ex^{mo} S. D. N. Pedro de Ceballos quando llego de España destinado a aquel Gobierno, suspendio la eleccion de Diputado que se trataba; y medio cuenta insinuandome seria muy conforme ala quietud de aquella Ciudad se continuase la suspension, corriendo como antes al cargo de las Justicias R. el conocimiento de las causas que se ofreciesen pertenecientes al Consulado interin, que con su regreso de la Expedition de las Misiones a donde pasaba, podria mas bien impuesto informarme lo conveniente; y

haviendo sido dilatado el tiempo que se ha mantenido con el Exercito en aquellos Pueblos, esta sin Diputacion de Comercio la Provincia, y no he echo novedad, porque se conserva sin alteracion, y pues no se ha echo recurso ni invitado el cuerpo de Comerciantes por el uso de este privilegio.

Haviendo logrado el Consulado que se declarase que los Individuos de España que pasan a este Reyno a Comerciar, contribuyesen los mismos d^{os}, que estaban establecidos, y pagaban los del Pais, y aue de extinguir los derechos de Derrama, y Avenia, y mande desde luego cesase el de Derrama desde el dia 1^o de Enero de 1759, previniendo al Tribunal presentase un estado de sus deudas, y de los fondos que existian lo que executó por el mes de Mayo con cuyo conocimiento provehi Decreto en 7 de Julio extinguiendo igualmente el derecho de Avenia y mandando obrar en la satisfaccion de las deudas existentes, el orden que tube por Justicia, segun se comprendera por el Decreto que fue de tenor sig^{te}.

„ En atencion a lo que resulta de estos autos y teniendo presente el ultimo R. Orden de S. M. de 15 de Octubre de el año proximo pasado en que se manda este muy almirada este superior Gobierno para hazer se extingan los derechos de

„Derrama y Averia del Tribunal del Consulado luego
 „que se satisfagan las deudas que dieron motivo a
 „su imposicion, e yguualmente lo que deduce el referi-
 „do Tribunal con fecha de 5 de el mes antecedente de
 „Mayo expreando las dificultades que encuentra
 „para citar la Junta gñal de Comercio, que se le previno
 „por Decreto de 29 de Marzo de este año, asin de
 „tratar sobre la Chancelacion de los cien mil pesos q
 „se suplieron en Panamá el año de 1739, con sus
 „intereses por todas las Razones que ditadamente ex-
 „pone; y haviendo considerado profusamente el es-
 „tado de las referidas deudas, por lo que resulta de
 „el Mapa que se halla en estos Autos con fecha de 26
 „del expresado mes de Marzo, las que estan redu-
 „cidas a la Cantidad de 2940248 pesos 4 1/2 x. inclu-
 „sor los referidos 100000 p. del suplemento en Pana-
 „ma, y otros tantos por los intereses de 20 años;
 „como a simismo que para su satisfaccion, tiene
 „adeudado a su favor, el Tribunal 2140182 p. 1 1/2 x.
 „ademas de 180793 p. 2 1/2 x. que estaban efectivos
 „en Casas, que hacen 2320975 p. 4 x. Ordeno se sus-
 „penda la satisfaccion de los 200000 p. por el princi-
 „pal e intereses del suplemento que como se ha ex-
 „presado hizo el Comercio en Panamá el año de 1739,
 „a aquel Gobierno para los gastos de la guerra; y q

„se di cuenta de esta resolucion a S. M. y por que reba-
 „jados estos 200000 p. solo queda el Consulado con el
 „empeño de satisfacer 940248 p. 4 1/2 x. y con el fondo
 „de los expresados 2320975 p. de los creditos que
 „deuera recaudar eficazmente. Declaro que ha llegado
 „el caso de extinguir el dño de Averia que exige el
 „Tribunal del Consulado, y que desde el dia 1º de Julio
 „proximo no cobre, ni adeude en adelante otro dere-
 „cho, que el primitivo del Consulado establecido p.
 „sus gastos y salarios anuales, y respecto de que en
 „la referida Cantidad de los 940248 p. 4 1/2 x. que de-
 „ve el Consulado se incluyen diversas partidas, que
 „no son de aquellas para que se extublió la Derra-
 „ma y Averia; como 440916 p. 3 1/2 x. que dice no
 „ha satisfho de libramiento de los oficiales. R. de estas
 „Casas en el tiempo que corrió con la cobranza de los
 „R. derechos por asientos con S. M. 3219 p. 4 1/2 x.
 „de resto de salarios antiguos, que se quedaron devi-
 „endo a los Ministros que fueron del Tribunal:
 „Ordeno, que de los fondos que quedaron satisfho
 „los 430111 p. 4 x. que se deuen de los creditos, a que
 „estan afectos los derechos que se extubliaron, se
 „pague conforme se recaudare lo adeudado: prime-
 „ramente lo devido por depositos, y cubiertos estos
 „lo que se resta por los libramientos de la Casa R. obser-
 „vando

„el privilegio, ò antigüedad que correspondá conforme
„a derecho en su prelación, y últimamente lo que provie-
„ne de salarios antiguos, quedando lo demás por
„fondo del Tribunal para las urgencias que puedan
„ocurrir, y de que no deueya disponer sin aprobación
„de este superior Gobierno. Se encarga al referido
„Tribunal ponga todos los medios convenientes para
„la recaudación de los 1060421, p. 1 real, que deuen
„D. Fran. Navarro, y D. Mph. Guirasaola por los días
„que causaron los Navios de registro que vinieron
„a su consignación respecto de que aunque le queda
„fondo sobrante para cubrir sus créditos quando no
„se lograse su efectivo pago en el todo ò en parte, es-
„tando legitimamente causados, y declarado por
„S. M. que los deuen satisfacer, se uirán para
„aumentar el fondo, que ha referido. Todo lo que
„se cumplirá precisa y puntualmente, y para que se
„tenga así entendido se hará saber este Decreto
„al enunciado Tribunal donde quedará copiado, y
„se publicará por bando, para que llegue a noticia
„de todos, dándose al dho Tribunal los testimonios
„que pidiere de estos autos, haviéndose antes sa-
„cado por duplicado, los que se han de dirigir por
„este superior Gobierno a S. M. con el Informe
„correspondiente. Lima 7, de Junio de 1759.

305 21
„Yaunque los Ministros que componían el
Tribunal contradijeron la providencia, los obligué
a su cumplimiento, dando cuenta al Rey con testi-
monio de los Autos; y si antes de hauey desado el
Gobierno de estas Provincias no recibiere la R. reso-
lucion, dexaré copia del Informe ante sucesor para
que pueda tener presentes los fundamentos que me
movieron a esta deliveración.

Repartimiento de Corregidor.

La providencia tomada sobre el repartimiento de
Corregidores en conformidad de lo mandado en lo
R. Despachos de 15 y 23 de Junio de 1751, tubo la
R. aprobación en Cedula de 5 de Junio de 1756, or-
denando S. M. se observe puntualmente, y que se
les haga cargo particular en sus residencias de qual-
quier contravención aplicándose a los delinquentes
demás de la pena del quatro tanto, que se haúa es-
tablecido, a aquellas que se considerasen proporcio-
nadas alas circunstancias de la contravención.

Gobierno de Guancavelica

Chala última remisión de Arzobispos a
Mexico de que di noticia en este Capitulo, reci-
vi Real orden con fecha de 10 de Octubre de 1754.

15.
para que se suspendiese en adelante por estar la
Mina de Almaden reparada, lo que fue de no poco
de ahogo por la baja de ley de los metales de Guanca-
velica: pero por Mayo de 1758, llegó así mismo otro
R. orden, en que se me mandaba dispusiese nueva re-
misión de 5 à 60 quintales, y que procurare es-
tabiesen en Acapulco a principios del año de 1759,
por haverse experimentado otro indimiento en
el Almaden, y que me baliese para facilitarlos de
qualesquiera caudales de R. Hacienda, y en caso
preciso de los que hubiesen de conducir los registros
à España, tomándolo por cuenta de los R. derechos
que devían adeudarse en Cadix. Este nuevo cuidado
me agitó bastante por la razón que llevo
expresada; no obstante di secretamente al Gov.
de Guancavelica, los ordenes convenientes, y se pu-
dieron aprontar 20 quintales que nauugaron el
Noviembre del mismo año de 1758, en la fragata
nombrada S. Joseph con las capitulaciones que
constarían de la Contrata echa por D. Pedro de
Sotomayor su dueño, con los oficiales R. En el
año siguiente remiti otros 20 quintales en la fra-
gata nombrada S. Barbara no haviéndose podido
completar en las dos remisiones los 50 quint. y
aun para este esfuerzo fue necesario que el con-
sumo

306
22.
del Reyno quedare à la contingencia de lo que poste-
riormente se fuere fundiendo.

En este intermedio el nuevo Governador
de Guancavelica D. Antonio de Ulloa, aunque
vigilante, y dedicado al descubrimiento de nuevas
Minas no lo pudo conseguir con la prontitud que
le persuadia su deseo, y el clamor de los Mineros, q
aseguraban no podían costear los gastos de la fundi-
ción, hera un cuidado muy grande, que se alivió
en parte con el R. del Real orden de 8 de Junio de
1760, en que me prevenia suspendiese la remisión
de Azogue à Acapulco por tenerlos el Almaden
suficientes para el abasto de aquel Reyno: pero
no se sosegó aun con esta noticia aquel Gremio
y con el mayor esfuerzo representó, no podía conti-
nuar aquella Minería, sino se proporcionaba al-
gun alivio, ó bien aumentando el precio de Azogue,
ó exonerándolos de el quinto que contribuían
à S. M. La materia hera por su naturaleza
tan graue, que me obligó à formar autos crecidos,
y substanciarlos oyendo à aquel Governador, al
Tribunal de cuentas, y al Fiscal; y para su resolución
hize juntar todos los Tribunales, y haviéndose reco-
nocido por ellos la justificación con que estos Mi-
neros calificaron, que la baja de los metales hera

tal, que no solo quedaban sus afanes sin recompensa, sino que hera necesario pudiesen caudales para costear las fundiciones, y que no siendo posible sobretenerlo, seria irremediable el abandono de aquel trabajo: Fueron y parecieron todos los Ministros que compusieron la Junta, que se les exonerare del derecho del quinto, por ahora, y mientras estubiere abierta la presente fundicion, y en la inmediata si los metales no menguaren de ley, regulandolo por tiempo suficiente para esperar la resolution de S. M. a quien tengo dada cuenta con auto de este graue asunto, haviendome conformado con este dictamen, precisado de la urgencia, no hallando otro remedio, al graue perjuicio que hauidese seguirse si llegaba a faltar los Arzobispos para el beneficio de los metales de plata.

Uno de los remedios que se aplicaron en el Auto provehido sobre la materia fue, que se diese orden circular a todas las Provincias para que se solicitasen Minas de Arzobispos, ofreciendo a los descubridores todas aquellas ventajas, que pedia la necesidad, pero aunque son muchas las que se han denunciado, los ensayos en Guancavelica solo han servido de engaño; no obstante el Governador D. N. Antonio de Alva en carta

de 16 de Marzo de 1761, me da hauido de hauido descubrimiento fuera de la mina en la parte del brocal metales bien ricos, y las piedras que remittio lo manifestaron: la esperanza consiste en que tenga macizas y cuerpo el metal en el centro de aquel Cerro, que es el estado en que oy queda tan importante diligencia.

Tratado de limites entre las Cortes de España y Portugal.

La conclusion de este tratado no llego a finalizarse en los terminos que se convinieron las Cortes, y queda prevenido en su lugar; por que despues de hauido destinado el Rey al Governador de Buenos Ayres al Excmo. S. D. N. Pedro de Teballos, y remittido mil hombres de España para aumentar la tropa, y reducir a los Indios a obedecer lo que se les mandaba (como se consiguió) se ofrecieron muchas dificultades, promovidas por el Comisario Portugues, que se excusó al cumplimiento de los expresos Capítulos del tratado, y obligó a los nros, a que manteniendo las Tropas en los Pueblos de Missiones diesen cuenta a S. M.

La dilatada enfermedad de la Reyna ^{na} S. su fallecimiento, y el de S. M. el señor D. Fernando sexto (que nos tenga en gloria) despues de la larga enfermedad que padeció, tubo suspenso

la revolución de este grave asunto causando ex-
cesivos gastos ala R. Hacienda, por últimamente
S. M. el S. D. Carlos tercero (que Dios quere) en vista
de las novedades practicadas por el Sr. Portu-
gués, rompiendo tacitamente el tratado, fue servido de-
clararlo por nulo y de ningun efecto para lo sucesi-
vo y con fecha de 19 de Septiembre del año pasado de
1760, se me comunicó la Real delivexacion toma-
da, y de orden de S. M. me participó el Exmo. Sr. Fr.
D. Julian de Arriaga, que al referido S. D. Pedro
de Ceballos se le previene que mediante haue
manifestado el Rey esta su R. determinacion
a S. M. F. para que de las correspondientes hor-
denes a su General, y se proceda observando la bue-
na armonia, que subsista entre las dos coronas,
disponga que vuelban todas las cosas al estado q
tenian antes del citado tratado, como ya de ningun
efecto. Que los Indios se establezcan en sus respec-
tivos Pueblos, Casas, Haciendas, y demas posesiones,
y los Portugueses vuelban a sus antiguos limites,
quedando el comercio de la Colonia en su primitiva
restriccion.

Iguualmente me comunica se da
orden a el Marques de Valdelirios para que
regrese a España con los sujetos comisionados

que llebò consigo, y que deuiendose mantener la tro-
pa, que pasó de España a Buenos Ayres, hasta q
S. M. de providencia, facilite al Sr. Tevallos lo
auxilios de caudal, y demas que pidiere para su
conservacion, y la execucion de lo que ha expresado.

La execucion del tratado de limites ha te-
nido tan crecido costo ala R. Hacienda, que hasta
el presente año de 1761, he remitido a Buenos Ay-
res a disposicion del Sr. Marques de Valdelirios
1.8610876, p. los que se aumentan considera-
blemente con los productos de la R. Casa de aque-
lla Ciudad, y varios caudales que en ella se halla-
ban de remision a España y se aplicaron segun los
ordenes de S. M. al mismo efecto, ademas de lo con-
sumido en Cadix para la conduccion de los comisio-
narios y Tropa, sin que se incluya en esta cantidad
el anual situado, que se ha remitido de las Casas
de Potosi integro, por que aun el producto de la
limona de las Bula se ha destinado a la expe-
dicion.

A principios del año de 1760, me noti-
ció la R. Audiencia de la Plaza haueirse introdu-
cido D. N. Antonio Rosellen de Moura Governador
de Matogrosso con varios de su nacion Portuguesa,
en el Pueblo de S. Rosa el Viejo, perteneciente a

las Divisiones de los Mosos de la Compañia de Jesus
en la Jurisdiccion de S.^{ta} Cruz de la Sierra incluyen-
dome Carta de d.^{no} Alonso Verdugo su Governador,
a quien y a la misma Audiencia previene,
Examinase los motivos, con que el de Matogrosso
havia echo su alojamiento en dho Pueblo obli-
gandolo a que existiese documentos, que califi-
casen su introduccion, apercibiendolo a que sino
lo havia, se le precisaria por armas a que se reti-
rase.

Posteriormente me participo la misma
Audiencia que el referido Governador de Mato-
grosso se havia echo fuerte en el citado Pueblo, mon-
tando algunos cañones, y previniendose de armas,
y consulto si por el de S.^{ta} Cruz se tomarian las nece-
sarias a desalojarlo; a que le respondi que antes
de llegar a este caso, se pasasen a el de Matogrosso
todos los officios de Urbanidad, y politica, para que
diese razon de los motivos de su alojamiento, re-
mitiendole a este fin Emisario de confianza,
y procurando que el Governador de S.^{ta} Cruz confi-
riese la materia con los Comisarios de nra Corona
de la linea divisoria, que se consideraban a la
sazon en aquellas inmediaciones: y que por lo que
pudiese ocurrir, se hiciesen los preparativos de

Guerra que se surgasen precisos a obligarlos a retirarse,
a cuyo fin de los ordenes correspondientes al S.^{to} Presi-
dente de aquella Audiencia, y de todo con cuenta de
cuenta a S. M.

En este estado recibí el R.^{do} de
de 19 de Septiembre, que llevo referido, y sin perdida
de tiempo escribí a dho S.^{to} Presidente, R.^{do} Audiencia
y Governador de Santa Cruz, participandoles la
R.^{do} de liberacion para que se le hiriese notoria al de
Matogrosso, y que en caso de que requerido no qui-
siese retirarse se le desalojase por armas, haviendo
todas las prevenciones convenientes para que no
quedasen desayudados las S. M. y le di cuenta
de las providencias que tenia tomadas para que tu-
biere efecto su R.^{do} de determinacion.

Ciudad del Cuzco

A fines del año de 1758, varios vecinos de los
principales de la Ciudad del Cuzco entraron en dis-
putas entre si, y con el Corregidor, que al asaron lo
hera D.^{no} Bernardo Ramirez, y Tinagero; siendo
el unico origen de las diferencias las elecciones de
Alcaldes que devian hacerse a principios del
año de 1759, y para cortar tan perjudicial es-
tultas siguiendo los Exemplares de mirantes cesores

determiné elegir para Alcaldes, y Jueces Naturales á tres sujetos que tube por imparciales segun las reservadas noticias, que pude adquirir de personas que les conociesen de trato y comunicacion en aquella Ciudad, y escriui al Cavildo suspendiendole por aquel año, la facultad de elegir Alcaldes, y q^{ue} privasen en posesion de las dos baras adⁿ. Sebastian de la Concha, y adⁿ. Fran. Javier de Oricain, y en la de Jueces Naturales a dⁿ. Juan Mig^{uel} de Olleta.

Por una especie de Duplica suspendieron la execucion de este orden, pasando á elegir otros Alcaldes, y demas oficios concegiles, y ocurrieron por aprobacion, remitiendo diferentes documentos, con que procuraban fundar, que la providencia tomada havia sido ganada con subrepcion, y por que no les pasase el dia primero de Enero, en que expiraba su facultad, havian procedido á la eleccion, sobre que se interpusieron varios recursos, y con lo que dijo el Sr. Fiscal ala vista que le di, procedi á multar al Corregidor en 500^{rs} y á los Capitulares que hizieron su eleccion en 200^{rs} cada uno, privandolos de su oficio por termino de un año, y mandando se diese posesion á los por mí nombrados, de sus respectivas baras: todo lo que se cumplió executivam^{te}.

No siendo suficientes estas providencias

para serenar la turbacion del vecindario y teniendo cierta noticia de que continuaban en sus primeras disensiones, haviendose parcializado el Corregidor con una parte del Cavildo resolvi suspenderle la misma facultad de elegir Alcaldes ordinarios, y Jueces Naturales en el año de 1760, y nombre adⁿ. Leonardo Iph de Bravo, y adⁿ. Mph Domingo de Tuzunaga por tales Alcaldes, y adⁿ. Miguel de Foxe con de Jueces Naturales, de cuyos empleos se les dio posesion quieta y pacificamente, y se han portado todos tres con bastante juicio, y cumpliendo con sus obligaciones.

De los Autos remitidos resultó, q^{ue} dⁿ. Thomas de Secaros, y dⁿ. Domingo Asate Abogados de esta R^e. Audiencia, y vecinos de dha Ciudad hizieron los principales autores, de las discordias, y otros excesos que dieron motivo, á que el Sr. Fiscal pidiese mandamiento de prision contra sus personas, y embargo de bienes, y no tube por oportuno librar, considerando que con su execucion se arruinarían enteramente, y solo traté sacarlos de dha Ciudad, para escarmentarlos, y quitar su pernicioso influjo por lo que les mande compareciere en esta en el termino de la ordenanza, y aunque alegaron enfermedades, y pobrezas insisti en q^{ue}

se cumpliere el orden, y bajo el referido D^{no} Thomas con lo que se logro quedase quieto aquel verindario; y D^{no} Domingo Astete no lo ha echo por haver calificado con Certificaciones de Medicos su deuid constitucion, y estar echando sangre por la boca.

Stando para terminar el Corregim^{to} D^{no} Bernardo Tinagero, con siderando que el sosiego de la Ciudad dependia de la eleccion de un buen Governador, no haviendo alguno que tubiere Cedula de S. M. entri en gran cuidado para destinar sugeto que desempeñase el cargo a medida de mis deseos, y segun lo demandaba el estado de dicha Ciudad, y pare a nombrar ad^o M^o Ph^o Manrique, quien se hallaba haciendo una vida retirada en la Villa de Moquegua, despues de haverse desprendido de la Plaza de Oficial R. de Potosi, donde se manejo juiciosamente, y se sugeto a vivir con media renta, por libertarse de algunos Embaxaros que ocurrieron en dicha Villa, y en la de Moquegua esperaba la vacante del Corregim^{to}. De Saneaja aque estaba provisto por S. M. en atencion a sus meritos, y servicios; por cuyos motivos le elegi de Corregidor ordenandole, para ser recibido con sola una Carta, que escriui al Cavildo, mientras le llegaban los despachos. Asi

311 27
lo executo, y he logrado no se repitan las quejas, y recursos que se frecuentaban, y hasta el presente ha desempeñado con exactitud mi confianza; y arreglandose a las Instruccioness que le remitti, espero se convinga el establecimiento de la Paz, y quietud del verindario.

Provincia de Cajamarca
La Provincia de Cajamarca la grande, se componia de tres Provincias, la una de este nombre, la otra denominada Guambos, y la tercera Guamachuco, todas las quales han sido, y son muy pobladas, asi de Indios tributarios, originarios y forasteros, como de Mestizos y Españoles. El Corregidor residia en Cajamarca, y nombraba dos Tenientes grales, uno en Guambos, y otro en Guamachuco, que confirmados por el R. Acuerdo de Justicia sacaban sus titulos de este superior Gobierno. Por el año de 1735 le mandó re-
visitar el Ex^{mo} Señor Marques de Castel fuerte dandole la comision ad^o Joseph Samian de Cabrera quien la numero integramente pero los Corregidores no hacian los censos conforme a esta revisita, sino por los Padrones que formaban anualmente, a cuyo respecto corrian los cargos de Tributos segun

la Certificación que arreglada á ellos daba el Contador de la Casa de Comunidad, y bajo de esta ajustaban las cuentas los offic. R. de Trujillo, y las remittian para su aprobacion y fenecimiento al Tribunal de Cuentas.

Considerando los fraudes que de este reximen se podian originar ala R. Hacienda, y que siempre hera necesario hubiese regla fija y segura por donde se formasen los cargos de tributos a los Corregidores, y que ninguna podia ser mas cierta, que la de la Real Caxa, que es la que se obrexa en todo el Reyno, y por donde los off. R. dan a todos los Corregidores a su yngreso los malgesies para que cobren los tributos: deseo de cortar todo perjuicio al R. hauey de terminè nombrar de reuivitador a don Simon de la Valle y Guadix oficial R. de Trujillo, que se hallaba de turno en Casamarca entendiendo en cobrar de don Ph. Velermoso, su Corregidor, lo que deuia a s. M. y encomiendas, cuyo sugeto me pareció muy apropiado, asi por su empleo e ynteligencia, como por q. residiendo en la Provincia, lo fuzque con pleno conocimiento de ella, y con todas las luces suficientes, para que no se experimentare alguna ocultacion de Tributarios en la numeracion, y se le despachò la Provision ordinaria de Reuivita, con todas las

Instrucciones acostumbradas.

312 28.
En su virtud determinè principiarla por la Provincia de Guamachuco, y llegando al Pueblo de Otuzco, algunos de sus hauitadores, porque lo intentaba numerar como tributarios ò quinteros le insultaron he ixiaron y maltrataron grauem. a sus familiares y oficiales; y aunque para su aprehension y castigo destine una partida de Soldados de mi Guardia, que caminaron con prontitud ala Provincia, y mandè al Corregidor de Casamarca acudir a auxiliarlos, y di comision a uno de los Jefes Militianos del distrito para que averiguase, quienes heran las principales Caueras del motin, y prevor lo remitiese a esta Carcel de Corte, ordenando al mismo tiempo a todos los Corregidores circunvecinos concurriesen a la accion; En cuya virtud se aprehendieron varios de los principales reos; notabo efecto su trahida a esta Ciudad, por que en el inmediato Pueblo les hizieron espaldas, y se refugiaron en la Iglesia, de donde favorecidos por un incendio estudiantamente subcitado, hizieron fuga a tales distancias que no han podido ser hauidos ala mano, sin embargo de las providencias que a este fin tube por conveniente expedir, y aplique otras para mantener la Provincia en sosiego, como lo conseguí mandando

á dho D. Simon de la Valle me remitiese lo que tenia
actuado en fuerza de su Comision, que no pudo cum-
plir con toda brevedad, porque los reos ocultaron en
unas humedades los autos, y seguíó algun tiempo
en hallarlos, entenderlos, y copiarlos; y reflexionando
podría peligrar su vida, á su pedimento le preuine se
restituyese á Trujillo al seruicio de su Plana.

El dho Oficial R. D. Simon no solo en-
tendia en la revisita sino principalmente como
va notado antes en la cobranza de varios alcances
que resultaban contra dho P. de Velezmore Corregidor de
la Provincia, así de tributos devidos á S. M. como de
encomiendas á sus respectivos interesados; y viendo
que las providencias que libraba no heran suficientes
para que entorrese los devidos de su cargo; compareció
de R. Acuerdo determiné pasarse á la Provincia de
San. Xavier de la de ofi. R. de Trujillo con facultad
de deponerlos, y exercer el Ministerio de Justicia ma-
yor, sino pagaba lo que hera de su obligacion; en cuias
resoluciones mi principal hidea fue atemorizarlo á fin
de que solicitare el dinero, dando tiempo á que cumplie-
se su quinquenio; y luego que lo llenó, miéntras nom-
braba Corregidor elejí al referido D. Fran. para que
administrase Justicia, continuando actiamente
sus ofi. hasta recaudar del dho Velezmore, lo que

313 29.
restaba, y en fuerza de estas diligencias sudescu-
rito es muy corto en encomiendas y alguna parte
de tributos.

En el quinquenio de Velezmore
se pusieron edictos para que compareciesen los provis-
tos por S. M. en este ofi. y haviendose presentado
D. Maxim. de Lana, por motivos que ocurrieron
no se tubo por conveniente darle el pase; y consulté
con el Acuerdo la division del Corregimiento en
dos Provincias, nombrando en ambas distintos
Corregidores, para que de esta suerte la de Guamachu-
co no se gobernase por un Teniente, á quien suce-
rido verindario no reconocia la deuida subordinacion,
por lo qual no estaban reglados los tributos, ni se ha-
via podido revisar; Ten vista de varias razones
que maduramente se consideraron por auto prove-
hido en 11 de Enero de 1759 se deliveró separar
del Corregimiento de Casamarca la Provincia de
Guamachuco, nombrandose en ambas Corregidores
que con total independencia las gobernasen, dando-
se de todo cuenta á S. M. para que delivrase lo
que fuese de su R. agrado; y al Corregidor de Cas-
amarca le señale de salario mil y quinientos p. y al
de Guamachuco mil pesos. Todo lo qual puse en su R.
noticia, remitiendole testimonio de los autos con

ha de 25 de febrero del mismo año.

La elección de sujetos que gobernasen
ambas Provincias con acierto me fue el sumo cui-
dado, y atendiendo alas calidades que concurrían
en D.ⁿ Carlos de Angulo le nombie para la de Casa-
marca, y a D.ⁿ Martin de Aranda para la de Guama-
chuco, donde es hazendado, y se ha echo respetar, y
temer de sus vecinos; y el acierto de la elección lo ha
manifestando el tiempo, pues ambos gobiernan quiet-
ta y pacíficamente, y de estos nombramientos di asi-
mismo cuenta a S. M. en Carta de 20 de Nov^{re} de 1759.

A D.ⁿ Carlos le cometa la revisita de
Caxamarca, y le despache la Provision ordinaria, pre-
viniendole la actuar con la mayor sagacidad, apli-
cacion, y vigilancia de forma que se consiguiese el
fin de numerar los Indios de que se compone, para
que se libren las correspondientes Retaras, sin que
se alteren los animos de sus haviadores; y me ha
haviado entiendo en la diligencia correspondiente
con confianza.

Para despachar otra igual Provision a
D.ⁿ Martin de Aranda Corregidor de Guamachuco
fue necesario que informase el Contador de Retaras
y di vista a los ^{Reis.} Jueces, quienes expusieron su
sentir, y el modo con que devia actuar y oxpre

314 30.
alos que resistian se les numerase como Tributarios;
y conformandome con sus dictámenes mandé despachar
la citada Provision y le ordené, substanciar los pedi-
mentos que se le presentasen por los individuos que
quisieren eximirse de la paga de Tributos, califican-
do su naturalera, y dandome cuenta con acierto,
sin pasar a alguna definitiva resolucion, y le embie
todo lo actuado por D.ⁿ Simon de la Valle, para que
lo tubiese ala vista, encargandole usase de la ma-
yor suavidad, de forma que sin violencia, ni expo-
nerse a otro igual insulto, se consiguiese la nu-
meracion, participando a este superior Gobierno
sus resultados.

Tratado de Real Hazienda Providencias expedidas para el aumento de la R. Haz.^{da}

En Real Cedula de 2 de febrero de 1754 se
sivio S. M. de ordenarme diese las mas eficaces y
efectivas providencias, para que en la sala de ordenanza
se evacuasen los Pleitos, y expediente de cuentas, q^s
se hallasen sin deterrminar, apremiando a los Con-
tadores a su formacion, asignandoles termino preciso
para proceder contra los contraventores por su omi-
sion; y últimamente que medizase una planta util,

06
y fixa, que ataxelos daños que se Experimentan.

El ataxo de los Pleitos & Cuentas, que
reducidos a terminos de Justicia se han de resolver
por los Oydores, Jueces en la Sala de Ordenanza, son
tan antiguos que en muchos, ni aun memoria ha que-
dado de las personas, que hexan parte en ellos; y con-
siderando que si para evacuarlos, se tomaba princi-
pio por la antigüedad de las causas, se postergaban
aquellas, que por mas recientes contemplaba mas
exequibles sus alcances; provehi el Decreto del
thenor siguiente.

„ Respecto de que en el Tribunal
„ de Cuentas se hallan muchas rezagadas, y remiada
„ a Sala de Ordenanza que es preciso se evacuen con la
„ mayor brevedad, para que se recauden los alcances
„ que de ellas resultaren a favor de S. M. nombro para
„ que formen dha Sala a los ^{res. n.} Sr. D. Manuel de Foxena,
„ D. Man. Isidoro de Mirones, y D. Pedro de Echevarri
„ los que asistirán a su despacho diariamente, desde
„ la primera hora, hasta que queden evacuadas y con-
„ clusas todas las causas que se contienen en la ^{n.} Var
„ que ha puesto en mis manos el Tribunal de Cuentas,
„ comprehensiva de las que se han principiado desde el
„ año de 1725 hasta el presente; y a fin de que se faci-
„ lite el cumplimiento de esta providencia, teniendo

315
31
„ consideracion a la falta que harian en la Audiencia
„ los Relatores de numero, nombro ad. n. Alonso de Gra-
„ dos Abogado de ella para que lo sea de las referidas
„ causas, a excepcion de aquellas que estubieren en
„ poder de los expresados Relatores, quienes harian
„ relacion de ellas en los primeros dias; y el Escribano del
„ Tribunal tendra particular cuidado de entregar los
„ autos proporcionalmente, y de modo que no pare el
„ curso del Despacho, y se le ordena, que anotando to-
„ dos los que se fueren determinando me de Varon men-
„ sualmente: Tenquanto al salario que de uena perci-
„ vir el Relator nombrado, la R. Sala de Ordenanza
„ en el tiempo que le parezca oportuno me informara
„ el trabajo, que huviese impendido, para que se le asig-
„ ne lo que correspondia, y se tenga a la vista su merito
„ para lo que haya lugar, y haciendose presente este
„ Decreto a los ^{res.} Sr. Ministros a quienes toca su cum-
„ plimiento, y notificandose a los demas sujetos com-
„ prendidos en el, se sacara testimonio por dho Es-
„ cribano, y tomandose Varon en el referido Tribunal
„ de Cuentas se devolvera original a mi Secretaria
„ de Camara. Lima 24 de Mayo de 1757.

Otras muchas providencias tengo dadas
para el mejor regimen del Tribunal asi en quanto
a la conclusion, y breve despacho de los negocios de

Sala Ordenanza como para que las cuentas se fenezcan sin atraso, haviendo echo por mi el reparo m.^{do} y asignacion de Casas, entre los Contadores y Subalternos, de que ha resultado que estan las Casas convenientes en sus cuentas, como todo se podia ver en los autos sobre el cumplimiento de la referida R.^{ta} Cedula, y en los que se han seguido de competencia entre el Regente Conde de las Sagunas difunto, y Contadores, sobre las dificultades del primero, y por que serian largas de referir me ha parecido copiar vnicamente en esta instruccion el ultimo informe echo as. M. sobre la materia con fha de 1.^o de Diz.^{re} de 1759, que es el siguiente.

„ Señor = Con fha de 29 de Mayo del año proximo pasado de 1758, di cuenta a S. M. de las providencias libradas en cumplimiento de la R.^{ta} Cedula de 2.^o de febrero de 1754 en que S. M. me ordena mediate una planilla util, y fixa, que ataxese las retardaciones experimentadas en la conclusion de las causas pendientes en el Tribunal de cuentas, y de que como el Informe que para establecer la pedi a los Oydores nombrados para que diariamente despacharen desde la primera hora en la sala de ordenanza y tenia dada vista al Fiscal, y haviendo respondido, manifestando una Certificacion por

„ donde constaban los diferentes negocios, que en corto tiempo se hallaban evacuados por su Oficina, resolvi que en el interin que S. M. otra cosa mandase, coniesen al cuidado del Fiscal del Crimen los procesos de cuentas y alcances que se estableciesen subvancian do de todos los años atrasados hasta la fha del Decreto, y que las que se fuesen formando en adelante se pasasen al Fiscal de lo Civil, por cuyo medio me persuado se consiga mantener el Despacho del Tribunal en el corriente que oyle tengo, sin que se retarde la cobranza de los alcances que resultaren a favor de S. M. pues estando dividido en los dos Fiscales, el despacho se hara mucho mas expedible, teniendo el de lo civil ala vista, el estado de las causas que se fueren formando, que regularmente son conexas con muchas de las que ocurren a este Gobierno, y alas Juntas de R.^{ta} Hacienda, a que deue concurrir, y las atrasadas que se hallan radicadas en el Tribunal, que tal vez no habria con quien se siguen por la muerte de los principales deudores, y sus fiadores, y falta de bienes, se fenecieran con la vista del Fiscal del Crimen que mas facilmente podria entender en ellas, por sus menores ocupaciones. Y para enterarme de los efectos que produgere esta resolucion a veneficio de el Real haux de S. M. he

„mandado al Escribano de Camara de el tribunal, ha-
„ga pasar puntualmente a los Ajenos de los Fiscales,
„los negocios que respectivamente le he señalado, y
„mensualmente me dé noticia de los que se determinan
„y procurare bajar a su vista siempre que me lo per-
„mitan las ocupaciones de este Gobierno.

„Aunque me propusieron otros Ministros
„nombrase un Relator fijo, y propio para las relacio-
„nes de la Sala de Ordenanza, considerando que la
„principal que podian producir favorables resultados
„a la R. Hacienda se hallan determinadas, he tenido
„por ocioso este Ministro, y la paga del perpetuo sa-
„lario que havia de situarse, quando las causas y
„ocurrían las puede traer en relacion el Relator de los
„quatro de esta R. Audiencia a quien toca, y con
„quien se ha manejado dicha Sala desde su ereccion,
„y he dispuesto que el Abogado que hizo este oficio
„en los negocios ya finalizados continúe en los que
„restasen atrasados, por cuyo trabajo se le gratificara
„proporcionalmente, y cuidare de que no los rezague,
„imponiendole en ellos con la mayor brevedad, y de
„que el Escribano del Tribunal luego que lleben la
„relacion, pase noticia a los Oidores, que deuen asis-
„tir a la vista de las causas para que enterados de
„que se hallan en estado, inmediatamente la

„determinen, por cuyo medio se evitara efectiva-
„mente los atrasos experimentados en otros tiempos.

„Fuera de las citadas providencias que
„miran al mejor regimen de los negocios, que deuen ver-
„se en la Sala de Ordenanza, por lo que toca a los del Gov.
„del Tribunal y correspondencia con las Casas del Reyno,
„he librado otras varias en la causa que siguieron los
„Contadores con el Regente sobre facultades de la Re-
„gencia de que tengo dada cuenta a S. M. con testam.
„de los autos y el correspondiente informe que hizo
„con fecha de 1.º de Febrero proximo pasado de este año,
„que es todo lo que por ahora he juzgado mas oportu-
„no creyendo que continuando en esta planta en el
„Tribunal no se experimentaria algun atraso con los
„intereses de S. M. y dare cuenta de los negocios
„que anualmente se determinasen siguiendo este
„metodo, mientras S. M. enterado del testam.
„que remito, y del que llebo citado no delivera otra
„cosa = Dios Guarde V. =

Conclusas, y determinadas las causas
que se comprehendian en los años desde el de 1725
hasta el de 1757, me pareció que los Ministros de la
Sala de Ordenanza bolviesen al adel despacho de la R.
Audiencia por evitar el perjuicio de las partes en
la retardacion de los Pleitos, y prevenir que en adelante

reformarse la de ordenanza dos dias en la semana segun se halla establecido, con cuya providencia podria estar su despacho corriente, y sin el xerago, que en lo anterior fue causa del atraso de los negocios del Tribunal.

Estado de la R. Hazienda.

Quando finalizé este Capitulo me persuadi a q[ue] la linea divisoria, y entrega de la Colonia del sacram. por los Portugueses, tendria breve conclusion, y ofrezco en este suplemento, igual razon de los gastos, y productos de la R. Hazienda llegado que fuere este caso: pero como tengo prevenido en su lugar, el exito de esta negociacion ha sido muy distante de la expectation comun despues de retardado notablemente, y no siendo posible emprender otra obra tan laboriosa como la primera, satisfago cumplidamente con la razon formada por el Tribunal de cuentas, de los caudales de R. Hazienda que existian en 30 de Abril del año pasado de 1760, en que se cerraron las cartas cuentas de todas las Casas, por que para disponer otra del cumplido en el mismo dia de este de 1761, se necesitan muchos meses, asi para recoger los documentos, como para reconocerlos y hacer la cuenta en los mismos terminos.

N.º 3133

Razon puntual

De los caudales, que por libre producto de todos los Ramos de Real Hazienda se hallaban existentes en las Casas R. de este Reyno en fin de Abril de 1760, como se reconoce de las respectivas Carta-cuentas remitidas al Tribunal, y del que permanecia en la de esta Capital en fin de Diciembre de 1759, por los libros que cerraron en aquel tiempo; que unida a las que separadamente constan en los Autos, y Fanteo de la R. Casa de Moneda de Potosi hasta 12 de Marzo de 1759, y las que se manifiestan en las que se acompañan por el Director del Real Estanco de Tabacos comprehensiva hasta fin de Diciembre de 1759, con las del Juzgado de Media Annata, Cruzada, y Casa de Moneda de esta Ciudad hasta fin de Abril de 1760, es con distincion en la manera siguiente

Por cartas cuentas hta fin de Abril de 1760	Pesos
Tujuy.....	3,204, 6, 1/2
Potosi.....	445,318, 1, 3/4
Oxuro.....	243,571, 1, 1/2
Carangas.....	26,697, 3, 1/2
Chucuyto.....	68,575, 2, 1/4
Carabaya.....	11,292, 7, 1/2
Cuzco.....	92,812, 7, 1/2
Arequipa.....	30,535, 4, 1/2
Arica.....	12,912, 6, 1/2
Juancavelica.....	38,720, 2, 1/4
Caylloma.....	18,093, 7, 1/2
Tajpa.....	210, 1/2
Piura.....	7,006, 5, 1/2
Saña.....	5,889, 1/2
Tugillo.....	21,681, 6, 1/2
Parí.....	113,686, 4, 1/2
Parco.....	25,225, 3, 1/2
Líquido por Carta-Cuentas.....	1,165,434, 4, 3/4

Sumas Mayores	
.....	1,165,434, 4, 3/4
.....	2,514,440, 1, 5/8
Total	3,679,874, 6, 3/8

Segun consta de Instrumentos	Pesos
En la Real casa de Lima a fin de Diciembre de 1759.....	1,013,502, 3, 1/2
En los Ramos de Consignaciones en dicha Casa en el referido año.....	32,653, 1, 1/2
En la Real Casa de Moneda de Potosi hasta 12 de Marzo de 1759.....	391,318, 7, 1/2
En el Estanco Real de Tabacos hasta fin de Diciembre de 1759.....	525,885, 7, 5/8
En el Juzgado de Media Annata hasta fin de Abril de 1760.....	67,000, 1/2
En las Casas de Cruzada hasta fin de Abril de 1760.....	55,459, 2, 1/2
En la Real Casa de Moneda de Lima hasta fin de Abril de 1760.....	428,620, 3, 1/2
Líquido por Instrumentos	2,514,440, 1, 5/8

Importa como parece del sumario general el total caudal que quedó existente en los tiempos que han referidos: Tres millones seiscientos setenta y nuebe mil ochocientos setenta y quatro pesos, seis reales, y tres octavos corrientes de a 8. Asimismo consta de la razon dada por el Director del R. Estanco haue la existencia de 9250069, p. 27, en el valor de los tabacos en polvo q[ue] aun se mantienen sin expendio: y 5500808, p. 27, en los de Rama, que unidas ambas partidas componen la de 1.4750877, p. 42, cuya cantidad ha parecido conveniente separarla del caudal efectivo q[ue] se halla en moneda, por que las contingencias de su mayor o menor estimacion al tiempo de la venta, pueden ofrecer poca seguridad en el importe, y aprecio con q[ue] por ahora los consideran. Lima y Febrero 14 de 1761. D. Jph de Borda = D. Jph Rovina = D. Jph de Herbozo = El Marques de Saca.

Consta por dha Varon que el referido dia
30 de Abril de 1760 existian en las Casas R.^{as} Ca-
sas de Moneda; Casa Cruzada; de Media annata;
y Estanco de Tabaco 3.6790874 pesos 6³/₈ r.^{as} en mo-
neda sellada, ademas de 14750877 p.^{as} 4 r.^{as} en que se
aprecian los efectos existentes en el R.^o Estanco de
Tabaco, cuyo valor puede tener variacion que lo au-
mente o disminuya.

En el año que ha corrido deve considerarse
igual entrada, pero la salida tendria algun aumento
por que para Buenos Ayres se ha librado mayor can-
tidad que en el antecedente, y los Censos se han pa-
gado a Varon del cinco por ciento por nuevo R.^o or-
den de que doi noticia donde corresponde, y he satis-
fho cantidades considerables por cuenta de atrasos
de esta naturaleza, no obstante considerados los
productos del Reyno por mayor, juzgo que no sera
de mucha consideracion la diferencia.

Haviendo satisfho los salarios y sueldos
que corresponden a esta R.^{ta} Casa de Lima en los qua-
tro primeros meses del presente año de 1761, quedan
en ella existentes en moneda el dia 1.^o de Junio 1.3060-
969, pesos 2 r.^{as}.

Havilitaz.^{on} de Sueldos y pension.^s
Tengo dada noticia de la providencia que tome

para no hazer novedad en la satisfaccion de los
Censos que cargan sobre la R. Hacienda, a favor de
las comunidades, Religiones, y Obras pias no obstante
la R. Cedula de 8 de Agosto de 1748 en que se man-
do suspender la paga de los creditos atrasados, y ven-
cidos antes del dia 9 de Julio de 1746 en que fallecio
S. M. el S. D. Felipe quinto.

Con el motivo del terremoto del año
de 1746, y del lastimoso estado en que quedaron
los Conventos y Monasterios paguie a las Religio-
nes lo que tenian vencido, reducidos los reduitos al
3 por 100, y haviendo condonado el 2 de cumplimiento al
5, a favor de S. M. fueron socorridas con gran
cantidad por los muchos atrasos que se les devian;
sin embargo hizieron su recurso algunas Comunida-
des representando que la Condonacion del expresado
2 por 100 havia sido para tomar algun dinero para el so-
corro de sus necesidades; y el Rey en la Real Cedula
de 11 de Marzo de 1755 en que resolvió los incidentes
de resultta del expresado terremoto, se sirvió mandar
se les pagase al 5 por 100 hasta 1º de Diciembre de 1748, en
que se rebajaron al 3 los Duros y Censos por punto gñal;
vase de esta providencia, se corrió hasta Junio del
año pasado de 1760 en que se executó una R. Cedu-
la de 22 de Octubre del antecedente, que ordena

320
35.
cancelar la de 1748, y que los Censos se satisfagan
en las R. Casas al 5 por 100 como se executaba antes; y
haviendosele dado su cumplimiento, solicitan los
interesados la satisfaccion de los cargos anteriores,
que resultan a su favor, ajustada la cuenta por lo pa-
sado a este respecto; pero como no es posible hazer
tan crecido desembolso en una sola paga, he socorrido
por esta cuenta a los Monasterios con cantidad de
considerable, por que solo me parece se podria evacuar
el todo, librandose al tiempo de pagar el año corrido
alguna parte mas por lo atrasado.

Los creditos contra la R. Hacienda
por sueldos, y pensiones devengadas en el Reynado
de S. D. N. Felipe quinto, han sido motivo de mucho
clamor en España y en las Americas; y aunque
S. M. el señor D. Fernando sexto manifestó sus
deseos de satisfacerlos, y proporcionar fondos para
ello, su fallecimiento no le dio tiempo a cumplir el
Proyecto, y S. M. el S. D. N. Carlos tercero (que Dios
guarde) despues de haver dado providencia para la
extincion de los causados en España ha expedido
R. Cedula suya de 29 de Julio de 1760 mandando se
le remita relacion, o nota de los creditos, que tengan
su origen en Indias para determinar el medio mas
propio de su pago, y en su cumplimiento se ha es-
crito

Carta circular á las Casas R.^{as} para que la formen
y dirijan á la Secretaria & Camara & Gobierno, cu-
ya obra sera laboriosa, y no facil & evacuar brevemente
si las partes interesadas no hacen constar con docu-
mentos lo que se les deva.

Real Estanco del Tabaco.

La plantificacion de este ramo de R.^a Hacienda
se halla oy en el estado que reconozca mi sucesor
por el Mapa que se halla en el Capitulo que intitula
Estado de la R.^a Hacienda & esta adiccion, y con-
sideradas sus existencias, despues de la satisfac-
cion echada de todo lo suplido por esta, y demas Casas
del Reyno, y de haver contribuido los situados
de Chile, y parte de los de Panama, se evidencia su
utilidad, y la formalidad de su manexo.

Las ordenanzas que hauian de ser la
regla principal de su Gobierno, no se pudieron conclu-
hir, hasta el año de 1759, en que se imprimieron,
despues de muchas dudas, que se tubieron para su
reconocimiento, y en la Casa del Estanco quedan
bastantes exemplares: no dudo que con el tiempo se
podran dar nuevas providencias que lo perfeccionen,
pero lo practicado hasta el presente, es quanto ha
podido hazer el celo por el aumento de la R.^a Hacienda.

que es muy dificil enuablax tan nuevo proyecto en
Estos Países no acostumbrados a este especie de nego-
ciacion.

Casa de Moneda de Lima.

Haviendo el Rey remitido un Exemplar de las ordenan-
zas formadas para el regimen y gobierno de la R.^a Casa
de Moneda de Mexico ordenando se observasen en
esta en lo que fueren adaptables, previniendo al mismo
tiempo al Virrey huviese de la novedad que se huviese,
así de que se formasen unas generales para todas
las de las Americas; con audiencia del Superinten-
dente Informe al Rey quanto tuvo por conveniente
en este asunto, expresando todas las materias
asuntos, y negocios, que pedian variacion por las par-
ticulares circunstancias de esta R.^a Casa.

En su vista se expidió otra R.^a Cedula
con fecha de 11 de Noviembre de 1755, en que se
se sigue tomar providencia sobre los puntos que pedian
variacion, mandando que las ordenanzas de Mexi-
co se observasen con las modificaciones prevenidas
en ella.

Como havia faltado Exemplares, y todos
los Ministros, y oficiales de la R.^a Casa deuen tener
presente la obligacion de sus cargos, y podria ser

de confusión, que estubiesen separadas las orde-
nanzas de Mexico de las modificaciones referidas,
las mandé formar de nuevo para que en un solo qua-
derno se hallase por la serie de los Capítulos de la de
Mexico todo quanto pertenece a su manejo, y en
esta conformidad se imprimieron en el año pasado de
1759, y distribuydas entre todos los que deuen tener-
las a la vista se pusieron en la Oficina de la Contadu-
ria de dha. R. Casa copia de Exemplares, despues
de haver remitido al Rey los que parecieron conve-
nientes, y reservado para la Secretaria de Camara
de Gobierno, los que en ella se encontraxan.

Se expuso en el Capitulo quetercero de
esta R. Casa que el Thesoroero propietario, Conde
de S. Juan de Surigoncho fue restituido a su ofizio,
que pretendió serlo igualmente en el de Blan-
quisidor, y que se le pagasen los derechos de la anti-
gua planta, y no el salario asignado en las orde-
nanzas de Mexico, pero que le denegué la ins-
tancia mandandole ocurrir a S. M.

Aunque exforzó sus derechos en la
Corte, por R. Cedula de 24 de septiembre de 1754 se
le denegaron los que solicitaba y se mandó que al
sueldo de cinco mil pesos asignado al Thesoroero de
Mexico se le aumentasen mil quatrocientos

322
37
quarenta y seis pesos cumplimiento a 60446 que
alegó correspondia a sus derechos por los oficios de
Thesoroero, y Blanquisidor, quedando libre de este
segundo Empleo. Igualmente se ordenó se le diesen
10800 pesos para la paga de tres Caseros; pero esta
ultima providencia se revocó por Cedula de 16 de
Octubre de 1759, en que se manda se entregasen
solamente mil pesos para dos Caseros con conside-
ración a la diferencia de las labores de esta Casa res-
pecto de la de Mexico, y que se le hiziese devolver
lo que hubiese percivido de mas de los referidos mil
pesos, y esta es vedecida.

Por Real Cedula de 29 de
Mayo de 1755, apravió S. M. la resolución que
tomé restituyendo a d. Negron al ofizio
de fundidor mayor, denegandole el uso del de En-
sayador de la R. Casa por su incompatibilidad,
mandando que con la asignación de los tres mil pesos
quedeuia gozar, como tal fundidor quedase sin al-
gun derecho al de Ensayador.

La resolución que tomé destinando a
d. Pablo Matute por primer fiel de Moneda por
los motivos que expresé en la Instrucción, fue
aprovada por R. orden de 19 de Marzo de 1760
y cumplido su termino se sacó al remate la Fielidad

de moneda, y se hizo en el mismo sugeto hauiendo
S. M. adelantado quatro maravedises en la plata
menuda que rebajo de la cantidad que en el primer
remate se le hauia asignado por su labor.

El remate de este oficio dió causa á la
competencia que se subcitió entre el Superinten-
dente, y el Fiscal de lo Ciuil de que dió noticia en
su lugar, y por R. Cedula de 19 de Marzo de 1760
mandó el Rey, que en los remates de los oficios, y
demas cosas pertenecientes á la R. Casa de Mo-
neda se observase la practica de Mexico.

En Casa de Moneda de Potosi.

Aunque resolvió D. Ventura de Santelices que
la nueva Casa de Moneda se hiziese en el lugar don-
de existia la antigua se compraron varios solares,
se levantaron planes, y por ellos se abrieron cimientos,
y se trabajó mucha parte de sus muros interiores
y exteriores; conpixon áquel verindario, y prin-
cipalmente los Ministros de Real Hacienda con-
tra esta deliueracion expresando estaba hexada
la obra, y no podian constarhiarse las oficinas co-
respondientes á la labor de cordoncillo en tan corto
recurso; y últimamente que la R. Hacienda con-
sumia muchos caudales inutilmente, porque se

323 38.
hauia de abandonar la casa, y emprenderse nuebam.
en Area mas extendida. Como el negocio hexa de
tanta entidad se pidieron Informes separados á los
Ministros y Oficiales de la R. Casa, á los oficiales R.
y á los verinos mas acreditados, y la mayor parte
hizo manifiesta esta verdad: Iteniendo presentes
los planes fueron del mismo sentir el constructor
de esta R. Casa de Moneda de Lima D. Salvador de
Villa, y su superintendente, y hauiendo oydo al
Fiscal de lo Ciuil llevado el expediente al R. Acu-
erdo resolvi con su parecer se abandonase lo labrado,
y se constuyese nueva Casa de moneda en la Plazue-
la que llaman del Gato.

Esta deliueracion fue desagradable
á D. Ventura de Santelices, y produjo sensibles con-
secuencias al Thesoroero Conde de Casa R. al Con-
structor D. Thomas Camberos, y á muchas otras per-
sonas, y se puso en estado la materia de no poder-
se dar paso, ni empezarse la obra, si el constructor
de esta de Lima D. Salvador de Villa no paraba á
dirigirla; y aunque se resistió á emprender el
viage con el pretexto de sus muchos años, y de lo
rígido del temperamento, últimamente se le per-
suadió ofreciendole despachos, que lo pusiesen á
cubierta de aquel Superintendente, y le asegura-
sen

el salario que le correspondia, y se transportó á
S. de Villa.

Queto en Potosí D. Salvador de Villa
todavía solicitó D. Ventura de Santelices aca-
herlo á su dictamen, y la diversidad de informes
que se hicieron me obligó á tomar la providencia
de cometer su examen al Presidente de la Audi-
encia de la Plata, el que tubo por conveniente trans-
ferirse á la Villa de Potosí, y practicada la dilig.^a
convenienter dió cuenta de todo lo que actuó, en
cuya vista hauiendo oydo á este Superintendente,
al Tribunal de Cuentas, y al Fiscal, con parecer de
el Acuerdo se confirmò la delivexacion de que
se constauyese la R.^a Casa en la Plaza llamada
del Gato con arreglo al plan formado por D.
Salvador de Villa, que hauiá de ser el que diri-
giere unicamente la obra, y nombre por inter-
ventores, que lo fuesen de los gastos con el super-
intendente al Oficial R.^a D. Manuel Moro de
la Torre, y á D. Man.^l Prego de Moncaos, y por
muerte del primero se ha substituido D. Antonio
de Asin y igualmente Oficial R.^a

En esta conformidad se continua
la obra, y aunque no faltan sus competencias
entre el Superintendente, y los interventores

y estos se quejan de ser atropellados, no se pierde tiem-
po, y desde fines del año pasado de 1759 se trabaja
con tesoro. Estando nombrado por sucesor del D.
D. Ventura el Governador de Paraguay D. Jayme
San Just podian extinguirse todas las discordias,
y en breue tiempo se fabricaria la moneda de cordon-
cillo sino lo dificultta la conduccion de la madera
precisada para los Ingenios, porque lo fragoso de
aquellas serranias no permiten que las Mulas,
ó Bueyes puedan transportarlas; sobre que se tie-
nen dadas las mas eficaces providencias.

Los Autos que se han seguido sobre este
asumpto son voluminosos, se hallan en el oficio de Go-
vierno, y ministraran toda la noticia, que no es
facil reducir prolixamente á esta Instruccion.

En todos los Correos remiten los Interven-
tores las cuentas de lo que se ha gastado en la obra
por semanas, las que reserbadas en la secretaria de
Camara, podran ministrarse las luces necesarias p.^a
la comprobacion de la cuenta final, y aun para el co-
nocimiento del estado de la obra.

Gobierno Militar.

El Gobierno Militar no ofrece baxacion, alte-
racion, ni particular motivo de añadir en

Esta adición, por que la paz que ha gozado la Monarquía nos ha dejado desfrutar en estos mares la tranquilidad, que haze felices los comercios, la que igualmente se ha logrado en lo interior del Reyno, pues los Indios barbaros asi de la frontera de Taxma, como de la de el Tucuman, y demas lugares de la Montaña no han causado hostilidad, ni dado algun cuydado a los Pueblos de su inmediacion, pero no he dejado de aplicar todo el necesario para que en la urgencia este pronta la defensa, y se le escarminente en la ocasion; disponiendo que en el tiempo de serenidad se viva con las mismas precauciones que en el de la hostilidad, por lo que solo dare una breve noticia de lo que tenga por conveniente prevenir en alguno de los Capítulos de este tratado, pues no se ha variado el reglamento que hizo de orden del Rey para el Callao, y los Puertos de Chile y Juan Fernandez que se aprobaron por S. M. y la division de limites, que segun el tratado concluido entre nuestra Corte y la de Portugal se encomendó al Marques de Valdelirios del Consejo de Indias, y sus incidentes, y ultimo estado esta dicho en el Capítulo particular de esta materia del tratado del Gobierno Politico.

Nueva fortaleza del Callao

Esta concluida toda la obra de esta fortaleza con su terraplen, y el de el foso, la Capilla y muchas casas, Cuarteles y Almacenes, como se reconocera pues esta a la vista: de la Artilleria tambien montada la necesaria en lo presente, y puesta bajo cubierta la demas con su cluchage para que se preserve de los soles, y lluvias, y en la Sala de armas de el Callao, y de esta Ciudad se hallan las que constan de los mapas que se han puesto en la Instruccion a que se deuera añadir lo que conduce la fragata de Guerra que arribó a la Concepcion de Chile el dia 8 de Abril de este de 1761, y se espera proxicamente en el Callao.

Construccion del Navio de grã.

S.ⁿ Joseph el Periano.

Esta Embarcacion se conduyo despues de las demoras que ocasionó la mala fe de los Montañeros de Guayaquil, y la poca subordinacion de aquellos Genes, por estar su Provincia en el distrito del Reynato del nuevo Reyno de Granada. Llegó al Callao dando prueba de buenas propiedades, y se dispone para pasar a Chile a conducir al Ex.^{mo} S. D.

Manuel de Amat mi sucesor. Esta perfectam^{te}
acabado con todos sus utensilios, y peltrechos, y fabri-
cado con tanta cuidado y Eleccion de maderas que su
reconocimiento es su mejor recomendacion, y montada
sesenta Cañones.

Oficiales Militares que pasa- ron à continuar sus servicios de orden de S. M.

Por el año de 1751, deliverò S. M. poner en las Ca-
pitales Provincias de este Reynato, Governadores
Militares, que restableciesen la recta adm.^{on} de Jus-
ticia, y en su consecuencia en el de 1753, destinò ocho
Oficiales, que se embarcaron conteados de su R.^{dad} Mar.
y lo fueron los Coronales D.ⁿ Fran.^{co} del Moral, y D.ⁿ Alon-
so Villalpando: al primer Teniente de Guardias de In-
fanteria Española D.ⁿ Juan de Pestaña: a los Tenientes
Coronales D.ⁿ Pablo sanz Bustamante; y D.ⁿ Juan Ga-
briel Diaz de Arce: y los Capitanes D.ⁿ Alonso
Verdugo, D.ⁿ Antonio de Nolas, y D.ⁿ Vincente de Sa-
nos y Vergara; los quales viniéron por la via de
Panama, y llegados que fueron à esta Ciudad mientras
tomaban respectivos destinos, les assignè los sueldos
correspondientes.

S. M. me dispensò diferentes

326 41
facultades de elegir Provincias y Empleos en que coloca-
los como lo tubiese por conveniente, y segun los juzgare
mas apropiato: Teniendo resuelto que el Brigadier
D.ⁿ Jph de Alamos Marques de Menahemosa, Cavo
subalterno de las Armas de este Reyno, y Governador
del Callao se restituyese à España; me ordenò depu-
tarse para este Empleo al que fuese de mi arbitrio si-
tuandole sueldo y grado correspondiente, sobre que
me remitió un Expresivo y dilatado Real orden con
fecha de 22 de Mayo del dho año de 1753; y con la mis-
ma en otros R.^s ordenes se me previno el modo con que
havia de declararse los grados, y indemnizar en sus
derechos a los provistos en los Corregimientos a que
destinase dho Oficiales, de forma que quedasen re-
compensados, y sin fundamento de Justa queja.

En lugar de D.ⁿ Bartholome Espina no-
veno ofisial se eligio a D.ⁿ Gabriel Fran.^{co} de Herberos
y Figueroa Teniente de Guardias Españolas de Infan-
teria que pasó y igualmente à este Reyno a continu-
ar el R.^o servicio, y a emplearse en el Gobierno que le
señalase.

Cumpliendo con las intenciones de
S. M. huvie sauer al Brigadier D.ⁿ Jph de Alamos
dho R.^o orden à fin de que pasase à España, y en su
lugar nombriè por Governador del Callao, y Comand.^{te}

14
Inspeccion de la tropa arreglada de aquella Plaza, y
de los Batallones de Milicia de esta Capital, y su dis-
trito al Coronel D. Fran. del Moral que por su edad
y fuerzas no le consideré en disposicion de salir fuera
de esta Ciudad, y le assigné de sueldo quatro mil
pesos anuales para su decorosa subsistencia.

En el mismo dia nombre ad. Alonso Verdugo por Sargento mayor de dha. Plaza del
Callao, que se hallaba vacante, con el sueldo de cien
pesos mensuales, que sitúa el nuevo reglamento,
y le adelanté el grado de Teniente Coronel por su
mérito, y por que juzgué convenia distinguirlo en
esta forma, en concurrencia de los Capitanes de aque-
lla dotacion, de que di cuenta a S. M., y se volvió
aprobarlo por su R. orden de 8 de Diciembre de 1754.

Por muerte del Ten. Coronel D. Ramon
de Rovira, que servia el Corregimiento de Tarma
conferí el Gobierno de ella, y de las armas de su distri-
to al Coronel D. Alonso Villalpando.

Inmediatamente vacó el Corregim.
de Tarma, y a su gobierno y de la Tropa arreglada,
que allí existe destiné al Teniente Coronel D.
Pablo Sanz de Bustamante, y le conferí el grado
de Coronel, para empeñarlo en la mejor direccion
de aquella basta Provincia, expuesta a recibir

327
42.
mayores hostilidades de los barbaros, por su crecida
extension y descubrimiento de sus fronteras.

Poco despues vacó el de Guanua, y para
su Gobierno elegí al Ten. Coronel D. Juan Gabriel
Diaz de Arce a quien igualmente conferí el grado
de Coronel por los mismos motivos que lo hice con el
citado D. Pablo.

En la Provincia del Tucuman go-
vernaba el Coronel D. Juan Victorino Martinez de
Tineo quien me repetió muchas instancias para q
le relevase de su Gobierno, y en su lugar nombre a
D. Juan de Pestana a quien le declaré el grado de
Coronel en conformidad de la R. orden de S. M. y
antes de que se partiesen a sus comandos por es-
crito, y de palabra les instruí de lo mas importante
y conducente a los aciertos de su Gobierno hacién-
doles ver las intenciones de S. M. y su deseo de que
se conservasen en tranquilidad y sosiego las Provin-
cias administrando Justicia sin agravio de los
Indios, a quienes encargué atendiesen con la pie-
dad que demanda su miseria; y de todo di cuenta
a S. M.

Los oficiales restaban sin desti-
no, y hallandose vacas las Plazas de Capitan y
Teniente de la Comp. de Caballos de Mi Guardia

coloque en la primera a d. ^N Antonio de Hoces a quien
declare el grado de Teniente Coronel, en atención
a sus meritos, y en la segunda al Capitan d. ^N Viz.
Llanos y Vergara, mientras vacaban officios a q
poderlos destinar; y en el de Paucartambo provea
a d. ^N Vientte luego que se verifique su vacante.

A d. Alonso Verdugo nombre por
Governador de Santa Cruz de la Sierra, y a d. Gabriel
de Herbo de la Provincia de Cochabamba a que di
cuenta a S. M. En embargo de que antes de
recibir mi Carta, del primer Gobierno tenia echa
merced a d. Martin de Ezpeleta, y del segundo a
d. Pedro Escandon Henrriquez, aprovo mi deter-
minacion ordenandome continuasen ambos ofi-
ciales en sus Gobiernos, aunque concurriesen con
sus Cédulas Ezpeleta y Escandon, atendiendo lo
a ambos en Corregimientos que vacasen, como lo
hize eligiendo a Ezpeleta para el de Pilaya y Par-
paya donde falleró, y Escandon sirue el de Pari-
nacochar en que le nombre, y de que igualmente
di cuenta a S. M.

A todos los dhos oficiales les nom-
bre en sus respectivos Gobiernos por el termino de
cinco años a que por lo regular se extienden estas
mercedes, con animo de observar sus operaciones

328 43.
y reconocer si se acomodaban al genio, y gobierno
que demandan las Provincias, conformandome
con las intenciones de S. M. dirigidas al bien de
los Vasallos, quietud, y tranquilidad del Reyno
con animo de prorrogarles el termino, o no darles
sucesor si fuesen a proposito, y no removerlos in-
decorosamente, caso de que se tubiere por conveniente
separarlos, a que y igualmente di cuenta a S. M. y
se aprovo.

^N Juan Gabriel Diaz de Are tubo
alguna diferencia en la Provincia de Guanta, p.
cuyo motivo le nombre por Governador de Chucuito
considerando que asi a la Provincia, como a su per-
sona le seria mejor para a Governar otra, y en su
lugar nombre a d. Nicolas Patron, a quien S. M.
tenia ordenado se le colocase en algun Gobierno en
premio de los servicios que hizo, como Comandante
de las Milicias de ^N Juan de Vera de las Corrientes,
en la guerra contra los Indios de Surugway, en cuya
posesion se halla, y de h ello y igualmente he dado
cuenta a S. M.

Por la misma razon trage de la
Provincia de Taxma a d. Pablo sanz de Bustam.
luego que cumplió los cinco años de su provision
y le emplee de Capitan de Caballos de mi Guardia, q

servia D. Antonio de Hozer, aq nombre & gober-
nador de esta Provincia, que actualm^{te} sirve, y de
quedi noticia a S. M. que se sirvió aprobar
mi determinacion.

A D. Alonso Millalpando, D. Vicente
de Llanos y Vergara, y D. Gabriel de Herboas, los
he prorrogado en sus gobiernos otros cinco años
por haerse acomodado a los genios y manejo de
sus respectivas Provincias siguiendo los reiterados
ordenes de S. M. y el ultimo de 28 de Junio de 1759
en que se me previene, que desempeñando sus encar-
gos, y no teniendo por conveniente mudarlos de
unos a otros Gobiernos, o mexorarlos, los continúe
en aquellos a que los he provisto, hauisando de
S. M. de lo que executare para que se le preven-
ga a la Camara, no consulte ninguno de los Emple-
os que se hallaren ocupados, como lo tengo echo
ultimamente por lo que hare a estos tres oficiales,
que han sido prorrogados.

Aunque el orden de S. M. fue para
que estos Militares se continuasen en las Pro-
vincias a que los huviese destinado, mientras
no se tubiese por conveniente pasarlos a otras;
como los salarios son cortos, y la poca utilidad
esta reducida al repartimiento que antes se les

329 44
disimulaba, y al presente les es permitido, pidiéron
que para observar el reglamento echo por la Junta
de Corregidores, y aprobado por S. M. en R. Cedula
de 5 de Junio de 1756, necesitaban se les declarase
el tiempo por que se les prorrogaba, por que no podian
hacer el repartimiento, sin conocimiento del q
tendrian para recaudarlo, respecto de que necesitan
de tan gran lentitud las cobranzas, para no usar
de violencia; y teniendo esta solicitud por arre-
glada y necesaria, les he prorrogado por otros cinco
años a fin de que en su inteligencia proporcio-
nen el referido repartimiento en la con-
formidad que dispone el reglamento, en
el que con atencion a estos motivos, se dis-
tingue al que hade servir por cinco años, de
aquellos a quienes se les conceden solos dos a
que se extienden unicamente la merced de
del Virrey, por que con atencion al tiempo,
se deve practicar el repartimiento; pues
esta providencia no embaraza si se tubiese
por conveniente la continuacion de algun
Militar en la Provincia de su destino
bolverlo a prorrogar segun las Reales in-
tenciones.

Fragata de guerra que con per-
trechos entró en el Callao en Julio
de 1761.

De orden del Rey navegó á estas Mares la Fragata de Guerra la Mexmiona, con Cañones balas y pertrechos para los Puertos de Chile, y el Callao y haviendo descargado en el de la Concepcion, lo que preuino a aquel Sr. Presidente segun lo mandaba el Rey, consta del extracto que sigue todo lo que tiene entregado, y se ha reciuido en las dos Salas de Armas del Presidio y de esta Capital; porque en la primera se puso todo lo que haze á Cañones de Artilleria, y sus balas; y la segunda la fusileria y demas que se contiene en dho. extracto, como constará de los cargos echos á estas dos oficinas.

Al regreso de esta Fragata hade correr al cuidado, y direccion de mi sucesor, a quien se entregaxian los R. ordenes y documentos correspondientes; no obstante siendo la voluntad del Rey que lo haga en tiempo oportuno, y que baya cargada de frutos segun lo permita la estacion, tengo dada providencia para la compra de mil y quinientas Cargas de Cacao que son las que puede llevar segun el Informe que ha dado su comandante; y

con cerca de mil quintales de Estano que estan ya puestos asubordo, solo restará el Registro de Plata que se le ha mandado abrir.

Lo demas que contienen las ordenes y respectibas á los oficiales que han de quedar sirviendo en esta Marina, y á los que deuen bolber en la fragata constará por los documentos que se entregaran á mi sucesor.

Extracto de la Artilleria, balas, fusiles, y otros pertrechos que ha conducido, y entregado en el Callao dha Fragata.

Artilleria	Cañones de 24	de 10	de 8	Total.
	8	10	8	26

Balas	Balas de 8	de 4	de 3	Total.
	1500	3557	400	6957

Armas.

Fusiles con Bayonetas	Bayonetas sueltas	Carabinas	Pistolas	Espadas	Piedras de Fusil
1000	702	100	232	50	40000

Conclusion.

Callandose inmediato el Exmo señor D. Juan de Amat nombrado en Pliego de providencia para sucederme en estos cargos, por hauer navegado

de el Puerto de Callao de Navio de Guerra de S. J. de el
Peruano el primero de Agosto proximo para conducirle
de Chile a esta Capital, me ha parecido finalizar esta
adiccion para ponerla en sus manos luego que le en-
tregue con el Paston, el Gobierno de estas Provincias,
y con las Cédulas y R. ordenes los documentos de
aquellas materias, que por su importancia y parti-
culares motivos pidan recomendacion, y secreto; si-
endo una de mis mayores satisfacciones haber lo-
grado tan digno sucesor cuyas experiencias en
el mando del Reyno de Chile, y sus grandes talentos
afianzan la felicidad de estos Dominios, y el mas
exacto desempeño de la R. Confianza.

Nuevo descubrimiento de una Mina de Azogues en Guamalies

Eniendolo ya concluyda esta Instruccion he con-
siderado preciso añadir a ella aunque ligeramente
lo que ha ocurrido de nuevo en el ymportante
asumpto del descubrimiento de Minas de Azogue
por resultas de las Providencias circulares expedi-
das a este fin, de que tengo dada particular noticia
en su propio lugar, expresando haver repetido
Cartas a las Provincias sobre lo mismo ofreciendo

331 46.
a los descubridores todas las ventajas que les conce-
den las ordenanzas.

En este estado el Governador
de Guancavelica, no obstante el especial cuidado, y
atencion con que se dispensaron al Gremio de Mi-
neros de aquella Villa quantos alivios, y fomentos
heran facultativos a este superior Gobierno afin
de que por la corta ley, que se experimentaba en
los Metales de Azogue no parase la fundicion
de un yngrediente tan necesario; dió cuenta en
Carta de 26 de Julio de este presente año, que san-
do de los procedimientos de algunos Ministros
y otras personas, de el Mineraje, y manifestando
la ruina que amenaza a aquella Mina; aunque
se ha procurado sobreponer su respeto, y autoridad
con las providencias que constarían del proceso, el
principal Objeto de mi atencion, ha sido el ynfeliz
estado en que se supone la Mina así por la baja
ley de los metales, como por la ruina que se teme
en sus labores; y se han nombrado varios sujetos,
que con el dho Governador, y el Corregidor de Guaman-
ga, hagan un nuevo, y prolijo reconocimiento de
dha Mina en la forma mas solemne, previnién-
dole remitan las diligencias a este Superior
Gobierno, haciendo Informe separado, cada uno

34
de los que intervinieren, con otras muchas pro-
videncias, que se contienen en el auto acordado
de 3 de Septiembre, provehido con parecer del
Real Acuerdo.

En este conflicto manifestado
D. Manuel Perez Bustamante, una Mina de
Azogues en el Cerro nombrado Chonta de la Prov.
de Guamalies, y se condujeron a esta Ciudad diez
y seis arrobas de metal, donde de mi orden se pu-
sieron en beneficio las ocho, cometida la diligencia
al Superintendente, Contador, Ensayador, y
y otros Ministros de la R. Casa de Moneda; y
aunque la falta de inteligencia en esta operacion,
y los defectos del horno, que se hizo para ella prome-
tían poca seguridad; no obstante se sacó una libra,
doce onzas de Azogue de buena calidad, convini-
endo los mismos que corrieron con su direccion que
hubo mucho desperdicio; que los metales son de
mal ley; y que profundando la veta han de me-
jorarse.

En vista de este suceso, y con la
seguridad de que la Mina es de Azogue, se han
expedido las mas oportunas providencias con
parecer del R. Acuerdo susha del mismo mes
de Septiembre dirigidas al importante fin de

332 47.
asegurar el Reyno de tan indispensable material; y
se han remitido las ocho arrobas restantes al Go-
vernador de Guancavelica, para que se repita el bene-
ficio donde se hallan los sujetos mas practicos
en su fundicion; remitiendome en asuntos de
tan alta grauedad y recomendacion alos Autos de
la materia, que se hallan en el oficio de Gobierno.
Lima 12 de Octubre de 1761 = A condes
de Superiunda.



En vista de que el Rey de España
 ha mandado que se abra el comercio
 de Indias para que se pueda
 sacar de ellas el oro y la plata
 que se necesitan para el uso
 de España y de sus Indias
 y para que se pueda sacar
 de ellas el azúcar y el cacao
 que se necesitan para el uso
 de España y de sus Indias

1761

y para que se pueda sacar
 de ellas el oro y la plata
 que se necesitan para el uso
 de España y de sus Indias
 y para que se pueda sacar
 de ellas el azúcar y el cacao
 que se necesitan para el uso
 de España y de sus Indias
 y para que se pueda sacar
 de ellas el oro y la plata
 que se necesitan para el uso
 de España y de sus Indias



En vista de que el Rey de España
 ha mandado que se abra el comercio
 de Indias para que se pueda
 sacar de ellas el oro y la plata
 que se necesitan para el uso
 de España y de sus Indias



